



# BOLETIN OFICIAL

## GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

**Responsable  
Oficialia Mayor**

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1988 No. 16

### GOBIERNO ESTATAL

#### COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, siguientes Ejidos: "Las Parras" Municipio de Huatabampo, "La Labor" y "La Yesca" del Municipio de Hermosillo. .... 3 a 20

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, como sigue : Comunidad "Buena Vista", Municipio de Cajeme y Ejido "Santa Eduwiges", Municipio de Caborca. ... 21 a 43

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el Ejido "San Miguel de Horcasitas", Municipio del mismo nombre. .... 44 a 51

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

Convenio de Regularización Número 10-028-87 del Condominio Habitacional "Gladys" de esta Ciudad. .... 52 a 57

#### H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

Contrato de Autorización Número 03-1106-87, Obras de Urbanización Primera Etapa, Fraccionamiento "Villas del Nainari" de Ciudad Obregón. .... 58 a 71

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES. .... 72 a 87

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO 2 , 88

## INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C. ....	72
CARNES DE AVES DE SONORA. (SUSPENSION DE PAGOS). ..	73
MOLINOS MEZQUITAL DEL ORO (SUSPENSION DE PAGOS). ..	74
LACTEOS DE SONORA, S. A. (SUSPENSION DE PAGOS). ..	75
INCUBADORAS MEZQUITAL DEL ORO (SUSPENSION DE PAGOS)	76
MENDEZ JIMENEZ MENDEZ LUIS. ....	77
ARMANDO URIAS FIGUEROA. ....	77
BIENES DE FRANCISCA FIGUEROA DE MENDEZ. ....	77
BIENES DE JORGE FLORES MILLAN. ....	77
BIENES DE MARIA DEL ROSARIO BERRELLEZA FUENTES. ....	77
BIENES DE JOSEFA MEZA GUILLEN. ....	77
LIC. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS GUERRA. ....	78
LIC. FERNANDO IGNACIO CONTRERAS SOTO. ....	78
BANCA SERFIN, S.N.C. (2) ....	78, 85
CARLOS AUBRY LEMARROY. ....	78
ROSA MARINA ATONDO RAMIREZ DE RUIZ. ....	79
IGNACIO LOMAS VEGA. ....	80
MANUEL TOLANO BORBOA. ....	80
FRANCISCO CESAR RAMIREZ CONTRERAS. ....	80
EUSTAQUIO RAMIREZ DURAZO. ....	80
ARTURO MONTOYA VALENZUELA. ....	81
CANDELARIA ONTIVEROS BELTRAN. ....	81
IGNACIO DELGADO CONTRERAS. ....	81
JESUS GONZALO VALENZUELA LEAL. ....	81
JOSEFINA HERNANDEZ PADILLA. ....	81

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(169)163-1452, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "LAS PARRAS", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C.Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 14025 de fecha 24 de agosto de 1984, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 12 de junio de 1984, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 31 de agosto de 1984 radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de Privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Mediante Resolución de fecha 20 de enero de 1986, emitida por ésta Comisión Agraria Mixta, en acatamiento a la sentencia dictada por el C. Juez de Distrito supernumerario en materia agraria en el Juicio de Amparo 65/81, de fecha 31 de julio de 1981, así como a la Resolución dictada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el toca número 74/82, de fecha 29 de junio de 1983, se resolvió se notificara a las partes involucradas en el conflicto existente entre las CC. Victoria Valencia Vda. de Somochi y Martina Velazquez Vda. de Somochi, por el derecho que perteneciera al extinto ejidatario Matias Somochi, con Certificado de Derechos Agrarios 404312, a efecto de que se celebrara la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que fueron éstas oídas y vencidas en Juicio conforme lo señalan las citadas Sentencia y Resolución.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, en atención a lo anterior y dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 8 de abril de 1987, con la comparecencia de los CC. Jesús José Valenzuela Miranda y Salvador García Díaz, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. Angel Zambrano Otero, como Presidente del Consejo de Vigilancia; habiendo comparecido igualmente las CC. Victoria Valencia Vda. de Somochi y Martina Velazquez Vda. de Somochi; así mismo compareció el C. Angel Zambrano Otero, el cual sirvió de intérprete de la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi, en virtud de que esta desconoce el idioma Español, hablando solamente el dialecto mayo.

La C. Victoria Valencia Vda. de Somochi, por medio de su intérprete el C. Angel Zambrano Otero, nombró como su representante Legal al C. Lic. Silvestre Maldonado Flores, el cual manifestó que se debía respetar la Resolución Presidencial de fecha 20 de abril de 1979, en lo que respecta a los puntos Resolutivos Primero donde se dice que se decreta la Privación de Derechos Agrarios relativos a los trabajos que se realizaron en el ejido del poblado denominado "Las Parras", Municipio de Huatabampo, Sonora, en donde se demuestra que el señor Matias Somochi es prí

vado de sus derechos agrarios con número de certificado 404312 y en el mismo punto se está cancelando dicho certificado; así como en el punto resolutivo segundo en donde se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años consecutivos en el ejido antes mencionado, y en el que se reconocen derechos agrarios a la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi, expidiéndosele el Certificado no. 2074331, por lo cual no existía ninguna razón para que la C. Martina Velazquez Vda. de Somochi, solicitara la adjudicación de dicho derecho, habiéndose confirmado en sus derechos agrarios a su representada en los últimos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario celebrados con fecha 12 de junio de 1984, por lo que consideraba que se debía de respetar el Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios; asimismo solicitó a este Tribunal Agrario un plazo de 10 días para presentar algunas probanzas, mismo que le fué concedido; de igual manera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta comisionara personal de su adscripción a efecto de que se realizara una Inspección Ocular de la parcela en conflicto con el fin de que se determinara quien está en posesión de la misma, que Autoridad le dió posesión y en base a que Resolución emitida por Tribunal competente, así como todos aquellos datos que se consideraran pertinentes para mejor proveer. Respecto a la anterior solicitud es oportuno hacer la observación de que en fecha 10 de octubre de 1987 se practicó la Inspección Ocular de referencia.

La C. Martina Velazquez Vda. de Somochi, nombró como su asesor legal al C. Andrés Espinoza Vega, para que en su representación de fendera los derechos agrarios que ella consideraba tener, mismo que solicitó a este Tribunal Agrario se acreditara la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de febrero de 1981, en el expediente 2.3-(119)-113, por considerar que dicha Resolución fué ventilada dentro de un proceso legal y donde se acredita a la C. Martina Velázquez Vda. de Somochi, los derechos agrarios que nos ocupan, solicitando además que se agregaran a los elementos de esa Audiencia de Pruebas y Alegatos, la Resolución anteriormente citada y cédula o forma en donde se nombra sucesor preferente a Leoncio Valencia Somochi y se dá de baja como sucesora a la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi; ofreciendo también como pruebas la Resolución del Juicio de Amparo no. 65/81 dictada por el Juzgado de Distrito en materia agraria; acta del Registro Civil relativa al nacimiento de Jesús Mario, Alejandro y Evangelina, todos de apellidos Somochi Velázquez, acta de defunción de Leoncio Somochi Valencia; constancia de la notificación de la Resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta el 14 de febrero de 1978; y constancia del Comisariado Ejidal de "Las Parras", de fecha 20 de octubre de 1984, en donde se hace constar la permanencia en la posesión de la parcela en disputa; asimismo, solicitó le fuera concedido un plazo perentorio de diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas supervinientes y la certificación de las que trafa consigo, mismo que le fué concedido por este Tribunal Agrario. Respecto al punto tratado, los integrantes de las Autoridades internas del ejido comparecientes, manifestaron que estaban conformes con el procedimiento que se había seguido, y que acogerían a la Resolución que emitiera este Tribunal Agrario, y por lo tanto la respetarían.

Por lo anteriormente expuesto y :

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO: En relación al conflicto suscitado entre las CC. Victoria Valencia Vda. de Somochi y Martina Velázquez Vda. de Somochi, por el derecho que perteneciera al extinto ejidatario Matias Somochi, con certificado de derechos agrarios 404312, es oportuno hacer la observación de que según relación de ejidatarios de fecha 23 de enero de 1980, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, el titular anteriormente señalado, instituyó como sus sucesores a los CC. Alonso Somochi, Elena Somochi y Victoria Valencia de Somochi, en primero, segundo y tercer grado, respectivamente, siendo hijos del titular los dos primeros y esposa del mismo la tercera; a la muerte del titular Matias Somochi, acaecido el día 26 de febrero de 1961, entró en posesión de la correspondiente unidad de dotación el sucesor preferente Sr. Alonso Somochi, el cual nunca llegó a ser ejidatario y que falleció en fecha 22 de agosto de 1962, razón por la cual entró en posesión de la unidad de dotación de referencia la C. Martina Velázquez, esposa del señor Alonso Somochi; posteriormente se estableció conflicto parcelario número 2.3-(169)113, entre las CC. Martina Velázquez Vda. de Somochi y Victoria Valencia Vda. de Somochi, por la posesión y goce de la unidad de dotación que nos ocupa, resultando favorecida la C. Martina Velázquez Vda. de Somochi, mediante Resolución de fecha 14 de febrero de 1978 que emitió esta Comisión Agraria Mixta, ya que acreditó que a la muerte de Alonso Somochi, sucesor preferente del titular de la unidad de dotación en disputa, entró en posesión de la misma, y que por tanto debía ratificársele en dicha posesión. Inconforme con la anterior Resolución, la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi, interpuso Juicio de Amparo, el cual quedó radicado en el juzgado de Distrito en materia agraria en el Estado con el número 31/81, y dentro del cual se dictó sentencia que negó a Victoria Valencia de Somochi, el amparo y protección de la Justicia de la Unión. No estando de acuerdo la C. Victoria Valencia de Somochi, con la anterior sentencia, interpuso recurso de revisión, el cual quedó registrado bajo el toca en revisión número 72/82 en el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, habiéndose fallado en definitiva por ese Tribunal Colegiado decretando el sobreseimiento del referido Juicio.

Por otra parte, mediante Resolución Presidencial de fecha 20 de abril de 1979, se reconocieron derechos agrarios a la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi, en virtud de haberse decretado la privación de Derechos Agrarios al titular Matias Somochi, por haber abandonado la explotación individual de su unidad de dotación, por más de dos años consecutivos en el ejido del poblado que nos ocupa; razón por la cual la C. Martina Velázquez Vda. de Somochi, interpuso Juicio de Amparo, el cual quedó radicado en el Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado con el número 65/81 y dentro del cual en fecha 31 de julio de 1981 se dictó sentencia concediendo a la quejosa, la C. Martina Velázquez Vda. de Somochi, el amparo de la Justicia Federal para el efecto de que se declarara insubsistente la adjudicación de la Parcela en litigio a la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi y que no se le privara de los Derechos Agra-

rios y posesión del predio que le fueron reconocidos por esta Comisión -- Agraria Mixta mediante la Resolución de fecha 14 de febrero de 1978, hasta en tanto no fuere oída y vencida en el Juicio legal que correspondiere. Inconforme con la anterior sentencia, la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi, interpuso recurso de revisión, el cual quedó registrado bajo el toca en revisión número 74/82 en el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, habiéndose fallado en definitiva el día 29 de junio de 1983, confirmando la Resolución revisada.

Ahora bien, posteriormente a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 8 de abril de 1987, a la cual compareció la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi; en fecha 21 de mayo de 1987, ofreció ésta, a través de su representante legal, C. Lic. Silvestre Maldonado Flores, las siguientes probanzas.:

a).- Copia fotostática de Resolución Presidencial de fecha 20 de abril de 1979, en la cual se priva de sus derechos agrarios al señor Matias Somochi y se reconocen derechos agrarios y se adjudica la correspondiente unidad de dotación a la C. Victoria Valencia de Somochi.

b).- Copia certificada de oficio número 020488 de fecha 29 de noviembre de 1984, expedido por el C. Delegado Agrario en la Entidad, dirigido a los CC. Miembros del Comisariado Ejidal, haciéndoles saber que deberán respetar y hacer que se respeten los derechos agrarios de la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi.

c).- Copia certificada de acta de nacimiento número 230, de fecha 7 de mayo de 1984, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora, relativa al nacimiento de Flora Somochi Valencia, suscitado el día 8 de noviembre de 1930, en la cual fungen como padres los señores Matias Somochi y Victoria Valencia.

Una vez analizados en su conjunto las pruebas y los alegatos aportados por las partes, ésta Comisión Agraria Mixta considera que quedaron debidamente probados los fallecimientos de los señores Matias Somochi y Alonso Somochi, mediante las correspondientes copias de las actas de defunción, mismas que obran en el expediente motivo de la presente Resolución; asimismo, quedó debidamente probado que la C. Martina Velázquez Vda. de Somochi, hizo vida marital y procreó con Alonso Somochi a sus hijos Jesús Mario, Alejandro y Evangelina, todos de apellidos Somochi Velázquez; igualmente, quedó debidamente probado, a través de la Inspección Ocular practicada en fecha 10 de octubre de 1987 en la unidad de dotación de referencia por personal adscrito a este Tribunal Agrario, que es la C. Martina Velázquez Vda. de Somochi, quien posee actualmente la misma; de la misma manera, quedó debidamente probado que la C. Martina Velázquez Vda. de Marquez, resultó favorecida por la Resolución de fecha 14 de febrero de 1978, que emitiera este Tribunal Agrario dentro del expediente 2.3-(169)-113 relativo al conflicto parcelario suscitado entre la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi y la misma Martina Velázquez Vda. de Somochi, ya que ésta acreditó que a la muerte de Alonso Somochi, sucesor preferente de la unidad de dotación de referencia, entró en posesión de la misma, Resolución que quedó firme ya que fué confirmada por el Juez de Distrito en materia agraria en el Estado, en el Juicio de Amparo 31/81 y por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el toca en revisión número 72/82. Por otra parte, quedó debidamente probado que la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi hizo vida marital y procreó con Matias Somochi a su hija Flora Somochi Valencia; por otro lado, si bien es cierto que la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi, fué reconocida como ejidataria del ejido del poblado que nos ocupa mediante la Resolución Presidencial de fecha 20 de abril de 1979, también lo es que dicho reconocimiento fué considerado como ilegal por el C. Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado en el Juicio de Amparo número 65/81 y por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el toca en revisión número 74/82, ya que también la Privación de los Derechos Agrarios del señor Matias Somochi y de sus herederos en Primero y Segundo Término eran ilegales, en --

virtud de fundamentarse en una Causa de Privación que no se actualizó, - ya que se privó de sus derechos agrarios en base a la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor a las personas anteriormente citadas, estando éstas fallecidas; por lo que en tales circunstancias, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar el Certificado de Derechos Agrarios número 404312, el cual perteneciera al extinto ejidatario Matias Somochi, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento suscitado el día 26 de febrero de 1961, por medio de la correspondiente copia del Acta de Defunción, la cual obra en el expediente motivo de la presente Resolución; y en relación a la adjudicación de los derechos agrarios en cuestión, y tomando en cuenta que mediante la referida Resolución de fecha 14 de febrero de 1978 que emitió el Tribunal Agrario, se declaró a la C. Martina Velázquez Vda. de Somochi, como más derecho sobre la cuestionada unidad de dotación por ser la sucesora preferente de los derechos agrarios del señor Alonso Somochi, quien a su vez lo era del señor Matias Somochi, éste Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios como adjudicataria a la C. Martina Velázquez Vda. de Somochi, por lo cual deberá expedirse el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponde; consecuentemente, se niega todo derecho sobre la unidad de dotación que nos ocupa a la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi, caso tratado en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta:

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Cancélese el Certificado de Derechos Agrarios número 404312, el cual perteneciera al extinto ejidatario Matias Somochi, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento por medio de la correspondiente copia del Acta de Defunción, la cual obra en el expediente motivo de la presente Resolución; y en relación a la adjudicación de los derechos agrarios en cuestión, este Tribunal Agrario considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicataria a la C. Martina Velázquez Vda. de Somochi, por lo cual expídasele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria; consecuentemente, se niega todo derecho sobre la unidad de dotación que nos ocupa a la C. Victoria Valencia Vda. de Somochi, caso tratado en el Resultando Tercero, en base a lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Las Parras", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, noifíquese y ejecútese.

E30 16 LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

I. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente No.- 2.2-87/97, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado " LA LABOR ", Municipio de Hermosillo.

### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio No. -- 02649, de fecha 16 de Junio de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo, los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada con fecha 24 de Mayo de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho. Ya -- que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal -- efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto -- de fecha 12 de Agosto de 1987, acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró, -- que presumiblemente se incurrió en la causal causal de privación establecida en el Artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios, la que solicita la ratificación de los derechos -- Agrarios a los ejidatarios que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años, quietamente y pacíficamente sin confrontar problema alguno, siendo los -- siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	TITULARES RATIFICADOS
1.-	0347002	PARCELA ESCOLAR
2.-	0347008	CASTRO RAMIREZ MANUEL
3.-	1901645	GUILLEN FLORES JOSE LEONIDES
4.-	1901646	VALENCIA ROBLES MANUEL
5.-	1901652	FIGUEROA IBARRA AMADO
6.-	1901656	GUTIERREZ REGINO
7.-	1901657	MARRIETA VALENCIA JESUS
8.-	1901659	CASTRO MORENO JOSE JESUS
9.-	1901660	GUZMAN VALDEZ MANUEL
10.-	2277274	JESUS MAZON VERJINI
11.-	2277275	RAMONA VALENCIA VDA. DE MURRIETA
12.-	2853171	MURRIETA VALENCIA FRANCISCO
13.-	2853172	FELIX SIQUEIROS ESPERANZA
14.-	2853173	MURRIETA VALENCIA JOAQUINA
15.-	2853174	MILLANES MOVIRI CLAUDIO
16.-	2853175	MAZON FIGUEROA J. ALBERTO
17.-	2853176	ACUÑA QUIJADA LUIS ENRIQUE
18.-	2853177	HUANDURRAGA CAMPILLO RAFAEL
19.-	2853178	HUANDURRAGA CAMPILLO MARIO
20.-	2853179	OLIVARRIA OCHOA JESUS
21.-	2853180	CAMPILLO HUANDURRAGA CARLOS

CUARTO.- Así mismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios a aquellos titulares que a continuación

se mencionan por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NUM. PROGL	NUM. CERTIF.	TITULARES PRIVADOS
1.-	1901654	FELIX DANIEL JOSE SABAS
2.-	2277273	JOSE FELIX VALDEZ
3.-	2853169	FELIX OCHOA JUAN SIN SUC. REGISTRADO
4.-	2853170	FELIX OCHOA FELIPE SIN SUC. REGISTRADO

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones y Adjudicaciones a campesinos y sucesores que vienen usufructuando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo establecido en los Artículos 72, 81, 82, 200 y de más relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan enseguida:

- 1.- VALDEZ FELIX CRUZ (SUC. PREFERENTE (1901654)
- 2.- GRISELDA FELIX VALDEZ (SUC. PREF. 2277273)
- 3.- JORGE LUIS MAZON FIGUEROA( NVO. ADJ. 2853169)
- 4.- JOSE MANUEL HUANDURRAGA CAMPILLO (NVO. ADJ. 2853170)

SEXTO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita que sea la Comisión Agraria Mixta la que resuelva conforme a derecho la situación que guarda el ejidatario Felix Daniel Alfonso con el certificado de derechos agrarios No. 1901648, ya sea confirmandolo o privandole de sus derechos agrarios ya que no tiene jornales aportados en la explotación colectiva de dos años a la fecha, sin embargo presentó incapacidad por cierto tiempo (hasta noviembre de 1986), y en esta misma Asamblea estuvo presente, aceptando incluso se le castigara y se pusiera en posesión a su sucesora preferente, su esposa la C. Dolores Ochoa de Felix.

SEPTIMO.- Por último, es la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita que en los cinco derechos agrarios declarados vacantes, uno de los cuales se viene arrastrando de las resoluciones presidenciales de fechas 30 de Enero de 1952 y 22 de Abril de 1977, más cuatro vacantes declaradas en la resolución presidencial de fecha 6 de enero de 1981, sean reconocidos campesinos que ya han sido propuestos en Asamblea General de Ejidatarios sin que hubieren sido reconocidos como ejidatarios pero que ya han aportado jornales y usufructuando los terrenos ejidales en explotación colectiva y estar dentro de lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

- 1.- ISIDRO MAZON FIGUEROA
- 2.- ENRIQUE MAZON FIGUEROA
- 3.- JOSE GUADALUPE FIGUEROA MURRIETA
- 4.- JESUS MAZON FIGUEROA
- 5.- ROGELIO FIGUEROA MURRIETA

Haciendo la aclaración que la misma Asamblea General de Ejidatarios solicita a la Comisión Agraria Mixta que las cuatro últimas señaladas con los números progresivos del 2 al 5 se presenten a esta, a reclamar sus derechos, al no presentarse a la mencionada Asamblea, en caso de no presentarse, no se les reconozca y se sigan declarandose vacantes los derechos agrarios mencionados.

OCTAVO.- Esta Autoridad Agraria dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se desahogó con fecha 28 de Septiembre de 1987, con la comparecencia de las Autoridades de la Comisión Agraria Mixta, de las Autoridades Internas del Ejido, de los Ejidatarios presuntos privados de sus derechos Agrarios José Sabás Felix Daniel y Alfonso Felix Daniel de los CC. Dolores Ochoa de Felix y Cruz Valdez de Felix, propuestos como Nuevos Adjudicatarios por la Asamblea General, de Ejidatarios. Manifestando las Autoridades del Ejido estar de acuerdo con los puntos tratados en la Asamblea General de Ejidatarios por ser la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios. En el uso de la voz JOSE SABAS FELIX DANIEL manifestó no estar de acuerdo con haber sido sometido a Juicio Privativo, por que cuenta con jornales en el mes de enero y febrero de este año los cuales no le fueron pagados, en el mes de agosto y septiembre sí le fueron pagados jornales que además que aún cuando tiene la espina dorsal desviada, que le impide desarrollar bien sus labores, por necesidades económicas las ha trabajado; que no esta de acuerdo que en su lugar hayan nombrado como Nueva Adjudicataria a su esposa, porque el trabaja la parcela y que el día de la Asamblea General Extraordinaria no compareció porque tuvo que salir a Guaymas, Sonora, al fallecer un Familiar propio. Al comparecer Alfonso Felix Daniel manifestó que el ya presento incapacidades medicas a las Autoridades Ejidales con la que demuestra que no puede desarrollar trabajos pesados pero que si colabora con trabajos colectivos del ejido aún cuando tiene que pagar para que lo realicen y para aportar jornales, es la razón por la que no esta de acuerdo con que sea su esposa la que ocupe su lugar tal como lo pide la Asamblea. Al comparecer Dolores Ochoa de Felix, solicita a esta Autoridad Agraria que mantenga en sus derechos agrarios a su esposo el ejidatario Alfonso Felix Daniel, por ser el quien trabaja la parcela y uno de los iniciadores del ejido. Al comparecer Cruz Valdez de Felix manifesto: que no esta de acuerdo con que le pasen los derechos agrarios que pertenecen a su esposo el ejidatario José Sabas Felix Daniel, por ser la persona que trabaja su parcela, que la esta sembrando y que de haber fallecido sí la hubiera aceptado, que no se le hace justo porque él tiene aproximadamente 18 años trabajando en el ejido. Siendo todo lo manifestado se dió por terminada la presente diligencia.

Documentación presentada por José Sabás Felix Daniel. Escrito de fecha 28 de Septiembre de 1987, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta, copia fotostática del certificado de derechos agrarios No. 1901654, copia certificada del acta de defunción de Ramona Miranda Felix ocurrida en Guaymas, Sonora con fecha 22 de Mayo de 1987 y constancia medica expedida por el C. Dr. Sergio Alberto Girón Rojas de Ortopedia y Traumatología de fecha primero de Junio de 1987, en que certifica que esta impedido para realizar esfuerzo fisico.

Alfonso Felix Daniel, aporta las siguientes documentación, escrito de fecha 28 de Septiembre de 1987, presentada ante esta Autoridad Agraria copia fotostática de certificado de

derechos agrarios No. 1901648 constancia medica del mismo medico antes aludido que dice que las lesiones que padece son incapacitantes en la rodilla izquierda y que la cirujia solamente detendria el proceso degenerativo por último copia fotostáticas de notas clinicas del Seguro Social relativas a su misma lesión.

NOVENO.- Con fecha 6 de Octubre de 1987, se lebanó por medio de esta Autoridad Agraria, acta de comparecencia con el fin de dar cumplimiento y legalidad al punto último del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Mayo de 1987, celebrada en el poblado en cuestión, y en la que proponen como Nuevos Adjudicatarios a 5 campesinos en los derechos agrarios declarados vacantes que son los que cuentan el ejido siendo los CC. 1.- Isidro Mazón Figueroa, 2.- Enrique Mazón Figueroa, 3.- José Guadalupe Figueroa Murrieta, 4.- Jesús Mazón Figueroa y 5.- Rogelio Figueroa Murrieta, con la aclaración de que las cuatro últimas, con los números progresivos del 2 al 5 se presentaran a esta Comisión Agraria Mixta a reclamar estos derechos, que en caso contrario no se les reconocca y se sigan declarando esos derechos vacantes. Estando presentes los cuatro últimos que trata la mencionada relación y leída que les fué, manifestaron estar de acuerdo con lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, siendo esa la razón por la que comparecen a reclamar derechos en calidad de Nuevos Adjudicatarios, al cumplir con dicho requisito, siendo todo lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta resolver en el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del nucleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426, de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente, con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia en Autos.

CUARTO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios confirmando los derechos agrarios de 20 ejidatarios además de la Parcela Escolar, al quedar demostrado en Autos que se hayan usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, de manera pacifica quieta y sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultando tercero de este fallo.

QUINTO.- Esta Autoridad Agraria, teniendo a la vista las pruebas aportadas por José Sabás Félix Daniel así como Alfonso Félix Daniel considera procedente se confirmen en sus derechos agrarios al considerarse inexistente la causal de privación aludida por la mencionada Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ya que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada con fecha 28 de Septiembre de 1987, ellos hablaron de aportaciones de trabajo colectivo recientes en el ejido sin que las Autoridades Ejidales presentes en la mencionada diligencia los hubiera rechazado, además de quedar demostrado en Autos que los dos se hayan incapacitados para realizar labores pesados en los terrenos del ejido. Casos tratados en el resultando cuarto número progresivo uno, sexto y octavo de la presente resolución.

SEXTO.- Este Cuerpo Colegiado considera procedente la privación de los derechos agrarios de los CC. Juan Félix Ochoa y Felipe Félix Ochoa, ejidatarios relacionados en el resultando cuarto número progresivo 3 y 4 de este fallo, al haberse demostrado que incurrieron en la causal de privación que establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Por otra parte al comprobarse con el correspondiente acta de defunción el fallecimiento del titular del derecho agrario, José Félix Valdez, esta Autoridad Agraria considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios No. 2277273, considerándose procedente por parte de este cuerpo Colegiado, se reconozca en este derecho, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de la Materia a la C. Griselda Félix Valdez relacionada en el resultando quinto No. progresivo 2 de la presente resolución, siendo procedente además, se le expide el correspondiente certificado de derechos agrarios acorde con lo que para tal efecto establece el Artículo 69 del mismo ordenamiento agrario.

OCTAVO.- Esta Autoridad Agraria considera procedente se reconozcan derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a los CC. Jorge Luis Nazón Figueroa y José Manuel Huandurraga Campillo, relacionados en el resultando quinto con los números progresivos 3 y 4 toda vez que se demostró que se hayan usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años consecutivos y por encontrarse dentro de lo establecido en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Esta Autoridad Agraria considera improcedente la petición de la Asamblea General de Ejidatarios por cuanto a reconocerles derechos agrarios a los CC. Cruz Felix-Valdez y Dolores Ochoa de Felix, relacionados en el resultando quinto progresivo uno y sexto al considerarse improcedente las causales de privación imputadas por la Asamblea General de Ejidatarios a los titulares que fueron confirmados en sus derechos agrarios los cuales se hayan relacionados en el resultando cuarto número progresivo uno, sexto, octavo y considerando quinto de este fallo.

DECIMO.- Esta Autoridad Agraria, considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios, en derechos agrarios vacantes con que cuenta el ejido a 5 campesinos que se hayan relacionados en el resultando séptimo y noveno de esta resolución, las cuatro últimas al reunir el requisito de comparecencia a este Tribunal Agrario --

con fecha 6 de Octubre de 1987, solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en su punto último, además de que reunen los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en Vigor, siendo procedente además se les expida el correspondiente certificado a derechos agrarios acorde a lo que establece el Artículo 69 del mismo ordenamiento agrario.

DECIMO PRIMERO.- Como antecedente del poblado tenemos que fué creado por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 22 de Septiembre de 1937, para beneficiar a 30 capacitados más la Parcela Escolar, su explotación es colectiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 81, 82, 85 fracción I, 89, 200 del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 20 ejidatarios más la Parcela Escolar que se hayan relacionados en el resultando tercero, y por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirman los derechos agrarios de José Sabás Felix Daniel y Alfonso Felix Daniel, quienes se hayan relacionados en el resultando cuarto No. uno progresivo, sexto y octavo, por las razones expuestas en el considerando quinto.

TERCERO.- Se privan los derechos agrarios de los ejidatarios Juan Felix Ochoa y Felipe Felix Ochoa, relacionados en el resultando cuarto con los números progresivos 3 y 4 de este fallo, mismos que se hayan fundamentados en el considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se cancela por fallecimiento de su titular el certificado de derechos agrarios No. 2277273 que perteneciera al extinto ejidatario Juan Felix Valdez, reconociendo se en este derecho agrario y de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria a la C. Griselda Felix Valdez, casos relacionados en el resultando cuarto No. 2 progresivo, quinto No. 2 progresivo y considerando séptimo, expidase de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria su correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO.- Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a los campesinos Jorge Luis Mazon Figueroa y José Manuel Huandurraga Campillo relacionado en el resultando quinto con los números progresivos 3 y 4 por las razones expuestas en el considerando octavo, expidase en base a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEPTIMO.- Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 5 campesinos, en derechos agrarios declarados vacantes, mismas que se hayan relacionados en el resultando séptimo y noveno por las razones expuestas en el considerando decimo de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y expidense sus correspondientes certificados

de derechos agrarios de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de la materia.

Publiquese esta resolución relativa al Juicio Privativo de derechos agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado " LA LABOR ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes, Notifíquese y Ejecutese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES, DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1988.

E28 16

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. FR. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

MJVT LEVG JRR'aga.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-87/125, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del ejido del poblado denominado " LA YESCA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio No.04455, de fecha 18 de Septiembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 6 de Agosto de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 21 de Octubre de 1987, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que el Estudio del Expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en las causales de privación de las fracciones I y V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios de 43 ejidatarios más la parcela escolar ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin problema alguno, siendo los siguientes.

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	TITULARES CONFIRMADOS
1.-	549018	PARCELA ESCOLAR
2.-	549023	GONZALEZ IBARRA FLORENTINO
3.-	549029	GUZMAN GONZALEZ JOSE MARIA
4.-	549033	SOTO FLORES FELIPE
5.-	549034	FELIX FELIX MANUEL
6.-	2853097	HECTOR MADA
7.-	2853098	SALAZAR ROMERO ANGEL
8.-	2853099	FELIX ENRIQUE
9.-	2853100	FELIX ISABEL FELIX VDA. DE
10.-	2853101	FELIX BURGUEÑO PETRA VDA. DE
11.-	2853102	SALAZAR BORQUEZ MANUEL
12.-	2853103	SAAVEDRA MANUELA
13.-	2853104	ARVIZU BORQUEZ ADOLFO
14.-	2853105	ALVAREZ TOMAS
15.-	2853106	REYES RUBEN
16.-	2853107	CENTENO JUANA
17.-	2853108	REYES CENTENO MANUEL
18.-	2853109	ROMERO VELASQUEZ ANGEL
19.-	2853110	FELIX ROMERO ALEJANDRO
20.-	2853111	VALENCIA FELIX FRANCISCO
21.-	2853112	SALAZAR BORQUEZ JUAN J.
22.-	2853113	FELIX FELIX RAMON

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	TITULARES CONFIRMADOS
23.-	2853114	ARMENTA FIGUEROA OCTAVIO
24.-	2853115	ARMENTA ARAIZA HECTOR
25.-	2853116	FELIX REYES FRANCISCO
26.-	2853119	FELIX DOMINGUEZ RAFAEL
27.-	2853121	REYES CENTENO DIEGO
28.-	2853122	RANGEL HERNANDEZ SALVADOR
29.-	2853123	GONZALEZ SERRANO FRANCISCO
30.-	2853124	GUZMAN ANDRADE JESUS
31.-	2853125	GUTIERREZ SALAZAR IGNACIO
32.-	2853126	GUTIERREZ SALAZAR FRANCISCO
33.-	2853127	ARAIZA RIVERA MANUEL
34.-	2853128	ECHEVERRIA ROMERO LUCRECIA VDA. DE
35.-	2853129	ANDRADE BOJORQUEZ GUILLERMO
36.-	2853130	RODRIGUEZ RUIZ ROSA E. VDA. DE
37.-	2853131	VALENCIA AVILA MANUEL
38.-	2853132	ROMERO CEDILLO JESUS
39.-	2853133	ALVAREZ FELIX MANUEL
40.-	2853134	GUZMAN ALVAREZ SANTIAGO
41.-	2853135	SANCHEZ ROMERO ENRIQUE
42.-	2853136	ECHEVERRIA ROMERO JESUS
43.-	2853137	RAMIREZ PEREZ JUAN
44.-	2853139	MADA GUTIERREZ JESUS

CUARTO.- Que esla misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios de 5 ejidatarios titulares y sucesores, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	TITULARES PRIVADOS Y SUCEORES
1.-	549025	RANGEL CABRERA PABLO
2.-		1.- Manuel Rangel 2.- Francisca Hernández
2.-	2853117	ROMERO VELAZQUEZ PETRA VDA. DE
3.-	2853118	RANGEL HERNANDEZ MANUEL
4.-	2853120	TAPIA FIGUEROA RAMON
5.-	2853138	CASTILLO ARMENTA MA. OLGA

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a los campesinos que vienen usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo establecido en los Artículos 72, 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRES
1.-	JORGE LUIS RANGEL FELIX
2.-	ISMAEL ROMERO CEDILLO
3.-	GUADALUPE FELIX VDA. DE RANGEL
4.-	EFRAIN GUTIERREZ MADA
5.-	FELIPE GUZMAN ANDRADE

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notifica-

ra a las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 17 de Noviembre de 1987 con la comparecencia de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del ejido que nos ocupa, no compareciendo los presuntos privados, a excepción de la C. Maria Olga Castillo Armenta presunta privada, no obstante que fueron notificados en el tiempo y forma que establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultadas las Autoridades Ejidales sobre los acuerdos tomados en la Asamblea celebrada por primera convocatoria el 17 de Noviembre de 1987, manifestaron que con excepción del Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, los demás retificaron todos y cada uno de dichos acuerdos por ser estos la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que asistieron a la referida Asamblea. Solicito el uso de la voz de la C. María Olga Castillo Armenta presunta privada donde manifestó que NO esta conforme con la petición de la Asamblea de que se le prive de sus derechos agrarios toda vez que lo demuestra presentando pruebas que hasta la fecha se encuentra usufructuando el derecho que por sucesión le correspondió, y son las siguientes: Copia del Certificado de Derechos Agrarios expedido a favor de MARIA OLGA CASTILLO A., con fecha 7 de marzo de 1985, copia de lista de sucesión fechada el 30 de marzo de 1975, copia del acta de defunción de su padre JESUS CASTILLO CORRALES, copia del Boletín Oficial del Estado de Sonora, donde por Resolución de la Comisión Agraria Mixta se otorga su derecho agrario; copia del oficio No. 011839 dirigido al C. Jefe de Distrito de Riego No. 41 de Hermosillo, Sonora, para que no se le entorpezca la entrega de agua para la siembra de la parcela; Constancia donde se comprueba que se proporcionó la entrega de agua en los ciclos 80-81, 81-82 y verano 82-82; copia de nota de remisión de tres sacos de sorgo expedido el 2 de Agosto de 1984; copia del permiso de siembra y autorización para riego No. 213, fechado el 14 de Noviembre de 1984; Liquidación de cosecha ciclo 1984-1985 con fecha 27 de Mayo de 1985 (copia); liquidación de trigo del ciclo 1984-1985 de fecha 27 de Mayo de 1985; copia de carta dirigido al Jefe del Distrito de Riego Rio-Sonora firmada por el Presidente del Comisariado Ejidal Manuel Rangel (finado) para que otorgue permiso de siembra y compra de agua (copia del permiso de siembra y autorización para riego No. 492, ciclo agrícola 1985-1985 verano, fechado el 10 de Julio de 1985; Copia del permiso de siembra y autorización para riego, No. 926, ciclo agrícola 1985-1986, con fecha 10 de diciembre de 1985; Copia del permiso de siembra y autorización para riego No. 001057, para el ciclo 1986-1986 (verano), de fecha 19 de Junio de 1986; Copia del permiso de siembra y autorización para riego No. 00117, fechado el 31 de Octubre de 1986; Copia de factura de liquidación de cosecha de trigo y bonificación por análisis, con fecha 3 de Junio de 1987; copia del recibo de compra de agua No. 4661, con fecha 23 de marzo de 1983; orden de riego No. 4208, fechado el 15 de febrero de 1985; Copia de recibo de compra de agua para el ciclo agrícola 85-85 (verano), con fecha 22 de julio de 1985; copia de recibo de compra de agua de fecha 15 de febrero de 1985; copia del recibo de compra de agua, fechado el 20 de marzo de 1985; Copia de recibo de compra de agua No. 7584, fechado el 11 de diciembre de 1985; copia de recibo de compra de agua No. 8206, con fecha 3 de febrero de 1986; Copia de recibo de compra de agua No. 9404, con fecha 10 de diciembre de 1986. Todas las pruebas anteriormente expuestas estan expedidas a nombre de Maria Olga Castillo Armenta.

Igualmente comparecio a esta diligencia la C. María del Carmen Mada Gutierrez reclamando el derecho que le pertenece

ciera a su padre, el titular finado Jesús Mada Espinoza y que esta Comisión Agraria Mixta reconoció derechos a su medio hermano Hektor Mada Silva, en resolución emitida el 7 de mayo de 1985, manifestando la compareciente que es ella la sucesora en segundo grado y que por lo tanto es a ella a quien le pertenece el derecho, además que su medio hermano siempre la ha rentado la parcela o siembra a medias por lo que no está conforme y solicita que se le investigue al respecto.

Asimismo manifestaron su inconformidad los CC. Francisco Felix Reyes y Enrique Sanchez Romero, Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, diciendo que no están de acuerdo con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el poblado, porque en ningún momento se les tomó en cuenta y por lo tanto no estuvieron presente en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y :

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracciones VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 a 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Nucleo Agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario .

TERCERO.- Las notificaciones para celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias correspondientes en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los derechos agrarios de 43 ejidatarios más la Parcela-Escolar, los cuales cuentan con sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los que se relacionan en el resultando ter cero .

QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus derechos agrarios a los campesinos que junto con sus sucesores abandonaron el usufructo de sus correspondientes unidades de dotación más de dos años consecutivos según constancias que están agregadas al expediente como son Inspección Ocular y así como la presunción de no asistir a la Audiencia de Pruebas y Alegatos establecida por el Artículo 428 de Ley de la materia, se considera que incurrieron en la causal de privación establecida por el Artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ria con excepción de María Olga Castillo Armenta con No. de certificado - - 2853138. Dichos ejidatarios se encuentran relacionados en el resultando - - cuarto de la presente resolución y a quien se deben cancelarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEXTO.- En lo que respecta a la improcedencia de privar - de sus derechos agrarios a la C. María Olga Castillo A. este Tribunal considera procedente confirmar sus derechos agrarios toda vez que las pruebas -- emitidas por la titular ejidataria, pruebas que vienen usufructuando sus derechos agrarios dentro del ejido, ahora si bien es cierto que ella no es la que viene trabajando directamente la tierra por su calidad de mujer, también es cierto que dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 76, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que dice: Los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación no podrán ser objeto de contrato de aparcería, arrendamiento o cualquiera de otros que impliquen la explotación indirecta o por terceros, o el empleo de trabajo asalariado, excepto cuando se trata de: mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domesticas y la atención de los hijos menores que de ella dependan, siempre que vivan en el núcleo de población; por lo anteriormente expuesto este Cuerpo Colegiado, considera procedente con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 76, fracción I de la Ley Agraria en vigor reconocerse derechos agrarios a la C. MARIA OLGA CASTILLO ARMENTA y se le acredite como sujeto activo del poblado que nos ocupa.

SEPTIMO: Esta Comisión Agraria Mixta, omite entrar en estudio en caso relativo a la C. MARIA DEL CARMEN MADA GUTIERREZ tratada en el resultando sexto. Toda vez que viene a reclamar derechos agrarios que ya sustenta el ejidatario HECTOR MADA ESPINOZA con el Certificado de Derechos Agrarios - No. 2853097, mismo que se relaciona en el resultando tercero número progresivo sexto como ejidatario confirmado en sus derechos agrarios por la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

OCTAVO: Este Cuerpo Colegiado consideró procedente la adjudicación de derechos agrarios a los campesinos que han venido usufructuando - las unidades de dotación abandonadas desde hace más de dos años consecutivos encontrándose por tal motivo dentro de las preferencias por el Artículo 72 - fracción tercera de la Ley Federal de Reforma Agraria, así mismo analizando la capacidad, dichos campesinos reúnen los requisitos establecidos en el - Artículo 200 de la Ley Agraria vigente, por lo que de acuerdo al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, dichos campesinos se relacionan en el resultando quinto de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 72, 82, 85, 89, 200 y del 426 al - - 431 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 43 ejidatarios más la Parcela Escolar del poblado " LA YESCA", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora y que se relacionan en el resultando tercero y -- considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios a 4 titulares así como a los sucesores que se relacionan en el resultando cuarto y tratados - en el considerando quinto de la presente resolución, a quienes deberán can-

celarceles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, por los razonamientos de caracter legal hechos valer en su contra en los considerandos de referencia, de esta resolución.

TERCERO.- Se considera procedente confirmar a la C. María - Olga Castillo Armenta en sus derechos agrarios, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Se considera procedente el reconocimiento como nuevos adjudicatarios a favor de 4 campesinos propuestos por la Asamblea de Ejidatarios y que se relacionan en el resultando quinto y tratados en el considerando octavo de la presente resolución con excepción del C. Felipe Guzman Andrade que venia propuesto a ocupar el derecho que pertenece a la C. - María Olga Castillo Armenta, y que a juicio de este Tribunal confirma en sus derechos agrarios, el resto de campesinos tratados en el resultando de referencia, se considera procedente se les expida su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como sujetos activos del poblado que nos ocupa.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación del poblado " LA YESCA ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificado de derechos agrarios correspondientes; Ejecutese y Notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

ASI LO APROBO EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1988.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

E32 16

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(87)-106, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de la Comunidad denominada "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 03501, de fecha 30 de Julio de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Actualización Censal y Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de comuneros celebrada en fecha 24 de Junio de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 12 de Agosto de 1987, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, en votación nominal y mayoritaria quien solicita la confirmación en sus Derechos Agrarios los Comuneros que los han venido usufructuando debidamente siendo los siguientes:

NUM.	PROG. CERTIFICADO	N O M B R E S .
1.-	1950536	MARIA DOLORES BUSTAMANTE VDA. DE LEYVA.
2.-	1950537	ROSA AMELIA MUÑOZ DE CUEVAS.
3.-	1950538	MARIA LUISA PARRA VDA. DE CARRA.
4.-	1950539	LEONARDO GUERRERO RIVAS.
5.-	1950540	ROSALIA ZAMORA VDA. DE QUINTERO.
6.-	1950542	HERMINIA VELDERRAIN VDA. DE TAPIA.
7.-	1950543	MARIA AMPARO ACUÑA VDA. DE PARRA.
8.-	1950544	MARIA SOCORRO MINJARES LIMON.
9.-	1950545	ESPERANZA ISABEL GUTIERREZ DE PARRA.
10.-	1950547	CATALINA HERNANDEZ VDA. DE MARTINEZ.
11.-	1950551	DAVID ARMENTA LOPEZ.
12.-	1950552	JUAN PAZOS ENCINAS.
13.-	1950553	RAUL PARRA DUARTE.
14.-	1950554	JESUS MANUEL SOTELO GUTIERREZ.
15.-	1950555	ROBERTO SOTO GARCIA.
16.-	1950556	VIRGINIA BUSTAMENTE ARMENTA.
17.-	1950557	RAMON GUTIERREZ ARCE.
18.-	1950558	ARNOLDO AMERICANO CANTUA.
19.-	1950564	MARTIN LEYVA ESQUER.
20.-	1950566	JESUS GUTIERREZ LUGO.
21.-	1950567	CARLOS CUEVAS VILLEGAS.
22.-	1950568	VIRGINIA CUEVAS ACUÑA.
23.-	1950569	ZEFERINO CUEVAS SAENZ.

NUMERO  
 PROG. CERTIFICADO

N O M B R E S .

24.-	1950570	HUMBERTO GUTIERREZ CORDOVA.
25.-	1950571	JOSE MANUEL HERNANDEZ ACUÑA
26.-	1950572	ARMANDO GUTIERREZ DUARTE.
27.-	1950573	JUAN FIGUEROA YEPIZ.
28.-	1950574	GUADALUPE MURRIETA OCHOA.
29.-	1950575	ILDEFONSO ARMENTA COSME
30.-	1950585	MIGUEL ANGEL DUARTE FLORES.
31.-	1950586	RAMON PORTILLO AMAVIZCA.
32.-	1950587	GUILLELMO MARTINEZ GUERRERO
33.-	1950588	RAMON ACOSTA GONZALEZ.
34.-	1950590	PROSPERO RUIZ VALENZUELA.
35.-	1950591	TRISTAN PRADO AMAYA.
36.-	1950593	RAFAEL SOTO ESPINOZA.
37.-	1950594	IGNACIO AMERICANO CANTUA.
38.-	1950595	JOSE MARIA PARRA DUARTE.
39.-	1950598	ROBERTO MIRANDA CORONADO.
40.-	1950601	JOSE LUIS CUEVAS ACUÑA.
41.-	1950602	FRANCISCO PARRA GUTIERREZ.
42.-	1950603	ALEJANDRO GUTIERREZ LUGO.
43.-	1950604	AGUSTIN ACUÑA MENDEZ.
44.-	1950605	MANUEL CORONADO VILLEGAS.
45.-	1950606	MANUEL HUMBERTO PARRA DUARTE.
46.-	1950607	GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ.
47.-	1950608	ARTURO ALCARAZ ARMENTA.
48.-	1950609	ADALBERTO SOTELO GUTIERREZ.
49.-	1950610	MARCOS ESQUER MEZA.
50.-	1950611	FRANCISCO AMERICANO CANTUA.
51.-	1950612	MANUEL QUINTERO ZAMORA.
52.-	1950613	MARCO ANTONIO ARMENTA PARRA.
53.-	1950614	VICTOR GUTIERREZ ARCE.
54.-	1950615	CRISPIN PARRA HERRERA.
55.-	1950616	ELISEO MARTINEZ HERNANDEZ.
56.-	1950617	CARLOS HERNANDEZ ACUÑA.
57.-	1950618	HECTOR CORONADO VILLEGAS.
58.-	1950619	GUADALUPE GUTIERREZ ZAYAS.
59.-	1950620	LUIS VILLEGAS ORTIZ.
60.-	1950621	EDUARDO PAZOS ENDINAS.
61.-	1950623	GUADALUPE LEYVA BUSTAMANTE.
62.-	1950624	EDMUNDO ARMENTA MINJAREZ.
63.-	1950625	RAMON PAZOS ENCINAS.
64.-	1950626	BENEMERITO AMERICANO CANTUA.
65.-	1950628	JUAN CARRA PARRA.
66.-	1950630	MANUEL PARRA HERRERA.
67.-	1950631	JESUS MONTES HERNANDEZ.
68.-	1950632	JOSE MARIA ACUÑA MENDEZ.
69.-	1950633	ENRIQUE PAZOS ENCINAS.
70.-	1950635	MANUEL FIGUEROA URIAL.
71.-	1950639	RUBEN ARMENTA PARRA.
72.-	1950640	JOSE REYES BUSTAMANTE PARRA.
73.-	1950641	RAMON HERNANDEZ ACUÑA.
74.-	1950642	PARCELA ESCOLAR.
75.-	1950643	J. GUADALUPE CORONADO LIMON
76.-	1950644	FRANCISCO CORONADO LIMON
77.-	1950645	CARLOS MARTINEZ JAIME.
78.-	1950646	ALFONSO ARMENTA FIGUEROA.
79.-	1950647	TRINIDAD BUSTAMENTE VILLA.
80.-	1950650	FRANCISCO ORTIZ CARRA.

NUM.	PROG. CERTIFICADO.	NOMBRES.
81.-	1950651	ROBERTO PASOS ENCINAS (ROBERTO ARMENTA — ENCINAS SEGUN R.A.N.)
82.-	1950652	CARLOS AMERICANO VALENZUELA.
83.-	1950653	CAYETANA OCHOA ARMENTA (CAYETANO OCHOA ARMENTA SEGUN R.A.N.)
84.-	1950654	ISIDORO GUTIERREZ ACUÑA.
85.-	1950655	IGNACIA RIVAS VDA. DE SOTELO
86.-	1950657	ANTONIO VILLEGAS FIGUEROA.
87.-	1950658	FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ.
88.-	1950578	ROSA MARIA MURRIETA OCHOA.
89.-	1950659	J. JESUS ARMENTA MARTINEZ.
90.-	1950660	REMIGIO ARCE BARRA.
91.-	1950662	ROSARIO MURRIETA DUARTE
92.-	1950663	MANUEL PARRA LOPEZ.
93.-	1950665	RAFAEL SOTELO LUZANILLA.
94.-	1950666	J. JESUS SOTO ZAYAS.
95.-	1950667	JOSEFA VALENZUELA ARMENTA.
96.-	1950669	MARIA OCHOA VDA. DE ZAVALA.
97.-	1950671	RUBEN GUTIERREZ ACUÑA
98.-	1950672	NEMESIO PARRA ACUÑA
99.-	1950673	GAUDENCIA RODRIGUEZ DE PARRA.
100.-	1950674	FRANCISCO AMERICANO ACUÑA.
101.-	1950676	ALEJANDRO GUTIERREZ ACUÑA
102.-	1950677	VICTOR AMERICANO ACUÑA
103.-	1950679	EUSTACIA ACUÑA VDA. DE GUTIERREZ.
104.-	1950680	DANIEL QUINTERO CANTUA.
105.-	1950681	JUAN DE DIOS ARMENTA MUÑOZ.
106.-	1950682	RAFAEL ARMENTA PARRA.
107.-	1950683	MARTIN LEYVA CANO
108.-	1950684	ANGEL LEYVA CABRERA.
109.-	1950685	JUAN FIGUEROA ARMENTA.
110.-	1950688	MIGUEL FIGUEROA LOPEZ.
111.-	1950689	MEDARDO MINJAREZ LIMON.
112.-	1950690	ANTONIO GUTIERREZ ACUÑA
113.-	1950691	RAMON HERNANDEZ ACUÑA.
114.-	1950692	CARLOS CUEVAS ACUÑA.
115.-	1950694	ZEFERINO CUEVAS ACUÑA.
116.-	1950695	RAMON GUTIERREZ ACUÑA.
117.-	1950696	JESUS GUTIERREZ ACUÑA.
118.-	1950697	RODOLFO GUTIERREZ ACUÑA.
119.-	1950698	ISAIAS ESQUER AMAVIZCA.
120.-	1950700	PEDRO LIMON MURRIETA.
121.-	1950701	MANUEL DE JESUS FIGUEROA.
122.-	1950703	FELIX ARMENTA PARRA.
123.-	1950704	JUAN MARTINEZ JAIME.
124.-	1950710	JOSE LIMON MURRIETA (JESUS LIMON MURRIETA SEGUN R.A.N.)
125.-	1950712	MANUEL DE JESUS OCHOA ARMENTA (MANUEL DE-JESUS VALENZUELA SEGUN R.A.N.)
126.-	1950581	GUSTAVO PARRA DUARTE.

CUARTO.- La misma Asamblea de Comunereros solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a aquellos comuneros que han incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al dejar de usufructuar por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, los terrenos de la comunidad y consecuentemente se les cancele sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S .
1.-	1950549	EDUARDO GUTIERREZ GUERRERO.
2.-	1950550	MANUEL DE JESUS MARTINEZ CORDOVA.
3.-	1950559	RAMON CANTU SALAZAR.
4.-	1950560	LORETO ALEJANDRO GUTIERREZ ZAYAS.
5.-	1950561	ISAIAS AMERICANO VILLEGAS.
6.-	1950562	FERNANDO LIMON COVARRUBIAS.
7.-	1950563	JESUS ARMENTA MARTINEZ PARRA.
8.-	1950565	JOSE QUINTERO BELTRAN.
9.-	1950576	LUZ ARMIDA ARCE ZAYAS.
10.-	1950577	JOAQUIN LIMON RODRIGUEZ.
11.-	1950579	ANTONIO LEYVA BUSTAMANTE.
12.-	1950582	MATIAS ARCE ZAYAS.
13.-	1950592	RAMON ANTONIO ARMENTA ZAZUETA.
14.-	1950622	DIEGO RODRIGUEZ ARMENTA.
15.-	1950627	GERMAN MONTES HERNANDEZ.
16.-	1950629	REMIGIO ARCE ZAYAS.
17.-	1950636	JESUS LEONARDO GUTIERREZ VALDEZ.
18.-	1950637	MAGDALENA CORONADO VILLEGAS.
19.-	1950638	MANUEL DE JESUS CORONADO RODRIGUEZ
20.-	1950664	JOSE VALENZUELA ARMENTA..
21.-	1950668	DIONISIO AMERICANO VALENZUELA.
22.-	1950686	FRANCISCO MINJAREZ LIMON
23.-	1950699	TRINIDAD MINJAREZ LIMON
24.-	1950708	TRINIDAD TAPIA VEIDERRAIN.
25.-	1950709	RAUL PAZOS ENCINAS.
26.-	1950599	JUAN MORENO QUINTANA.
27.-	1950600	FRANCISCO VAZQUEZ CORONADO.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la --  
Asamblea General Extraordinaria, solicita el reconocimiento--  
como miembros de la Comunidad, en su calidad de Nuevos Adju-  
dicatarios a los campesinos nativos del poblado que han veni-  
do usufructuando debidamente los derechos que pertenecieron--  
a los comuneros sujetos a Juicio Privativo, con fundamento --  
en lo dispuesto por los Artículos 72, 267, 200 y demás rela-  
tivos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, a --  
quienes se les deberá expedir sus correspondientes certifi-  
cados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	DERECHO A OCUPAR	N O M B R E S .
1.-	1950549	ABELARDO GUTIERREZ ZAYAS.
2.-	1950550	HORTENCIA VAZQUEZ DE MARTINEZ.
3.-	1950559	FRANCISCO CANTU SALAZAR.
4.-	1950560	CUTBERTO GUTIERREZ ZAYAS.
5.-	1950561	VICTOR MANUEL AMERICANO VILLEGAS.
6.-	1950562	FRANCISCO LIMON COVARRUBIAS.
7.-	1950565	ISIDRO MORENO FELIX.
8.-	1950576	CARLOS ARCE ZAYAS.
9.-	1950577	LUIS ERNESTO LIMON RODRIGUEZ.
10.-	1950579	CARLOS LEYVA BUSTAMANTE.
11.-	1950582	JOSE JESUS ARCE ZAYAS.
12.-	1950592	RAFAEL DUARTE OLIVARRIA.
13.-	1950599	FRANCISCO JAVIER RAMOS PARRA.
14.-	1950600	JORGE ENRIQUE ARMENTA PARRA.
15.-	1950622	ARMANDO RODRIGUEZ ARMENTA.

NUM. PROG.	DERECHO A OCUPAR	NOMBRES.
16.-	1950627	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ACUÑA.
17.-	1950629	TEODORO GUTIERREZ ARCE PARRA.
18.-	1950636	JUAN GUTIERREZ LIMON.
19.-	1950637	MANUEL LORENZO CORONADO URQUIJO.
20.-	1950638	GILBERTO BUSTAMANTE PARRA.
21.-	1950664	HECTOR OZUNA PALMA
22.-	1950668	MANUEL DE JESUS FIGUEROA YEPIZ.
23.-	1950686	CORNELIO LIMON RODRIGUEZ.
24.-	1950708	SERGIO AMERICANO VILLEGAS.
25.-	1950699	RAMON CUEVAS VILLEGAS.
26.-	1950709	RAUL PASOS FRAIJO.

SEXTO.- Así mismo, señala la Asamblea General que en cuanto al caso del comunero Antonio Aldama Rodríguez titular del certificado de derechos agrarios número 1950548- quien al leersele lo asentado en el acta de inspección ocular y en lo referente a su derecho, dijo que efectivamente si tiene cercada una porción de terreno comunal y que actualmente él la tiene en posesión ya que en ella pastorea ganado de su propiedad, y en vista de lo anterior y al estar tipificada la causal de privación prevista en la fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que el comunero antes mencionado está acaparando la posesión de la superficie de uso común de la comunidad, la misma Asamblea General deja a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado dicho caso, para que si lo considera procedente, solicite a la Comisión Agraria Mixta, en uso de las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, la Privación de los Derechos Agrarios de dicho comunero.

SEPTIMO.- Igualmente, la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros solicita la cancelación de los certificados de derechos agrarios de 25 comuneros fallecidos, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	NOMBRES.
1.-	1950534	FRANCISCA ACUÑA MUNGARRO.
2.-	1950535	CLEOTILDE HERRERA VDA. DE PARRA.
3.-	1950546	LUIS YAÑEZ CASTRO.
4.-	1950580	GILBERTO AMERICANO CANTUA
5.-	1950583	MARIA ROSARIO PARRA ACUÑA
6.-	1950584	LEANDRO MARTINEZ CORONADO.
7.-	1950589	RAUL CORONADO ACEDO.
8.-	1950596	JOSE RUIZ GUERRERO
9.-	1950597	MARIA MEZA VDA. DE ESQUER.
10.-	1950634	MANUEL GUERRERO LAPISCO
11.-	1950648	MANUEL ACUÑA MUNGARRO
12.-	1950649	REYES CORONADO CASTRO
13.-	1950656	PEDRO GUTIERREZ HERRERA.
14.-	1950661	RAMON PAZOS ARMENTA
15.-	1950670	NICOLAS BUSTAMANTE VILLA.
16.-	1950675	FRANCISCO CANTU OSUNA.
17.-	1950678	JOSE ARMENTA MUÑOZ
18.-	1950687	FRANCISCO VAZQUEZ BORBON.
19.-	1950693	ZEFERINO CUEVAS ARMENTA.

NUM.	PROG. CERTIFICADO	NOMBRES.
20.-	1950702	FRANCISCO MURRIETA FIGUEROA
21.-	1950705	MANUELA ARMENTA VDA. DE FIGUEROA
22.-	1950706	LUCRECIA ARMENTA VDA. DE VALENZUELA.
23.-	1950707	FEDERICO VILLEGAS FIGUEROA
24.-	1950711	MANUEL PARRA ACUÑA
25.-	1950541	MARGARITA LIMON VDA. DE MINJAREZ.

OCTAVO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de Comuneros solicita se lleve a cabo el correspondiente traslado de dominio a favor de los sucesores legales los cuales son nativos y vienen trabajando en la comunidad, siendo los siguientes:

NUM.	DERECHO A PROG. OCUPAR.	NOMBRES.
1.-	1950534	ABELARDO MADRID PARRA.
2.-	1950535	RENE PARRA HERRERA.
3.-	1950546	ESPERANZA REGALADO VDA. DE YAÑEZ.
4.-	1950580	LOURDES ARMENTA VDA. DE AMERICANO.
5.-	1950583	JOSE LUIS MERAZ PARRA.
6.-	1950584	ALTAGRACIA GUERRERO BARRA VDA. DE MARTINEZ.
7.-	1950589	SOCORRO PARRA HERRERA.
8.-	1950596	MARIA JESUS VALENZUELA GARCIA.
9.-	1950597	ANSELMO ESQUER SOTELO
10.-	1950634	NIEVES BARRA VDA. DE GUERRERO.
11.-	1950648	DOLORES MENDEZ VILLEGAS VDA. DE ACUÑA
12.-	1950649	FERNANDO CORONADO URQUIJO
13.-	1950656	ROSARIO HERNANDEZ MATUZ VDA. DE GUTIERREZ.
14.-	1950661	MERCEDES ENCINAS ARMENTA.
15.-	1950670	RAMON BUSTAMANTE ARMENTA.
16.-	1950675	BEATRIZ SALAZAR BARCELO VDA. DE CANTU
17.-	1950678	MANUEL ARMANDO ZAZUETA OCHOA.
18.-	1950687	NOE MARTINEZ GUERRERO.
19.-	1950693	ESPERANZA ACUÑA MUNGARRO VDA. DE CUEVAS.
20.-	1950702	LEOPOLDO MANUEL ACUÑA MENDEZ.
21.-	1950705	ALBERTO FIGUEROA YEPIZ.
22.-	1950706	ROBERTO PASOS OZUNA.
23.-	1950707	LIDIA VILLEGAS VDA. DE ACOSTA
24.-	1950711	CARLOS PARRA TAPIA.

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad ordenó se notificará a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 18 de septiembre de 1987, con la comparecencia de los CC. Carlos Hernández Acuña, Zeferino Cuevas Acuña y José Reyes Bustamante Parra, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales respectivamente, así como los CC. Francisco Americano Acuña, José Manuel Hernández Acuña y Carlos Cuevas Villegas, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente; igualmente comparecieron los CC. Antonio Aldama Rodríguez, Dionisio Americano Valenzuela y Jesús Armenta Martínez Parra, comuneros pre-suntos privados de sus Derechos Agrarios, no así el resto de los comuneros titulares para quienes la Asamblea General solicita su privación; asimismo, comparecieron los CC. Neme-

sio Parra Acuña y Lic. Julio Cesar Ordaz Acosta con el carácter de representantes y asesores legales de los titulares sujetos a juicio; de igual manera, compareció la C. Concepción Minjarez Limón Vda. de Ochoa, en calidad de reclamante del derecho que le perteneció a la extinta Margarita Limón Vda. de Minjarez, quien fuera titular del certificado número 1950541.

Manifestó el C. Lic. Julio Cesar Ordaz Acosta que a nombre y representación de los comuneros presuntos privados de sus derechos agrarios, señores Antonio Aldama Rodríguez, Dionisio Americano Valenzuela y Jesús Armenta Martínez, ratificaba en todas y cada una de sus partes, tanto en firmas como en contenido, el escrito de alegatos ofrecido ante esta H. Comisión Agraria Mixta el día 17 de Septiembre del presente año, en igual forma solicitó se tuvieran por admitidas todas y cada una de las probanzas ofrecidas con antelación y que constan en autos de esta Dependencia Oficial; habiendo agregado el C. Nemesio Parra Acuña que se ratificaba en todas sus partes el escrito entregado con fecha 17 de septiembre de 1987, a esta Comisión Agraria Mixta, incluyendo el caso de la C. Concepción Minjarez Limón Vda. de Ochoa, única reclamante de los Derechos Agrarios de la extinta Margarita Limón Vda. de Minjarez.

Compareció el C. Antonio Aldama Rodríguez, comunero presunto privado de sus derechos, para manifestar que confirmaba el ofrecimiento hecho en el escrito de fecha 17 de septiembre de 1987, respecto a la cesión de los bienes inmuebles que constituyen el Rancho denominado "LA VENTANA", el cual ostenta como de su propiedad y que actualmente posee, a beneficio de la comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora, con la sola condición de que se le dejara una servidumbre de paso para tener acceso a los terrenos donde pasta ganado de su propiedad; agregando que la inspección ocular a que se ha hecho referencia no se llevó a cabo en ningún momento, además, que no se le permitió intervenir en la celebración de la asamblea; y que no hubo ningún acuerdo tomado por los asambleístas; por lo que solicitó se realizara una inspección ocular de los terrenos comunales, tanto de la margen izquierda, como de la derecha de la Presa Hidráulica ALVARO OBREGON.

Igualmente compareció el C. Dionisio Americano Valenzuela, comunero presunto privado de sus derechos, para manifestar que consideraba injusto que se le tratara de privar de los mismos, toda vez que era nativo de la comunidad de referencia; que igualmente que su anterior compañero, no se le permitió su intervención en la asamblea y que ratificaba lo manifestado en el multicitado escrito fechado el 17 de septiembre de 1987, en lo que se refiere a la falta de la práctica de la inspección ocular previa a la asamblea; igualmente manifestó que la asamblea no tomó ningún acuerdo respecto a su caso, por lo que no concordaba con lo asentado en el acta respectiva.

Asímismo, compareció el C. Jesús Armenta Martínez Parra, comunero presunto privado de sus derechos, para defender sus derechos, ya que consideraba que no ha incurrido en la causal de privación que le imputa la asamblea general y que si bien era cierto que estuvo prestando sus servicios

en Industrias Conasupo, también era cierto que se separó de la misma con fecha 7 de marzo de 1987, lo cual se demostraba con el original de constancia de fecha 7 de septiembre de 1987, -- extendida por dicha empresa, misma que obra en el expediente-motivo de la presente resolución; señaló además, que se ha -- visto en la necesidad de trabajar fuera de la comunidad, dado que en la misma no tiene fuentes constantes de trabajo; que no tenía ganado propio, pero que conjuntamente con su familia. -- cuentan con unas 70 cabezas de ganado, con las cuales genera- ban ingresos para su sostenimiento; que habiéndose otorgado un crédito por parte del Banco Rural para la adquisición de ganado, la mayor parte de dicho crédito fué devuelto y eso -- era la razón por la que no se adquirió y no se llevó a cabo la explotación colectiva en forma pecuaria en la comunidad -- que nos ocupa.

De igual manera compreció la C. Concepción -- Minjarez Limón Vda. de Ochoa, para reclamar los Derechos de la titular Margarita Limón Vda. de Minjarez por considerarse la más y mejor derechohabiente, en virtud de que desde la edad de un año vivió y se creó al lado de la finada Margarita Limón Vda. de Minjarez, quien en 1970, le otorgó un poder amplio, -- cumplido y bastante para que en su representación actuara en todos sus alcances, habiendo ofrecido el original de dicho -- documento, mismo que obra en el expediente motivo de la presente resolución; señaló además que ignoraba la razón por la cual no había sido propuesta como nueva adjudicataria de los derechos de la citada titular, toda vez que su caso fué tratado por los asambleístas, acordando en el sentido de que -- sería a ella a quien se le reconocieran derechos agrarios; -- que la finada titular la había autorizado para que reclamara sus derechos una vez que se diera su fallecimiento; que vi- -- vió con la extinta titular desde que ésta envió hasta la -- fecha de su fallecimiento, habiéndose hecho cargo de su cuidado en el tiempo que ambas vivieron juntas, presentando el acta de defunción de la extinta titular para comprobar tal -- suceso y su participación en los trámites respectivos.

Hizo la aclaración el C. Nemesio Parra Acuña, que las firmas, que amparan el acta de la Asamblea del 24 -- de Junio de 1987, amparan únicamente 175 derechos entre ellos los confirmados y de los nuevos adjudicatarios, no así los -- cuatro casos por los cuales venían protestando, tal como lo decía la demanda de impugnación y que son en su orden Antonio Aldama Rodríguez, Dionisio Americano Valenzuela, Jesús Armenta Martínez Parra y Concepción Minjarez Limón Vda. de Ochoa.

Consultados que fueron los integrantes de -- las Autoridades Internas del Ejido comparecientes, acerca de -- los anteriores casos, éstos manifestaron que ratificaban los -- acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General celebrada en fecha 24 de Junio de 1987.

DECIMO.- Con fecha 15 de Diciembre de 1987, -- el C. Delegado Agrario en el Estado, de conformidad a las -- facultades que le confiere los Artículos 426 y 427 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, solicitó, la privación de los de- -- rechos agrarios como comunero del C. Antonio Aldama Rodríguez, imputándole la causal establecida en la Fracción IV del Artí- -- culo 85 de la Ley de la Materia, basando su solicitud en el -- Acta de Inspección Ocular de fecha 6 de Junio de 1987, así -- como en los ordenados por la Sub'Delegación de Organización y

Desarrollo Agrario, mediante oficio número 409 del 7 de septiembre de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento y Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 125 comuneros, así como para la Parcela Escolar, en virtud de venir usufructuando los terrenos comunales sin confrontar problema alguno, quienes se relacionan en el Resultado Tercero de la Presente Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 25 comuneros que incurrieron en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos comunales, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Actualización Censal y Reconocimiento de Derechos Agrarios, Inspección Ocular y el Acta de Desavecindad suscrita ante cuatro testigos comuneros, siendo los relacionados en el Resultado Cuarto de la Presente Resolución, a excepción de los CC. Jesús Armenta Martínez Parra y Dionisio Americano Valenzuela.

Respecto a los casos de los CC. Jesús Armenta Martínez Parra y Dionisio Americano Valenzuela con certificados de derechos agrarios 1950563 y 1950668 respectivamente, para los cuales la Asamblea General de Comuneros solicitó la Privación de sus Derechos Agrarios, pero es el caso que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 18 de septiembre de 1987, comparecieron las dos personas anteriormente señaladas para manifestar lo señalado en el Resultado Noveno, párrafos quinto y cuarto respectivamente de la presente Resolución; así como para ratificar en todas

y cada una de sus partes, tanto en firmas como en contenido el escrito ofrecido ante esta H. Comisión Agraria Mixta el día 17 de septiembre de 1987, en el cual se ofrecieron las siguientes pruebas:

a).- Copia fotostática de la Primera Convocatoria, de fecha 6 de junio de 1987, la cual citaba a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de junio de 1987, en la comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora; copia fotostática del acta de no verificativo; así como copia fotostática de segunda convocatoria de fecha 15 de junio, citando a una asamblea a celebrarse el día 24 de junio de 1987.

b).- copia fotostática del Acta de Asamblea General Extraordinaria que se celebró el 24 de Junio de 1987, en la comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora.

c).- Copia fotostática de oficio número 130-85 de fecha 29 de agosto de 1985, suscrito por el C. Delegado Agrario en el Estado, dirigido al Jefe de la Promotoría Agraria en Cd. Obregón, Sonora, para que comisionara personal adscrito a esa Promotoría con el fin de que convocara a Asamblea General de Comuneros y en ella se tratara el asunto relacionado con la explotación de los terrenos de agostadero de la comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora.

d).- Copia fotostática de la Primera Convocatoria de fecha 30 de septiembre de 1985, la cual citaba a una Asamblea General Extraordinaria que se celebraría el día 15 de Octubre de 1985, en la comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora.

e).- Copia fotostática de segunda convocatoria de fecha 15 de octubre de 1985, la cual citaba a una Asamblea General Extraordinaria que se celebró el día 23 de octubre de 1985, en la Comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora.

f).- Copia fotostática de acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 23 de Octubre de 1985, en la Comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora, en la cual se trato el asunto relacionado con la explotación de los terrenos de agostadero de la comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora, votando 45 comuneros por la sectorización de dichos terrenos para formar una unidad especializada ganadera y agrícola; mientras que 14 comuneros votaron en sentido opuesto, es decir, continuar en la explotación colectiva formando unidades de trabajo que se dediquen a diferentes actividades tales como la ganadería, pesca, agricultura, turismo, apicultura y todas las que resulten factibles de desarrollar.

g).- Copia fotostática de segunda convocatoria de fecha 2 de Julio de 1980, la cual citaba a una Asamblea General de Balance y Programación que tuvo verificativo el día 10 de Julio de 1980, en la comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora.

h).- Copia fotostática de Acta de Asamblea General de Balance y Programación celebrada en fecha 10 de Julio de 1980, en la Comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora, en la cual se trató la Programación de los cultivos del ciclo 80-81 y cultivos 81-81, así como las necesidades de créditos refaccionarios.

i).- Copia fotostática de acta de junta de comité técnico de programación celebrada en fecha 25 de julio de 1982, en la comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora, en la cual acordaron solicitar crédito refaccionario ganadero, entre otras cosas, y en la cual aparecen las firmas de dos ejidatarios que se pretende privar.

j).- Copia fotostática de minuta de reunión de trabajo celebrada en la comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora, el día 26 de Febrero de 1987, suscrita por el Oficial Mayor de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, C.N.C., por el C. Delegado Agrario en el Estado, por el Sub Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado y por algunos comuneros, en la cual se acordó la formación de una unidad especializada en ganadería, para lo cual se aprovecharía una superficie de 5,000-00-00 hectáreas de agostadero ubicadas en el lindero noroeste de la comunidad, el financiamiento sería solicitado al Banco de Crédito Rural del Noroeste y la explotación será en forma colectiva; integrándose esta unidad especializada con los comuneros que tengan mayor necesidad en el aspecto económico, los que serán seleccionados por una comisión integrada por las propias autoridades de la comunidad.

k).- Copia fotostática de oficio No. 961/2/87- de fecha 23 de junio de 1987, suscrito por el C. Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Sonora, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, solicitándole suspendiera la Actualización Censal que se estaba llevando a cabo en la Comunidad de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora, hasta en tanto se integrara el sector de trabajo agrícola y ganadero a que se refiere el convenio celebrado ante su presencia en fecha 24 de febrero de 1987.

Y con fecha 25 de septiembre de 1987, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por los CC. Carlos Hernández Acuña y Ceferino Cuevas Acuña, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente, así mismo el C. Francisco Americano Acuña, Presidente del Consejo de Vigilancia, para solicitar fuera desconocida la personalidad como representante legal de los CC. Jesús Armenta Martínez Parra y Dionicio Americano Valenzuela, ya que para dicha persona la Asamblea General solicitó la confirmación en sus Derechos Agrarios, por lo que no estaba sujeta a Juicio; y que habiendo el mismo titular aceptado los acuerdos tomados por la Asamblea de fecha 24 de Junio de 1987, era incongruente que compareciera ante este mismo Tribunal impugnando dichos acuerdos, por lo que solicitaban fueran desechados todos los alegatos y pruebas, formulados y aportadas por el C. Nemecio Parra Acuña. Asimismo, aporta-

ron las siguientes pruebas:

a).- Trece libretas originales de listas de raya correspondientes al período comprendido del 28 de enero de 1985 al 28 de Mayo de 1987.

b).- Original de relación de comuneros propietarios de ganado con su marca de herrar y su título respectivo, de fecha 24 de septiembre de 1987, expedido por el C. Inspector de Ganadería de la Sexta Zona del Municipio de Cajeme, Sonora, certificada por el Director de Control Ganadero en el Estado C. Gustavo Martínez García.

c).- Copia fotostática de constancia de fecha 7 de septiembre de 1987, expedida por el Jefe del Departamento Administrativo de Industrias Conasupo, S. A. de C. V. en la cual se hace constar que el C. Jesús Armenta Martínez prestó sus servicios en esa empresa como operador de alimentos balanceados hasta el día 7 de marzo de 1987, misma que presentó esta misma persona en el desahogo de la Audiencia de ruebas y Alegatos celebrada en fecha 18 de septiembre del mismo año.

d).- Original de constancia de fecha 22 de septiembre de 1987, expedida por el C. Delegado de Policía de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Sonora, en la cual se hace constar que el C. Jesús Armenta Martínez, no vive en esa comunidad desde hace más de dos años aproximadamente.

e).- Original de constancia de fecha 22 de septiembre de 1987, expedida por el C. Delegado de Policía de BUENAVISTA, Municipio de Cajeme, Sonora, en la cual se hace constar que el C. Dionicio Americano Valenzuela, no vive en esa comunidad desde hace más de quince años aproximadamente.

Por otra parte, en fecha 7 de Julio de 1987, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por 58 personas impugnando parcialmente la Asamblea General de Comuneros que tuvo verificativo el día 24 de Junio de 1987, concretamente los casos de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios CC. Jesús Armenta Martínez Parra, Dionicio Americano Valenzuela y Antonio Aldama Rodríguez, ya que según su decir, los comisionados para realizar los trabajos de Actualización Censal y Reconocimiento de Derechos Agrarios, actuaron en forma arbitraria al no someter a acuerdo de asamblea las solicitudes de privación, señalando además, que la correspondiente inspección ocular, se había practicado a nivel de gabinete, con datos que con anticipación habían proporcionado los miembros del comisariado ejidal, por lo que solicitaban una exhaustiva inspección ocular, ya que la que obraba en el expediente motivo de la presente Resolución, se había elaborado tras un escritorio.

En relación al anterior escrito de impugnación parcial de la Asamblea General de Comuneros que tuvo verificativo el día 24 de junio de 1987, se hace la aclaración de que esta sección de Derechos Agrarios de este Tribu-

nal Agrario no es la competente para conocer del asunto que se trata, siendo la sección competente la de Conflictos y Nulidades, pero por economía Procesal y tomando en cuenta que a los CC. Jesús Armenta Martínez Parra, Dionicio Americano Valenzuela y Antonio Aldama Rodríguez, dándose cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad ya fueron oídos en juicio defendiendo sus derechos agrarios en la sección primeramente señalada; que las firmas que obran en el escrito de referencia no estan certificadas sus autenticidades por ninguna autoridad; y que de las mismas no se puede saber a quien pertenecen por no haberse señalado los nombres lo cual hace imposible saber si se reúne el 25 % de los comuneros a que se refiere el Artículo 407 de la Ley Agraria en vigor, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha impugnación.

Una vez analizadas las pruebas y los alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que si bien es cierto que quedó debidamente probado que los CC. Jesús Armenta Martínez Parra y Dionicio Americano Valenzuela, no trabajaron en la comunidad que nos ocupa en el Período comprendido del 28 de enero de 1985 al 28 de mayo de 1987; que dichas personas no tienen ganado con el cual hubieren explotado los terrenos comunales en los dos últimos años anteriores a la solicitud de privación por parte de la Asamblea; y la desavecinidad de los mismos por más de dos años mediante las probanzas ofrecidas por los integrantes de las autoridades internas de la comunidad que se trata, detalladas en los incisos a), b), c), d) y e); también es cierto que se comprobó debidamente que en la comunidad de referencia no existen las suficientes fuentes de trabajo que ocupen a la totalidad de los comuneros, tal como se desprende de las pruebas documentales ofrecidas por los CC. Jesús Armenta Martínez Parra y Dionicio Americano Valenzuela detalladas en los incisos f) y j), de las cuales se infiere la expectativa de la formación de una unidad especializada en ganadería, misma que beneficiaría a los comuneros con mayores necesidades en el aspecto económico, entre los cuales se incluiría a los dos presuntos privados que nos ocupan, lo cual hace inoperante la aplicación del juicio privativo de derechos agrarios previsto en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria en su contra, consistentemente este Tribunal Agrario tomando en cuenta el evidente deseo de dichas personas de seguir siendo comuneros del poblado que se trata, considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a los CC. Jesús Armenta Martínez Parra y Dionicio Americano Valenzuela y declarar vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios números 1950563 y 1950668, por lo cual, la propuesta para reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. Manuel de Jesús Figueroa Yepiz en lugar del C. Dionisio Americano Valenzuela, es improcedente; casos tratados en el Resultando Cuarto, números progresivos 7 y 21; así como en el número progresivo 22 del Resultando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 25 campesinos nativos del poblado que han venido usufructuando los terrenos comunales, sin perjuicio de comuneros con Derechos por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos de los Artículos 200 y 267 en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

siendo los relacionados en el Resultando Quinto de la presente resolución, a excepción del C. Mamuel de Jesús Figueroa Yepiz, por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la misma.

SEPTIMO.- En relación al C. Antonio Aldama Rodríguez, titular del certificado de derechos agrarios número 1950548, al cual la Asamblea General de Comuneros, dejó a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, a efecto de que si éste lo considera procedente solicite la privación de sus derechos agrarios con fundamento en la fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; como consecuencia de lo anterior, el citado funcionario federal, mediante oficio número 5995, de fecha 15 de Diciembre de 1987, y con fundamento en las facultades que le confiere los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, la privación de los derechos agrarios como comunero, del C. Antonio Aldama Rodríguez, señalando como causal de privación la establecida en la fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en tal virtud y tomando en cuenta lo manifestado y las pruebas aportadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como en la Inspección Ocular practicada por el comisionado de la Delegación Agraria de fecha 6 de Junio de 1987, así como en los trabajos realizados por el comisionado de la Sub'Delegación de Organización y Desarrollo Agrario del Estado, mismo que rindió su informe el 9 de septiembre de 1987, esta Comisión Agraria Mixta hace las siguientes consideraciones:

a).- Tomando en cuenta que el citado Antonio Aldama Rodríguez, fué reconocido como comunero, mediante Resolución Presidencial de fecha 4 de Abril de 1978, y que la posición que adquirió, diferente a la que ya tenía, fué en el año de 1984, conforme se desprende de las copias fotostáticas de recibos de fechas 22 de octubre de 1984 y 15 de abril de 1985, esto hace suponer que con trabajo, cualquier persona sea comunero ó ejidatario tiene todo el derecho de superarse económicamente, pues el espíritu de la Ley Federal de Reforma Agraria, es precisamente el entregar por cualquiera de las vías establecidas en la misma, un pedazo de tierra que le sirva de sustento y patrimonio familiar.

b).- Respecto a la cesión de derechos que pretende hacer el C. Antonio Aldama Rodríguez, respecto a la posesión del predio "LA VENTANA", mismo que queda ubicado dentro de la superficie de la comunidad "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, conforme se demuestra con los trabajos realizados por el comisionado de la Sub'Delegación de Organización y Desarrollo Agrario; se considera que dicha cesión en cuanto al terreno carecería de validez o sería inoperante, pues sería objeto de dicha cesión únicamente los cercos, corrales y cualquier otra mejora que se hubiere hecho al predio en cuestión, lo cual lógicamente traería beneficios a la comunidad, principalmente al sector de trabajo de reciente creación, el cual no se formaliza aún en espera de la presente resolución y al cual pertenece Antonio Aldama Rodríguez.

c).- Ahora bien, tomando en cuenta que la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales,-

de fecha 26 de Marzo de 1952, otorgó una superficie de 40,139 92-83 hectáreas de agostadero, para beneficiar a 178 comuneros más la Parcela Escolar, y que estos son para usos de la comunidad y que por Resolución Presidencial de fecha 21 de Enero de 1956, se expropiaron a dicha comunidad 9,397-00-00 hectáreas para la construcción de la presa del "OVIACHIC", consecuentemente se cuenta con 30,742-92-83 Hs. de superficie; al hacer una división entre la superficie que se cuenta y el número de beneficiados, tenemos que aproximadamente a cada uno de los comuneros le correspondería explotar 172-71-29 hectáreas aproximadamente, y en este caso según los trabajos realizados por la Sub'Delegación de Organización, el C. Antonio Aldama Rodríguez, tiene 921-00-00 hectáreas, por lo que siendo así sobrepasa con 748-28-71 hectáreas lo que le correspondería, consecuentemente como no es posible determinar una superficie para invocar el acaparamiento de un agostadero, en este caso tendría que hacerse una operación similar con todos y cada uno de los comuneros y nuevos adjudicatarios propuestos; además no fué proporcionado en caso de existir, el reglamento interno de la comunidad, ni el índice de agostadero al cual debe estar sujeto dicho núcleo de población.

En consecuencia, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la solicitud formulada por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en base a que el C. Antonio Aldama Rodríguez, demostró estar explotando debidamente los terrenos comunales, por lo que este H. Tribunal Agrario lo tiene como confirmado en sus derechos agrarios, quedando vigente su certificado de derechos agrarios número 1950548, respecto a la pretendida cesión, esta se tiene por aceptada en tanto se refiera a los cercos, corrales y cualquier otra mejora realizada, con forme se señala en el inciso b) de este mismo considerando, ya que será de beneficio para el sector de trabajo al cual pertenece el citado comunero, caso tratado en el Resultando Décimo.

OCTAVO.- Se considera procedente la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios 1950596, 1950656 y 1950541, pertenecientes a los señores José Ruiz Guerrero, Pedro Gutiérrez Herrera, Zeferino Cuevas Armenta y Margarita Limón Vda. de Minjarez ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos por medio de las respectivas copias de las actas de defunción, las cuales obran en el expediente motivo de la presente Resolución, casos tratados en el Resultando Séptimo, números progresivos 8, 13, 19 y 25 de la presente Resolución.

Respecto a los casos de los señores Francisca Acuña Mungarro, Cleotilde Herrera Vda. de Parra, Luis Yañez Castro, Gilberto Americano Cantua, María Rosario Parra Acuña, Leandro Martínez Coronado, Raúl Coronado Acedo, María Meza Vda. de Esquer, Manuel Guerrero Lapisco, Manuel Acuña Mungarro, Reyes Coronado Castro, Ramón Pazos Armenta, Nicolas Bustamante Villa, Francisco Cantu Osuna, José Armenta Muñoz, Francisco Vazquez Borbón, Francisco Murrieta Figueroa, Manuela Armenta Vda. de Figueroa, Lucrecia Armenta Vda. de Valenzuela, Federico Villegas Figueroa y Manuel Parra Acuña, con certificado de Derechos Agrarios 1950534, 1950535, 1950546, 1950580, 1950583, 1950584, 1950589, 1950597, 1950634, 1950648, 1950649, 1950661, 1950670,

1950675, 1950678, 1950687, 1950702, 1950705, 1950706, - - -  
1950707 y 1950711 respectivamente, para los cuales la Asamblea General de Comuneros solicitó la cancelación de sus certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento, hecho que no comprobaron con las respectivas actas de defunción, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente tenerlos como ausentes definitivos de la comunidad, lo anterior tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea en el sentido de cancelar sus certificados de Derechos Agrarios, la inspección ocular y la desavecinidad por más de dos años consecutivos, y en consecuencia, aplicarles la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, casos tratados - - en el Resultando séptimo, números progresivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, -- 23 y 24 de la presente Resolución.

NOVENO.- En relación a la solicitud de la Asamblea General de Comuneros en el sentido de que se realice el traslado de dominio en favor de los 24 sucesores legales mencionados en el Resultando Octavo de la presente resolución, se hace la aclaración de que esta no es la vía correcta para dicho traslado de dominio, ya que éste se debe tramitar ante el Registro Agrario Nacional, pero por economía procesal sí es procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatarios a dichos sucesores legales, ya que son nativos de la comunidad que nos ocupa, y que han venido usufructuando los terrenos comunales, sin perjuicio de comuneros con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos de los artículos 200 y 267, en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos tratados en el Resultando Octavo de la presente Resolución.

Respecto a la adjudicación de los Derechos Agrarios que pertenecieran a la extinta ejidataria Sra. Margarita Limón Vda. de Minjarez, con certificado de Derechos Agrarios 1950541, el cual está siendo cancelado por fallecimiento de su titular mediante la presente Resolución - - tal como puede verse en el Primer Párrafo del Considerando Octavo, en relación con el número progresivo 25 del Resultando Séptimo de la misma, y sobre los cuales la Asamblea General de comuneros no solicitó nada, es oportuno hacer el señalamiento de que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 18 de septiembre de 1987, compareció la C. Concepción Minjarez Limón Vda. de Ochoa, para reclamar los derechos agrarios en cuestión, por considerarse la más y mejor derechohabiente, ya que desde la edad de un año -- había vivido y creado al lado de la finada Margarita Limón Vda. de Minjarez, quien en 1970, le otorgó un poder amplio-cumplido y bastante, para que en su representación actuara en todos sus alcances; señalo además que ignoraba la razón por la cual no había sido propuesta como nueva adjudicataria de los derechos agrarios de la citada titular, toda vez que su caso fué tratado por los asambleístas, habiendo acordado en el sentido de que sería a ella a quien se le reconocerían éstos; igualmente señaló, que la finada titular la había autorizado para que reclamara sus derechos una vez que se diera su fallecimiento; y que había vivido con la extinta titular desde que ésta envió hasta la fecha de su fallecimiento, habiéndose hecho cargo de su cuidado en el tiempo que ambas vivieron juntas, habiendo presentado las siguientes probanzas:

a).- Original del testimonio primero de una escritura conteniendo poder general para pleitos y cobranzas, otorgado por la señora Margarita Limón Vda. de Minjarez, ante el C. Lic. Carlos Serrano Patterson, Notario Público No. 64, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, - - en favor de la señora Concepción Minjarez de Ochoa.

b).- Copia fotostática de acta de defunción No. 156 de fecha 15 de noviembre de 1977, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Cócorit, Río Yaqui, Sonora relativa al fallecimiento de la señora Margarita Limón - - Armenta, acaecido el día 13 de noviembre de 1977.

Una vez analizadas las pruebas y los Alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta - considera que quedó debidamente probado que la C. Margarita Limón Vda. de Minjarez, le otorgó un poder amplio, cumplido y bastante a la C. Concepción Minjarez Limón Vda. de Ochoa, para que en su representación actuara en todos sus alcances; así como que la primera estuvo al cuidado de la Sra. Concepción Minjarez Limón Vda. de Ochoa, hasta su fallecimiento, tal como se desprende del acta de defunción de la extinta ejidataria Margarita Limón Vda. de Minjarez, ya - que la C. Concepción Minjarez Limón Vda. de Ochoa, aparece como gestora en este acto, por lo que en tales circunstancias, este Tribunal Agrario, tomando en cuenta que en la - relación de ejidatarios de fecha 22 de enero de 1980, no - aparece ningún sucesor debidamente inscrito, que la Asamblea General de Comuneros en relación a la adjudicación de los derechos agrarios en cuestión no solicitó nada, que no resulta perjudicado ningún tercero, y no existiendo prueba en contrario, se presume que reúne los requisitos de los - Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor, considera - procedente reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicataria a la C. Concepción Minjarez Limón Vda. de Ochoa, por lo cual deberá expedírsele el certificado de derechos - - agrarios que le corresponde, caso tratado en el Resultando Séptimo, número progresivo 25 de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los - - Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426, - - al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 125 comuneros, así como a la Parcela Escolar, en - virtud de venir usufructuando los terrenos comunales sin - confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 25 comuneros, ya que incurrieron en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos tratados en el Resultando Cuarto, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Respecto a los casos de los CC. Jesús Armenta Martínez Parra y Dionicio Americano Valenzuela esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmarlos -- en sus Derechos Agrarios y declarar vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios números 1950563, y 1950668; por lo cual, la propuesta para reconocer Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario al C. Manuel de Jesús Figueroa Yepiz en lugar del C. Dionisio Americano Valenzuela, es improcedente; casos tratados en el Resultando Cuarto, números progresivos 7 y 21; así como en el número progresivo 22 del Resultando Quinto, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 25 campesinos nativos del poblado que se trata, ya que han venido usufructuando los terrenos comunales y que reúnen los requisitos de los Artículos 200 y 267, en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos tratados en el Resultando Quinto, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- En relación con el caso del C. -- Antonio Aldama Rodríguez, este Tribunal Agrario considera procedente confirmarlo en sus Derechos Agrarios y declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios número 1950548 caso tratado en el Resultando Sexto, en base a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios a 4 ejidatarios, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos, casos tratados en el Resultando Séptimo, números progresivos 8, 13, 19 y 25, y en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

Respecto a los casos de los señores Francisca Acuña Mungarro, Cleotilde Herrera Vda. de Parra, Luis Yañez Castro, Gilberto Americano Cantua, María -- Rosario Parra Acuña, Leandro Martínez Coronado, Raul -- Coronado Acedo, María Meza Vda. de Esquer, Mamuel Guerrero Lapisco, Manuel Acuña Mungarro, Reyes Coronado Castro, Ramón Pazos Armenta, Nicolas Bustamante Villa, -- Francisco Cantu Osuna, José Armenta Muñoz, Francisco -- Vazquez Borbón, Francisco Murrieta Figueroa, Manuela -- Armenta Vda. de Figueroa, Lucrecia Armenta Vda. de Valenzuela, Federico Villegas Figueroa y Mamuel Parra -- Acuña, con certificado de Derechos Agrarios 1950534, -- 1950535, 1950546, 1950580, 1950583, 1950584, 1950589, -- 1950597, 1950634, 1950648, 1950649, 1950661, 1950670, -- 1950675, 1950678, 1950687, 1950702, 1950705, 1950706, -- 1950707 y 1950711, respectivamente esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlos como ausentes -- definitivos de la comunidad y en consecuencia aplicar -- les la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en -- vigor, casos tratados en el Resultando Séptimo, números -- progresivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, -- 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23 y 24 y en el Considerando -- Octavo de la presente Resolución.

SEXTO.- Se reconocen Derechos Agrarios - como adjudicatarios a 24 sucesores legales, ya que son nativos de la comunidad que nos ocupa y que han venido usufructuando los terrenos comunales, sin perjuicio de comuneros con derechos, y que reúnen los requisitos de los Artículos 200 y 267, en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos tratados en el Resultando Octavo y en el Considerando noveno de la presente Resolución.

Respecto a la adjudicación de los Derechos Agrarios que pertenecieran a la extinta ejidataria Sra. Margarita Limón Vda. de Minjarez, con certificado de Derechos Agrarios 1950541, el cual está siendo cancelado por fallecimiento de su titular mediante la presente Resolución, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nueva Adjudicataria a la C. Concepción Minjarez Limón Vda. de Ochoa, ya que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria, por lo cual deberá expedírsele el certificado de Derechos Agrarios que le corresponde, caso tratado en el Resultando Séptimo, número progresivo 25 de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de la Comunidad denominada "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1987.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ANDRÉS S. RICO FRECIADO. LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

E31 16

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

MVT' LEVG' JRPA' mlmb.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-87/124 relativo al Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado "SANTA EDWIGES", Municipio de Caborca, Sonora.

### R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 04463 de fecha 18 de septiembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 17 de julio de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por autos de fecha 21 de octubre de 1987, acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 17 ejidatarios que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin problema alguno, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1.-	2880430	FAUSTINO CATALAN NAVARRO.
2.-	2880431	FEDERICO VICTOR MAGALLAN.
3.-	2880432	FRANCISCO MARTINEZ S.
4.-	2880433	GABRIEL AGUAYO GARCIA.
5.-	2880434	HECTOR M. LARA PEREZ.
6.-	2880435	ISMAEL DIMAS ZARAGOZA.
7.-	2880438	JOSE AGUAYO CHAVEZ.
8.-	2880439	JOSE LUIS MARTINEZ.
9.-	2880440	JOSE MARIA CORONADO ARAGON.
10.-	2880441	JUAN MANUEL DE LA TORRE.
11.-	2880442	LUIS MARTINEZ LOPEZ.
12.-	2880443	MARCELINO AGUAYO GARCIA.
13.-	2880444	MARGARITO ZAMBRANO G.
14.-	2880445	PABLO SANCHEZ C.
15.-	2880446	RAMON LAGUNA RUIZ.
16.-	2880447	ROBERTO COTA GALAVIZ.
17.-	2880448	RODOLFO RUELAS PALMA.

CUARTO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la que solicita la privación de los derechos agrarios de tres ejidatarios que han abandonado el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos incurriendo con ello, en la causal de privación que establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se detallan:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	2880429	ABELINO RUELAS PALMA.
2.-	2880436	F. REFUGIO RIVAS M.
3.-	2880437	JESUS C. CURIEL CAZAREZ,

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior esta Comisión Agraria Mixta solicita el reconocimiento de derechos agrarios a tres campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, durante más de dos años, de manera pacífica, de buena fé y sin perjuicio de terceros, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>N O M B R E S</u>
------------------	----------------------

- 1.- HUGO ALEJANDRO CURIEL,
- 2.- MATILDE MARTINEZ LOPEZ,
- 3.- FRANCISCO CATALAN NAVARRO,

SEXTO: Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad citó a las partes a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó en este recinto agrario en fecha 23 de noviembre de 1987, con la presencia de las autoridades agrarias, de las autoridades internas del ejido y de la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendo ratificados todos y cada uno de los puntos tratados en dicha Asamblea, las autoridades internas del ejido. Siendo todo lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el acta que obra en autos, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO: Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429, 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar los derechos agrarios de 17 ejidatarios que se encuentran cumpliendo con sus obligaciones dentro del ejido y en los programas de explotación colectiva siendo los que se relacionan en el resultando tercero de este fallo, con firmándose también los derechos agrarios de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

QUINTO: Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a privar de sus derechos agrarios a tres ejidatarios que se hayan relacionados en el resultando cuarto de esta Resolución, al quedar comprobado en autos, que han incurrido en la causal de privación que para tal efecto establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia.

SEXTO: Y como consecuencia de lo anterior, se considera procedente por esta autoridad agraria, reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios mismos que se hayan relacionados en el resultando Quinto de este fallo.

SEPTIMO: Como antecedente del poblado, tenemos que fue creado por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 14 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 del mismo mes y año, con una superficie de 618-01-23 Hectáreas, para ser explotado en forma colectiva por 20 campesinos beneficiados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2do. fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 85 fracción I, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los Derechos Agrarios de 17 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que se encuentran cumpliendo con sus obligaciones dentro del ejido y con los programas de explotación colectiva, siendo los que se relacionan en el resultando tercero, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO: Se privan los derechos agrarios de tres ejidatarios relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de esta Resolución al incurrir en la causal de privación prevista en el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos relacionados en el resultando quinto, considerando sexto, al quedar comprobado en autos, que reúnen los requisitos, que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria en sus Artículos 72 y 200, expídase por consiguiente sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley antes citada.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "SANTA EDWIGES", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; Notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EN EL ESTADO EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1988.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

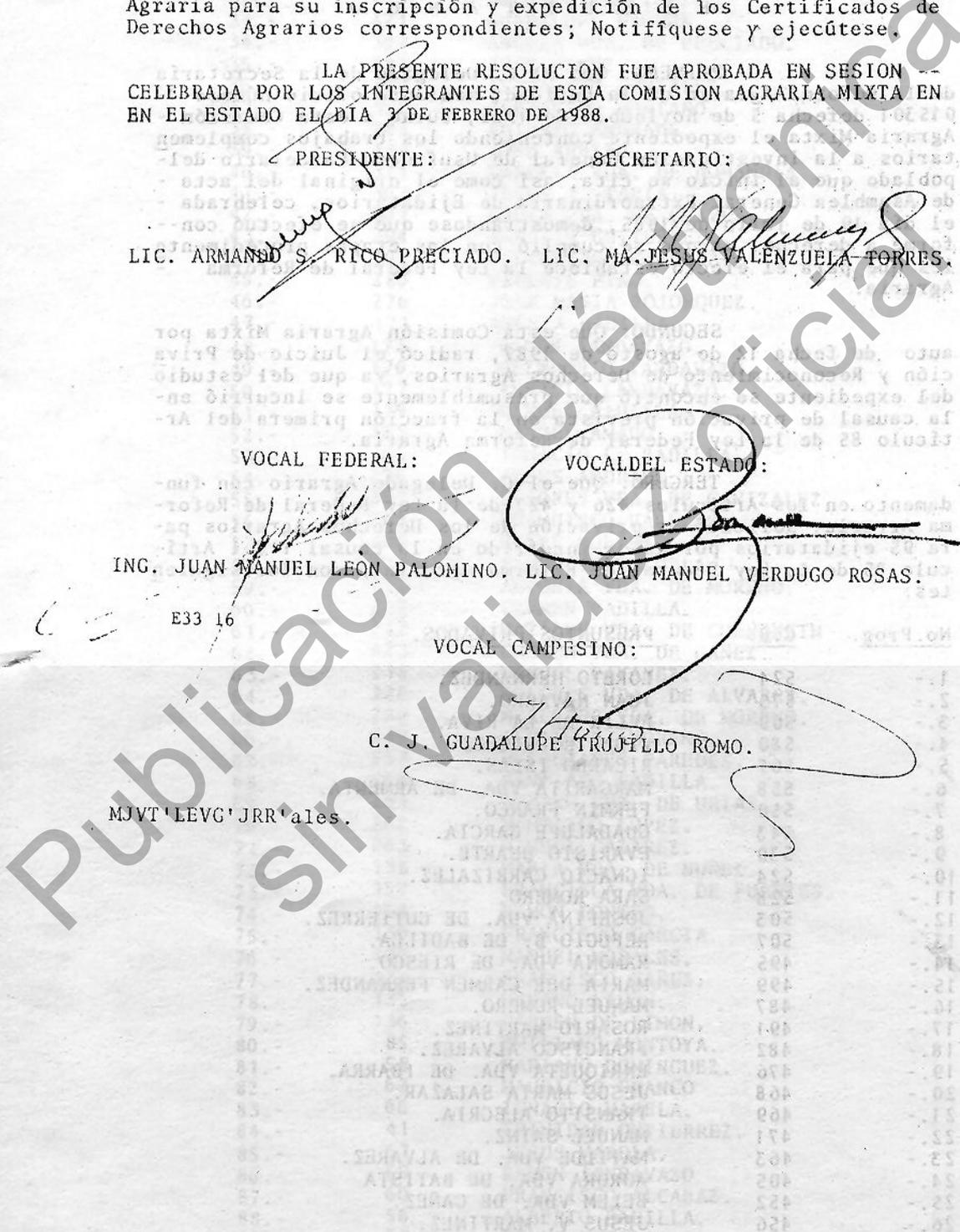
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

E33 16

VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

MJVT'LEVG'JRR'ales.



V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/111, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE HORCASITAS", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora; y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 015301 defecha 5 de noviembre de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos complementarios a la Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 19 de julio de 1985, demostrándose que se efectuó conforme a derecho, ya que se cumplió con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 12 de agosto de 1987, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista en la fracción primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que el C. Delegado Agrario con fundamento en los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó la privación de los Derechos Agrarios para 95 ejidatarios por haber incurrido en la causal I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>C. B.</u>	<u>PRESUNTOS PRIVADOS.</u>
1.-	524	LORETO HERNANDEZ.
2.-	575	JUAN NAVARRO.
3.-	509	FELIX DE LA RIVA.
4.-	580	VIDAL RODRIGUEZ.
5.-	567	RICARDO ISLAS.
6.-	558	MARGARITA VDA. DE ARMENTA.
7.-	550	FERMIN FRANCO.
8.-	543	GUADALUPE GARCIA.
9.-	530	EVARISTO DUARTE.
10.-	524	IGNACIO CARRIZALEZ.
11.-	528	SARA ROMERO.
12.-	503	JOSEFINA VDA. DE GUTIERREZ.
13.-	507	REFUGIO B. DE BADILLA.
14.-	495	RAMONA VDA. DE RIESGO.
15.-	499	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ.
16.-	487	MANUEL ROMERO.
17.-	491	ROSARIO MARTINEZ.
18.-	482	FRANCISCO ALVAREZ.
19.-	476	ENRIQUETA VDA. DE IBARRA.
20.-	468	JESUS MARIA SALAZAR.
21.-	469	TRANSITO ALEGRIA.
22.-	471	MANUEL SAINZ.
23.-	463	MATILDE VDA. DE ALVAREZ.
24.-	405	AURORA VDA. DE BATISTA
25.-	452	BELEM VDA. DE CAÑEZ.
26.-	456	JESUS V. MARTINEZ.

No. Prog.	C.B.	PRESUNTOS PRIVADOS.
27.-	457	ADOLFO V. ZAZUETA.
28.-	459	ANGELA ZAIZAR.
29.-	442	JOSE ORTEGA.
30.-	449	ANTONIO CAÑEZ
31.-	425	JOSE S. MARTINEZ.
32.-	428	DOLORES MARTINEZ.
33.-	421	GUADALUPE FLORES.
34.-	397	ANGELA VDA. DE PRECIADO.
35.-	381	JOSE GAMEZ
36.-	362	ALEJANDRO GONZALEZ.
37.-	357	ALEJANDRO MONTAÑO.
38.-	348	ANTONIO ANDRADE.
39.-	334	JOSE ARVIZU
40.-	321	MARCELA VDA. DE ROMANDIA
41.-	303	JESUS J. TAPIA.
42.-	301	PAULA VDA. DE CHAVEZ.
43.-	294	AGUSTIN GUTIERREZ.
44.-	292	VICTORIANO CORDOVA.
45.-	280	VICENTE PINO.
46.-	276	JOSE MARIA BOJORQUEZ.
47.-	171	ANGELA BADILLA.
48.-	172	RAMON IANDAVAZO.
49.-	176	CELEDONIO IANDAVAZO.
50.-	177	IGNACIO LANDAVAZO.
51.-	179	MANUEL PADILLA.
52.-	183	MANUEL AMADO.
53.-	195	IGNACIO L. BADILLA.
54.-	196	JESUS ANDRADE.
55.-	197	DOLORES VDA. DE CANIZALEZ.
56.-	201	FRANCISCO VARELAS.
57.-	206	REYES MOLINA.
58.-	208	RAMON VALENZUELA.
59.-	212	ANTONIA VDA. DE MORENO.
60.-	215	CARMEN BADILLA.
61.-	217	MATILDE VDA. DE CHENOWETH
62.-	223	CARMEN VDA. DE CAÑEZ.
63.-	218	MITGUEL PAYANEZ.
64.-	226	DOLORES VDA. DE ALVAREZ.
65.-	248	MERCEDES VDA. DE MORENO.
66.-	249	ALMIRO R. MORENO.
67.-	257	MELQUIADES PAREDES.
68.-	260	SANTIAGO BADILLA.
69.-	261	AMPARO VDA. DE URIAS.
70.-	262	SANTIAGO LOPEZ.
71.-	263	MANUEL CAZAREZ.
72.-	138	MARIA VDA. DE NUÑEZ.
73.-	157	FRANCISCA VDA. DE FUENTES.
74.-	158	RAMON FONTES.
75.-	130	FRANCISCO GARCIA.
76.-	132	MANUEL MORALES.
77.-	134	FRANCISCO CAÑEZ.
78.-	135	URVANO LIMON.
79.-	136	CARMEN DE LIMON.
80.-	85	EMILIANO MONTOYA.
81.-	58	MARIANO DOMINGUEZ.
82.-	62	MAURICIO FRANCO
83.-	66	IGNACIO VARELA.
84.-	41	TRINIDAD GUTIERREZ.
85.-	67	JESUS VARELA.
86.-	59	RAMON IANDAVAZO
87.-	60	FRANCISCO ALCARAZ.
88.-	56	ALBERTO BADILLA.
89.-	57	PEDRO BADILLA.
90.-	73	RITA VDA. DE PRECIADO.

<u>No. Prog.</u>	<u>C. B.</u>	<u>PRESUNTOS PRIVADOS.</u>
91.-	01	MANUEL MARTINEZ.
92.-	02	RAMON GUTIERREZ.
93.-	04	MANUEL BADILLA.
94.-	03	CORNELIA S. VDA. DE BADILLA.
95.-	05	ROBERTO BADILLA.

CUARTO: La Asamblea General de ejidatarios, celebrada el 19 de julio de 1985 solicito el reconocimiento de Derechos Agrarios y la expedición de los correspondientes Certificados al igual número de campesinos que han venido usufructuando por más de dos años consecutivos quieta y pacíficamente terrenos de agostadero ejidal y estar dentro de lo establecido por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>N O M B R E S.</u>
1.-	ERNESTO ACOSTA LOPEZ.
2.-	MANUEL SATARAIN PADILLA.
3.-	IGNACIO GUTIERREZ ISLAS.
4.-	MARTIN ALONSO TORRES VILLA.
5.-	HECTOR GRANILLO BADILLA.
6.-	ELENA BADILLA CHENOWETH.
7.-	ALICIA LIMON BADILLA.
8.-	FLORENCIO IANDEVAZO CONTRERAS.
9.-	LADISLAO ACOSTA ZAMBRANO.
10.-	RAMON FRANCISCO BADILLA ZAMBRANO.
11.-	FRANCISCO SESMA PADILLA.
12.-	MARTIN PALLANES CAMPILLO.
13.-	MARTIN FIMBRES CAÑEZ.
14.-	JULIO MIGUEL VALDEZ CAÑEZ.
15.-	GONZALO SILVA MARTINEZ
16.-	HECTOR BADILLA ZAMBRANO.
17.-	ROSA TAPIA SESMA.
18.-	MELQUIADES CAMPILLO LOPEZ.
19.-	ROGELIO CORRALES MOLINA.
20.-	CRUZ MANUEL SESMA IBARRA.
21.-	JOSE DEL CARMEN CAMPILLO MORENO.
22.-	FRANCISCO BRAVO LEON.
23.-	MIGUEL RAMON BADILLA CIENFUEGOS.
24.-	MIGUEL BADILLA BADILLA.
25.-	MIGUEL MARTINEZ MOLINA.
26.-	JUAN DE DIOS TORRES MOLINA.
27.-	MANUEL TORRES CORRALES.
28.-	MIGUEL SANCHEZ VERDUGO.
29.-	FRANCISCO TERAN SAENZ.
30.-	FRANCISCO CAÑEZ CORRALES.
31.-	ALBERTO TERAN SAENZ.
32.-	FRANCISCO MARTIN ALTAMIRANO.
33.-	JULIO CESAR DE LA ROSA ARVIZU.
34.-	RAMON RODOLFO DE LA ROSA REAL.
35.-	LUIS ANCELMO RIVERA LOPEZ.
36.-	FRANCISCO MIRANDA LAVAREZ.
37.-	VICTOR MANUEL FIMBRES CAÑEZ.
38.-	JORGE ARTURO NAVARRO BERNAL.
39.-	SANTIAGO ARTURO DAUS URQUIDES.
40.-	FRANCISCO DANIEL FLORES.
41.-	JUAN TERAN PERALTA.
42.-	MARIO TERAN ISLAS.
43.-	MIGUEL ISLAS SANCHEZ.
44.-	CONRADO ALTAMIRANO LOPEZ.
45.-	FELIZARDO SESMA IBARRA.

## No. Prog. N O M B R E S.

- 46.- MANUEL GUTIERREZ BARRAGAN.
- 47.- JOSE JESUS VILLA CASILLAS.
- 48.- CESAR BADILLA CIENFUEGOS.
- 49.- FRANCISCO RUIZ CORONADO.
- 50.- RAMON PALLANES CAMPILLO.
- 51.- LEONARDO VALDEZ CAÑEZ.
- 52.- ANDRES IBARRA PINO.
- 53.- ROBERTO TAPIA SESMA.
- 54.- JOSE JESUS BADILLA ZAMBRANO.
- 55.- MARIA DOLORES TAPIA SESMA.
- 56.- ENRIQUE CORRALES GARCIA.
- 57.- MANUEL CAÑEZ DANIEL.
- 58.- MARIO FUENTES LEYVA.
- 59.- RAFAEL SASTURAIN GONZALEZ.
- 60.- FRANCISCO BADILLA BADILLA.
- 61.- RAMIRO ALTAMIRANO PALLANES.
- 62.- IGNACIO ZAMBRANO LOPEZ.
- 63.- JOSE MARIA FIMBRES CAÑEZ.
- 64.- FRANCISCO ACOSTA LOPEZ.
- 65.- LUIS ANTONIO ALTAMIRANO PALLANES.
- 66.- LUIS FERNANDO ISLAS SANCHEZ.
- 67.- RAMON CAÑEZ CORRALES.
- 68.- MANUEL FERNANDO ARVIZU TERAN.
- 69.- CARLOS ARVIZU CAÑEZ.
- 70.- FRANCISCO JAVIER TERAN ISLAS.
- 71.- ENRIQUE MIRANDA ALTAMIRANO.
- 72.- RAMON GUERRA ANZAR.
- 73.- AMELIA CAMPILLO LOPEZ.
- 74.- RAMON AMARILLAS CORRALES.
- 75.- HECTOR MIRANDA ROBLES.
- 76.- MIGUEL DANIEL MIRANDA.
- 77.- SERGIO NAVARRO BERNAL.
- 78.- RAMON GALLARDO LEON.
- 79.- ROGELIO NAVARRO BERNAL.
- 80.- PEDRO MARTINEZ PAREDES.
- 81.- ALBERTO GOMEZ ARVIZU.
- 82.- JOSE RAMON CAÑEZ DANIEL.
- 83.- JESUS GUERRA ANZAR.
- 84.- ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA.
- 85.- JOSE GUTIERREZ BARRAGAN.
- 86.- ROBERTO CAÑEZ CRUZ.
- 87.- JESUS RAMON CAMPILLO LOPEZ.
- 88.- FRANCISCO VALDEZ BADILLA.
- 89.- FRANCISCO CASILLAS BUJANDA.
- 90.- MARIA ARMIDA VALDEZ CAÑEZ.
- 91.- FRANCISCO IANDAVAZO CONTRERAS.
- 92.- OSCAR LANDAVAZO CONTRERAS.
- 93.- DALIO IANDAVAZO CONTRERAS.
- 94.- ERNESTO ACOSTA ZAMBRANO.
- 95.- HECTOR BADILLA NORIEGA.

QUINTO: La Asamblea General de ejidatarios, señala lo siguiente: El ejido fue dotado para 677 derechos según Resoluciones Presidenciales de Dotación y Restitución de acuerdo al Boletín Oficial de fecha 22 de octubre de 1984, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido, por lo que en dicho Boletín donde se aprueban la ratificación de 93 titulares, 41 Nuevos Adjudicatarios, 7 campesinos que están trabajando la tierra y 3 casos en conflicto hacen un total de 144,-

más 95 Nuevos Adjudicatarios en este trabajo de Investigación General de Usufructo Parcelario Complementario, sería un total de 239 derechos. Quedando vacantes 438 derechos que la Asamblea General Extraordinaria solicita sean cancelados para que en lo sucesivo el ejido cuente nadamas con 239 derechos que serian la capacidad real del ejido en cuanto a su agostadero.

SEXTO: Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 21 de septiembre de 1987, se acienta que a la misma comparecieron los CC. MANUEL FRANCISCO BADILLA COLOSIO, FELIX CAMPILLO LOPEZ y RAMIRO ALTAMIRANO PADILLA con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, sin embargo, no se identificaron acreditando el cargo que ostentan en virtud de no traer consigo el Acta de Asamblea referente al cambio de Autoridades, comprometiéndose los comparecientes a presentar el Acta respectiva el día 24 de los corrientes haciéndose constar la no comparecencia del total de los ejidatarios presuntos privados, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que fueron los integrantes de las Autoridades ejidales acerca de lo acordado por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 19 de julio de 1985 y la solicitud formulada por el C. Delegado Agrario en el Estado en cuanto a la privación de Derechos Agrarios de 95 ejidatarios titulares, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, así como lo solicitado por el C. Delegado Agrario, por ser la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios asistentes a dicha Asamblea y que en este acto ellos representan.

Corre agregada al expediente escrito de fecha 30 de septiembre de 1987 y recibido sin anexos en esta Comisión Agraria Mixta el día 5 de octubre del mismo año, dicho escrito aparece con dos huellas y dos firmas ilegibles, que supuestamente corresponden a ejidatarios del ejido que nos ocupa, los cuales solicita al C. Delegado Agrario en el Estado nulificar que la introducción al ejido de 5 campesinos a los que la Asamblea propone para que se les reconozcan Derechos Agrarios.

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, reconocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del C. Delegado Agrario en el Estado así como la del núcleo agrario de que se trata, quedó acreditada al solicitar el reconocimiento de derechos agrarios, así como la acción de privación con fundamento en lo establecido por los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que la voluntad de la Asamblea de Ejidatarios, esta plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, mismo que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente de acuerdo con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO: Es procedente la privación en sus derechos agrarios para 95 ejidatarios por haber incurrido en la causal primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, lo cual se demuestra con los trabajos de investigación General de Usufructo Parcelario, Inspección Ocular y el Acta de Desavecinidad, suscrita ante 4 testigos; señalando se, que obra en antecedentes que con motivo de los trabajos complementarios a la Investigación General de Usufructo Parcelario, la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios para 95 campesinos, sin proponer privación para ningún ejidatario, por lo que, una vez analizadas las constancias allegadas al expediente, se consideró que no era procedente dicha solicitud, en virtud de no haber materia de privación, indispensable para poder reconocer a los 95 campesinos propuestos por la Asamblea, luego entonces, para estar en condiciones de resolver en el expediente que nos ocupa, el C. Delegado Agrario en el Estado, solicitó la privación de derechos agrarios para 95 ejidatarios, que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial que creó al ejido; con fundamento en la fracción primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitud que fue ratificada por las Autoridades en la Audiencia de Pruebas y Alegatos llevada a cabo como parte del procedimiento del presente Juicio de Privación, por lo anterior, es procedente la privación de dichos ejidatarios y son los relacionados en el resultando tercero de la presente Resolución.

QUINTO: Es procedente reconocer como Nuevos Adjudicatarios a 95 campesinos, por venir usufructuando por más de dos años consecutivos los terrenos del ejido y reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los relacionados en el resultando Cuarto de esta Resolución.

En lo que se refiere a la impugnación de los casos relacionados con los números progresivos 95, 26, 37, 68 y 91 del resultando antes señalado; una vez analizado el contenido del escrito en el que se pretende hacer valer diversas causales para demostrar que los campesinos en cuestión no son acreedores a que se les reconozca como Nuevos Adjudicatarios; se considera que los argumentos esgrimidos en dicho escrito, carecen de validez, por cuanto que, la sola manifestación de los hechos no hacen prueba plena, ya que en el presente caso no se acompaña al escrito en cuestión, documentación alguna con la que se demuestre de manera fehaciente que dichos campesinos no tienen capacidad agraria para ser ejidatarios; se señala además que en lo que se refiere a las imputaciones hechas en contra de los CC. ANDRES IBARRA PINO y AMALIA CAMPILLO LOPEZ; se estima que el reconocimiento como ejidatarios de dichos campesinos no contraviene a lo señalado por el Artículo 78 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en el Artículo que se cita, para efectos de Derechos Agrarios, el matrimonio se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes por lo que, en esa situación, este Tribunal Agrario considera procedente reconocer, como Nuevos Adjudicatarios a dichos campesinos, con base al ordenamiento agrario anteriormente invocado.

Con relación a lo solicitado por la Asamblea General de ejidatarios en el sentido de que sean cancelados un total de 438 derechos que se encuentran vacantes, debido a que el ejido solo tiene capacidad para 239 derechos en lo correspondiente al agostadero, este Tribunal Agrario, considera procedente dejar esos casos a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que se desconoce la situación jurídica de los mismos y que sea dicha Autoridad quien ordene lo pertinente.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracción I y II, 69, 89, del 426 al 446 y demas relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta,

### R E S U M E N

PRIMERO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 95 ejidatarios, por las razones expuestas en el considerando cuarto y estan relacionados en el resultando tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se reconcen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 95 campesinos propuestos, en base a lo fundamentado en el considerando quinto y relacionados en el resultando cuarto de esta Resolución.

TERCERO: En relación con los 438 casos a los cuales la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó la cancelación de sus Certificados de Derechos Agrarios; sin señalar los nombres de los ejidatarios, siendo el caso que la Inspección -Ocular que se llevó a cabo en el ejido los días del 17 al 25 de junio de 1987, no nos aclara la situación real que guardan éstos ejidatarios nise elaboró el estudio agro-socio-económico que se señala en el Acta de Asamblea, con el que se pudiera demostrar la conveniencia o inconveniencia de reducir el número de beneficiados, por las diversas Resoluciones Presidenciales que han recaído en el ejido del poblado que nos ocupa, por lo que en tales circunstancias, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente desglosar y poner estos casos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación al respecto y una vez aclarados dichos casos, solicite lo que considere pertinente.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Idiyiduales del ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE HORCASITAS", Municipio de San Miguel de Horcasitas, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios, ejecútense y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1988.

E29 16

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

*[Signature]*  
LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

*[Signature]*  
LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

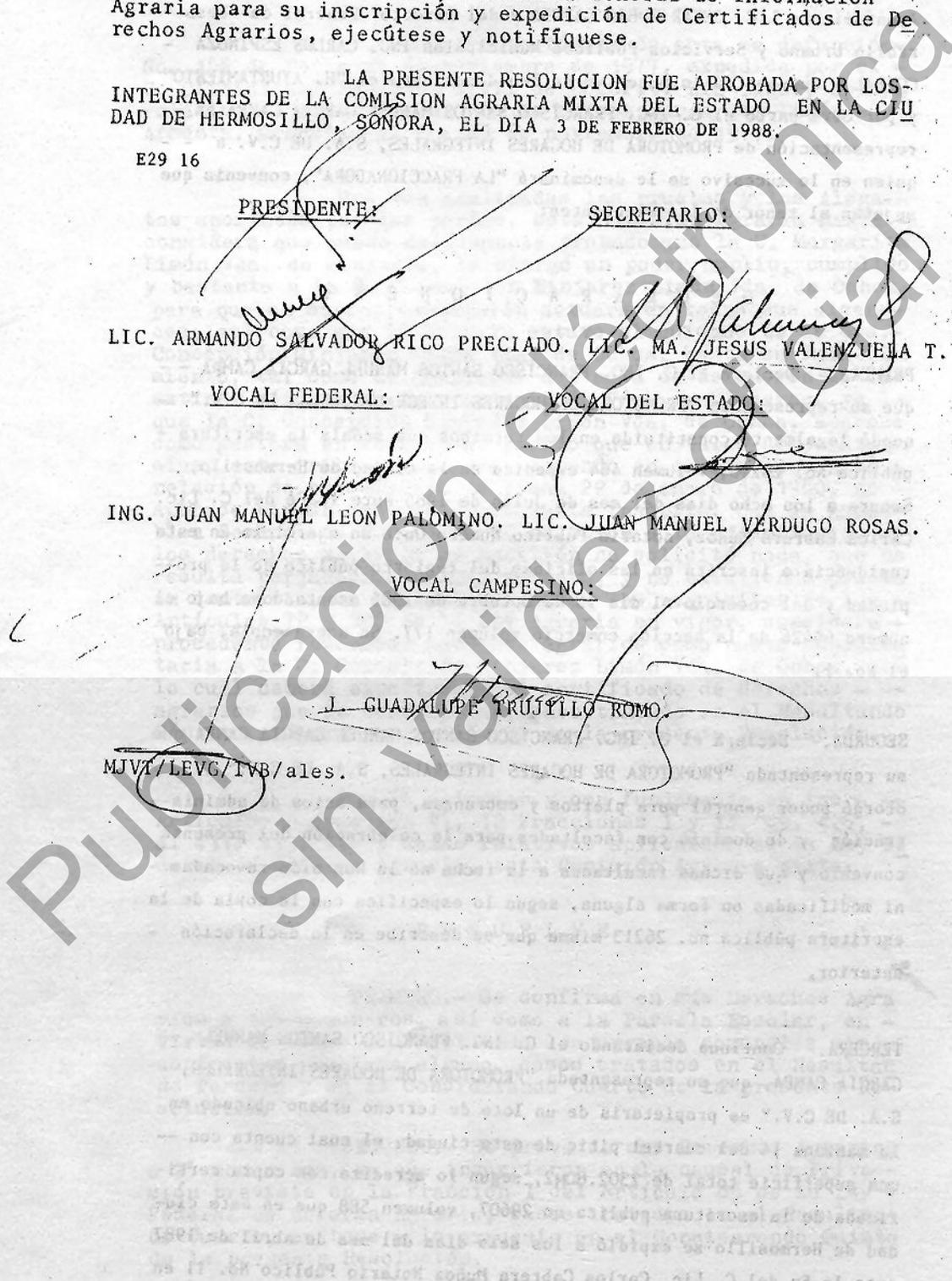
*[Signature]*  
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

*[Signature]*  
LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

*[Signature]*  
J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

MJV/LEV/G/IVB/ales.



Convenio Regularización No. 10-028-87 del Condominio Habitacional ---  
"GLADYS" de esta Ciudad de Hermosillo, Municipio del mismo nombre que  
celebran por una parte el C. Presidente Municipal LIC. HECTOR GUILLER-  
MO BALDERRAMA NORIEGA con la intervención del C. Secretario del H. -  
Ayuntamiento LIC. CESAR RUBIO GARCIA y del Director General de Desa-  
rrollo Urbano y Servicios Publicos Municipales ING. CARLOS ESPINOZA -  
CORRAL a quienes en lo sucesivo se les denominara el "H. AYUNTAMIENTO"  
y por otra parte el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA en --  
representación de PROMOTORA DE HOGARES INTEGRALES, S.A. DE C.V. a --  
quien en lo sucesivo se le denominará "LA FRACCIONADORA", convenio que  
sujetan al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S :

PRIMERA.- Declara el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA - -  
que su representada "PROMOTORA DE HOGARES INTEGRALES, S.A. DE C.V." -  
quedó legalmente constituida en los terminos que señala la escritura -  
pública No. 26213, Volumen 464 expedida en la ciudad de Hermosillo, -  
Sonora a los ocho dias del mes de Julio de 1985 ante la Fé del C. Lic.  
Carlos Cabrera Muñoz, notario Público Numero Once en ejercicio en esta  
residencia e inscrita en las oficinas del registro público de la pro-  
piedad y del comercio el dia 15 de Octubre de 1985 asentandose bajo el  
numero 69426 de la sección comercio volumen 177. Se anexa copia, bajo  
el No. 1.

SEGUNDA.- Declara el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA que  
su representada "PROMOTORA DE HOGARES INTEGRALES, S.A. DE C.V." le - -  
otorgó poder general para pleitos y cobranzas, para actos de adminis-  
tración y de dominio con facultades para la celebración del presente  
convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas -  
ni modificadas en forma alguna, segun lo especifica con la copia de la  
escritura pública no. 26213 misma que se describe en la declaración -  
anterior,

TERCERA.- Continúa declarando el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL --  
GARCIA CAMPA, que su representada "PROMOTORA DE HOGARES INTEGRALES, -  
S.A. DE C.V." es propietaria de un lote de terreno urbano ubicado en  
la manzana 14 del cuartel pitic de esta ciudad, el cual cuenta con --  
una superficie total de 2302.80M<sup>2</sup>, segun lo acredita con copia certi-  
ficada de la escritura publica no 29607, volumen 588 que en esta ciu-  
dad de Hermosillo se expidió a los seis días del mes de abril de 1987  
ante la Fe del C. Lic. Carlos Cabrera Muñoz Notario Público No. 11 en

ejercicio en esta residencia e inscrita en las oficinas del registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial el día 6 de Octubre de 1987 asentandose bajo el No. 152910 de la sección I Volumen 271. Se acompaña copia como anexo No. 2.

CUARTA.- Sigue declarando el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA-CAMPA que el predio a que se refiere la declaración anterior se localiza por el Periferico Norte entre las calles Loma alta y Minatitlán del cuartel pitic de esta ciudad y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte : en 40.40mts con Fraccionamiento "Lomas Altas",
- Al Sur : en 40.40mts con Periferico Norte,
- Al Este : en 57.00mts con propiedad particular y
- Al Oeste : en 57.00mts con propiedad particular

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 2,302.80M2 misma que se encuentra libre de todo gravámen segun lo acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por la autoridad registral competente y que al efecto se anexa, bajo el No.3.

QUINTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la aprobación de los proyectos de la red de distribución de energía electrica, para el Condominio motivo del presente convenio, a lo cuál procedió una contestación favorable expresada en el oficio No. DB-477/86 de fecha 3 de Diciembre de 1986 aprobándolos en su integridad.

SEXTA.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que mediante escrito de fecha 30 de Noviembre de 1985 se dirigió al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, hoy Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, residencia Hermosillo, solicitando factibilidad de dotación de servicio de agua potable y alcantarillado para el Condominio que nos ocupa.

A dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el oficio No. DT-195-85, que con fecha 12 de Diciembre de 1985, se expidió el propio organismo.

SEPTIMA.- Sigue declarando "LA FRACCIONADORA" que los derechos de conexión de agua potable y drenaje han sido debidamente liquidados ante el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo hoy Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, residencia Hermosillo, segun lo demuestra con recibo No. 018532 -

de fecha 13 de Enero de 1986.

OCTAVA.- Así mismo se anexan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a).- Escritura constitutiva de la sociedad "PROMOTORA DE HOGARES INTEGRALES, S.A. DE C.V."
- b).- Escritura pública que ampara la propiedad del predio.
- c).- Certificado de Libertad de Gravámenes.
- d).- Oficio de aprobación de los proyectos de electrificación, por Comisión Federal de Electricidad.
- e).- Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma -- por el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, hoy Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de -- Sonora (COAPAES).
- f).- Recibo de pago de los derechos de conexión de agua y drenaje al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, hoy - C.O.A.P.A.E.S.
- g).- Plano de localización.
- h).- Plano de usos del suelo.
- i).- Planos de Agua Potable y Drenaje debidamente sellados y -- firmados por el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, hoy C.O.A.P.A.E.S.
- j).- Planos de la red de distribución de energía eléctrica -- debidamente sellados y firmados por Comisión Federal de -- Electricidad.

Establecidas y aceptadas las anteriores declaraciones y habiendo llegado a los Sigüientes considerandos:

- 1.- Que va a beneficiar las necesidades habitacionales de un -- grupo de familias.
- 2.- Que a nadie beneficiaría negar la regularización.
- 3.- Que las autoridades municipales y estatales dieron su -- anuencia para la ejecución de las obras.

4.- Que los organismos operadores de Agua Potable, Alcantarillado y electrificación, otorgaron factibilidades para el desarrollo que nos ocupa.

En consecuencia, las partes sujetan el presente convenio a las siguientes:

#### C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Se autoriza a "LA FRACCIONADORA" la regularización del Condominio habitacional "GLADYS" de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el regimen de propiedad en Condominio, de conformidad con los planos y documentos que presentó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Publicos Municipales.

SEGUNDA.- Con el Objeto de dejar constancia del Condominio habitacional que se está regularizando mediante este acto, se citan enseguida los datos numericos de los departamentos y areas comunes que integran el Condominio Habitacional, conforme a lo que reporta "LA FRACCIONADORA".

#### Relación de areas vendibles del Condominio Habitacional

Integrada por 14 departamentos con superficie de 51.75M2, 2 con superficie de 51.29M2 y 7 con superficie de 51.06M2.

#### Areas Comunes :

Seran areas de propiedad comun, las areas de acceso, andadores, estacionamiento y circulación de autos, zonas jardinadas, alberca; area para deposito de basura, integradas por una superficie total de 1,118.30M2.

#### Cuadro de Usos del Suelo:

Areas vendibles	1,184.50M2
Areas comunes	1,118.30M2
Numero total de Deptos	= 23

TERCERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga de acuerdo a lo establecido por los articulos 106 fraccion IV y 158 de la ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a donar al H. Ayuntamiento de Hermosillo, la superficie de 142.14M2 para equipamiento urbano y par-

que jardín, mismos que representan el 12% de la superficie de construcción desarrollada. En tal virtud y debido a que dicha superficie es muy reducida, además que dentro del Condominio que nos ocupa se contemplan áreas verdes para uso de los propios adquirientes de los Departamentos, el "H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA", convienen en permutar por el pago en efectivo y a juicio del propio "H. AYUNTAMIENTO", el importe correspondiente a dicha superficie de donación, para lo cual "LA FRACCIONADORA" se compromete a liquidar ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo la cantidad de \$ 3'553,500.00 (Tres millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.), previo a la firma del presente convenio.

CUARTA.- Para los efectos de los artículos 140 y 155 fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los departamentos que conforman el Condominio Habitacional que se regulariza mediante el presente convenio, deberá recabar previamente la autorización de la dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, quien solo podrá otorgarla:

- I).- Si "LA FRACCIONADORA" presenta el boletín oficial del Estado donde aparezca publicado el convenio autorización del Condominio Habitacional que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II).- Acreditar el comprobante de pago que por concepto de área de donación le corresponde liquidar ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera del presente convenio.

QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a elaborar un reglamento interno para el mantenimiento, conservación y operación de las áreas comunes, del Condominio habitacional que se regulariza mediante el presente convenio.

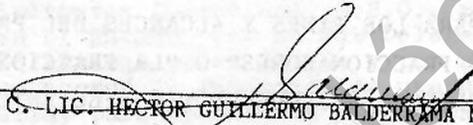
SEXTA.- En cumplimiento de la prevenciones contenidas en la sección V Artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente convenio en el boletín Oficial del

Estado y a inscribirlo en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

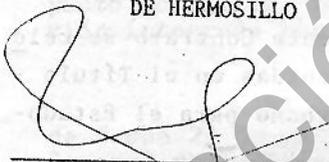
Leído que fué el presente convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 30 dias del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

M25 16

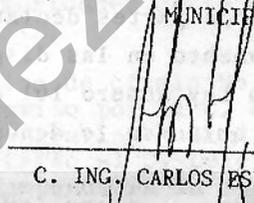
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE HERMOSILLO, SON.

  
C. LIC. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA

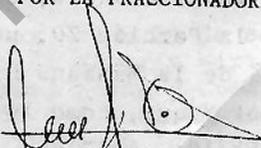
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO

  
C. LIC. CESAR RUBIO GARCIA

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS  
MUNICIPALES.

  
C. ING. CARLOS ESPINOSA CORRAL

POR LA FRACCIONADORA

  
C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA

CONTRATO DE AUTORIZACION NUMERO 03-1106-87 PARA OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL NAINARI PRIMERA ETAPA, EN CIUDAD OBREGON, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LICENCIADO SOSTENES VALENZUELA MILLER, LICENCIADO JUAN SAUL BENITEZ MALDONADO, PROFESOR GUILLERMO OCHOA MURRIETA, ING. JESUS AGUILAR ZAMORA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE LOS SEÑORES ARQ. CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN, LIC. NETZAHUALCOYLTL PEREZ ROMAN, ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO GONZALEZ, LIC. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUNURI, A QUIENES EN LO SUCESIVO PARA LOS FINES Y ALCANCES DEL PRESENTE CONVENIO DENOMINAREMOS "LOS FRACCIONADORES" O "LA FRACCIONADORA", -- MISMO CONTRATO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS : -

DECLARACIONES : -

- - - 1).- Ambas partes declaran que el presente Contrato se celebra con fundamento en las disposiciones contenidas en el Título Tercero de la Ley Número 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a quien se le denominará "La Ley".

- - - 2).- Declara el ARQ. CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN, que es propietario de la Porción 5, ubicada en la Fracción Central del Lote 31 la Porción 11, ubicada en la Fracción Central del Lote 31 y Central Oeste del Lote 32, la Porción 15, ubicada en la Fracción Central Oeste del Lote No. 32, la Porción 18, ubicada en la Fracción Sureste del Lote No. 32, y de la Porción 20, ubicada en la Fracción Central del Lote No. 32, todas de la Manzana No. 206 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, como lo acreditan con las Escrituras Públicas No. 8031 Vol. 171, 8057 Vol. 167, 8039 Vol. 169, 8036 Vol. 166 y 8041 Vol. 171, pasadas ante la Fé del C. Lic. Horacio Olea Encinas, Notario Público No. 31, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, e inscritas en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho Distrito, bajo los Números 69610 del 25-XI-87, No.69614 del 25-XI-87, No.69754 del 08-XII-87, No.69759 del 08-XII-87 y No.69756 del 08-XII-87, todas de la Secc. 1, Vol. 183, respectivamente.

Que tales terrenos se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con los certificados de Libertad de Gravámenes, expedidos por la Autoridad Registral competente y que -

al efecto se anexan.

Las escrituras públicas mencionadas y sus respectivos certificados, se agregan al presente contrato para que formen parte integrante del mismo como anexos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

3).- Declara el C. LIC. NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN, que es propietario de la Porción 2, ubicada en la Fracción Central Oeste del Lote No. 31, de la Porción 6, ubicada en la Fracción Central del Lote No. 31, de la Porción 8, ubicada en la Fracción Central del Lote No. 31, de la Porción 13, ubicada en la Fracción Central Oeste del Lote No. 32, y de la Porción 21 ubicada en la Fracción Central del Lote No. 32, todas de la Manzana No. 206, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, mismas que adquirió por compra-venta según se acredita mediante Escrituras Públicas Números 8027 Vol. 167, 8032 Vol. 162, 8053 Vol. 163, 8034 Vol. 164 y 8042-Vol. 162, pasadas ante la fé del C. Licenciado Horacio Olea Encinas, Notario Público No. 31, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, e inscritas en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho Distrito, bajo los números-69607 del 25-XI-87, No.69611 del 25-XI-87, No.69613 del 25-XI-87, No.69752 del-08-XII-87 y 69757 del 08-XII-87, todas de la Secc. I, Vol. 183, respectivamente.

Que estos terrenos se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con los Certificados de Libertad de Gravámenes expedidos por la Autoridad Registral competente y que al efecto se anexan.

Las escrituras públicas mencionadas y sus respectivos Certificados de Libertad de Gravámenes, se agregan a este Contrato para que formen parte integrante del mismo, como anexos Números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

4).- Declara el Arq. JUAN MANUEL CARRILLO GONZALEZ, que es propietario de la Porción 4, ubicada en la Fracción Central del Lote No. 31, de la Porción 10 ubicada en la Fracción Central Este del Lote No. 31 y Central Oeste del Lote No. 32, de la Porción 12, ubicada en la Fracción Central Este del Lote No. 31 y Central Oeste del Lote No. 32, y de la Porción 19, ubicada en la Fracción Central del Lote No. 32, todas de la Manzana No. 206, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, mismas que adquirió por compra venta, según se acredita mediante Escrituras Públicas Números-8030 Vol. 170, 8056 Vol. 166, 8040 Vol. 170 y 8037 Vol. 167, pasadas ante la fé del C. Lic. Horacio Olea Encinas, Notario Público -

.. No. 31, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho Distrito, bajo los números 69609 del 25-XI-87, No.69761 del 08-XII-87 No.69615 del 25-XI-87 y No.69755 del 08-XII-87 todas de la Secc. I, Vol. 183, - respectivamente.

Que estos terrenos se encuentran actualmente libres de todo gravamen según se acredita con los Certificados de Libertad de Gravámenes expedidos por la Autoridad Registral competente y que al efecto se anexan.

Las escrituras públicas mencionadas y sus respectivos certificados de Libertad de Gravámenes, se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo, como anexos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

- - - 5) Declara el C. LIC. RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUNURI, que es propietario de la Porción 1, ubicada en la Fracción Central Oeste del Lote No. 31; de la Porción 3, ubicada en la Fracción Central Oeste y Noroeste del Lote No. 31; de la Porción 7, ubicada en la Fracción Central del Lote No. 31; de la Porción 9, ubicada en la Fracción Noroeste del Lote No. 31; de la Porción 14, ubicada en la Fracción Central Oeste del Lote No. 32; y de la Porción 22, ubicada en la Fracción Central del Lote No. 32, todas de la Manzana No. 206, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, mismas que adquirió por compraventa, según se acredita mediante Escritura Pública Números 8026 Vol. 166, 8029 Vol. 169, 8052 Vol. 162, 8038 Vol. 168, 8033 Vol. 163 y 8043 Vol. 163, pasadas ante la Fé del C. Licenciado Horacio Olea Encinas, Notario Público No. 31, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme e inscritas en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho Distrito bajo los Números 69760 del 08-XII-87, No.69608 del 25-XI-87, No.69612 del 25-XI-87, No.69751 del 08-XII-87, No.69753 del 08-XII-87 y No.69758 del 08-XII-87, - todas de la Secc.I, Vol. 183, respectivamente.

Que estos terrenos se encuentran actualmente libres de todo gravamen según se acredita con los Certificados de Libertad de Gravámenes expedidos por la Autoridad Registral competente y que al efecto se anexan.

Las escrituras públicas mencionadas y sus respectivos Certificados de Libertad de Gravámenes, se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo como anexos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

6).- Declara "LA FRACCIONADORA" que las Porciones citadas -- en las Declaraciones 2, 3, 4 y 5, forman un predio de 77,193.9408 metros cuadrados, el cual se localiza de la siguiente manera: al -- Norte 109.75 Mts. con terrenos de Prosero, 83.00 Mts. con Porción No. 17, propiedad de CUAUHEMOC PEREZ ROMAN, 85.50 Mts. con Porción No. 16, propiedad de NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN, 67.75 Mts. con Porción 23 propiedad de JUAN MANUEL CARRILLO GONZALEZ, 54.25 Mts. con Porción No. 24 propiedad de NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN. Al Sur 259.75 Mts. con Terrenos de Prosero, 134.75 Mts. con Porción 18 -- propiedad de CUAUHEMOC PEREZ ROMAN; al Este 55.50 Mts. con Porción 16, propiedad de NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN; 51.50 Mts. con Porción 27, propiedad de CUAUHEMOC PEREZ ROMAN, 47.00 Mts. con Porción 26 propiedad de JUAN MANUEL CARRILLO GONZALEZ, 48.00 Mts. con Porción 25 propiedad de RAYMUNDO GARCIA DE LEON PENUÑURI, 50.50 Mts. ... con Porción 24 propiedad de NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN, 41.248 Mts. con terrenos de Prosero; al Oeste 197.00 Mts. con Calle Kino, 41.248 Mts. con Terreno de Prosero. El polígono se describe gráficamente en el plano No. 1 que se anexa en el presente contrato.

7).- Declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha 19 de Junio de 1987 solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cajeme la correspondiente Licencia de Uso de Suelo para el predio que nos ocupa; a dicha solicitud se contestó favorablemente con el oficio de esa Dependencia sin número que con fecha 20 de Julio de 1987 fue expedido por la propia Dirección por lo que se procedió a elaborar el Proyecto de la Primera Etapa del Fraccionamiento VILLAS DEL NAINARI, para los efectos del presente Contrato se anexará el Uso del Suelo como Anexo No. 21.

8).- Declara también "LA FRACCIONADORA" que con fecha 19 de Junio de 1987 se dirigió por escrito al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado solicitándole la posibilidad de dotación de Agua potable y desalojo de la misma para el desarrollo que nos ocupa, mismo que le fue ratificado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Cajeme con fecha 07 de Julio de 1987.

9).- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento de las prestaciones exigidas por las Autoridades competentes se elaboraron los proyectos de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, y que se describen gráficamente en los anexos No. 22 y 23 que se agregan al presente Contrato para que formen parte integral del mismo.

Con anterioridad estos proyectos fueron presentados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, la

... cual los aprobó mediante Oficio 12660285 de fecha 10 de Sept. 1985 por lo que corresponde al aspecto técnico, este oficio también se anexa al presente contrato para que forme parte integral del mismo.

- - - 10).- Asimismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de Electrificación y Alumbrado Público, mismos proyectos que se anexan al presente contrato que forman parte integral del mismo bajo los números 24, 25 y 26.

También este proyecto y sus especificaciones además de los planos a que se refiere la presente declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, mereciendo su completa aprobación mediante el oficio 44-M-035/87 de fecha 23 de Junio de 1987.

- - - 11).- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del Predio a que se refiere la Declaración Séptima y no habiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente contrato acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes cláusulas:

#### C L A U S U L A S : -

PRIMERA: - Por medio del presente instrumento "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que lleve a cabo el Fraccionamiento del predio que se describe en la Declaración Sexta, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA: - El fraccionamiento que se autoriza mediante este Contrato será de Tipo Habitacional y se denominará VILLAS DEL NAINARI Primera Etapa, aprobando el "AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA" mismos que se anexan al presente contrato para que formen parte integral del mismo de la siguiente manera:

- a).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la Porción 5 del predio bajo el No. 1.
- b).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la Porción 11 del predio bajo el No. 2.
- c).- Copia certificada de las Escrituras de propiedad de la Porción 15 del predio bajo el No. 3.

- d).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la Porción 18 del predio bajo el No. 4.
- e).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la Porción 20 del predio bajo el No. 5.
- f).- Certificado de Libertad de Gravamen de la Porción No. 5, del predio bajo el No. 6.
- g).- Certificado de Libertad de Gravamen de la Porción No. 11, del predio bajo el No. 7.
- h).- Certificado de Libertad de Gravamen de la porción No. 15, del predio bajo el No. 8.
- i).- Certificado de Libertad de Gravamen de la porción No. 18, del predio bajo el No. 9.
- j).- Certificado de Libertad de Gravamen de la porción No. 20, del predio bajo el No. 10.
- k).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la Porción No. 2 del predio bajo el No. 11.
- l).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la Porción No. 6, bajo el No. 12.
- m).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la Porción No. 8, del predio bajo el No. 13.
- n).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la Porción No. 13, del predio bajo el No. 14.
- ñ).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la Porción No. 21 del predio bajo el No. 15.
- o).- Certificado de Libertad de Gravamen de la Porción No. 2, del predio bajo el No. 16.
- p).- Certificado de Libertad de Gravamen de la Porción No. 6, del predio bajo el No. 17.
- q).- Certificado de Libertad de Gravamen de la porción No. 8, del predio bajo el No. 18.
- r).- Certificado de Libertad de Gravamen de la porción No. 13, del predio bajo el No. 19.
- s).- Certificado de Libertad de Gravamen de la porción No. 21 del predio bajo el No. 20.
- t).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la porción No. 4, del predio bajo el No. 21.
- u).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la porción No. 10, del predio bajo el No. 22.
- v).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la porción No. 12, del predio bajo el No. 23.
- w).- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la porción No. 19 del predio bajo el No. 24.
- x).- Certificado de Libertad de Gravamen de la porción No. 4, del predio bajo el No. 25.

- y).- Certificado de Libertad de Gravámen de la porción No. 10. del predio bajo el No. 26.
- z).- Certificado de Libertad de Gravámen de la Porción No. 12, del predio bajo el No. 27.
- a').- Certificado de Libertad de Gravámen de la Porción No. 19, del predio bajo el No. 28.
- b').- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la porción No. 1, del predio bajo el No. 29.
- c').- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la porción No. 3, del predio bajo el No. 30.
- d').- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la porción No. 7, del predio bajo el No. 31.
- e').- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la porción No. 9, del predio bajo el No. 32.
- f').- Copia certificada de las Escrituras de Propiedad de la porción No. 14, del predio bajo el No. 33.
- g').- Copia certificada de las Escrituras de propiedad de la porción No. 22 del predio bajo el No. 34.
- h').- Certificado de Libertad de Gravámen de la Porción No. 1, del predio bajo el No. 35.
- i').- Certificado de Libertad de Gravámen de la porción No. 3, del predio bajo el No. 36.
- j').- Certificado de Libertad de Gravámen de la Porción No. 7, del predio bajo el No. 37.
- k').- Certificado de Libertad de Gravámen de la porción No. 9, del predio bajo el No. 38.
- l').- Certificado de Libertad de Gravámen de la porción No. 14, del predio bajo el No. 39.
- m').- Certificado de Libertad de Gravámen de la porción No. 22, del predio bajo el No. 40.
- n').- Licencia de Uso de Suelo bajo el No. 41.
- ñ').- Plano y Proyecto de Agua Potable bajo el No. 42.
- o').- Plano y Proyecto de Alcantarillado bajo el No. 43.
- p').- Proyecto de línea primaria, área de energía eléctrica bajo el número 44.
- q').- Proyecto de distribución de alumbrado público bajo el No. - 45.
- r').- Detalles de Construcción de la red de energía eléctrica bajo el No. 46.
- s').- Plano de Localización y Poligonal del terreno bajo el No. - 47.
- t').- Plano topográfico del terreno bajo el No. 48.
- u').- Proyecto de Lotificación y Manzanero bajo el No. 49.

- v').- Proyecto de Vialidad, Nomenclatura y Señalamientos bajo el No. 50.
- w').- Proyecto de Rasantes bajo el No. 51.
- x').- Presupuesto de Urbanización bajo el No. 52.
- y').- Plano que define las porciones de terreno y sus propietarios bajo el No. 53.
- z').- Oficio de la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para la factibilidad de dotación de Agua Potable y desalojo de la misma bajo el No. 54.
- a'').- Oficio de aprobación por parte de la SEDUR respecto de los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, bajo el No. 55.
- b'').- Oficio de aprobación del Proyecto de Electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad bajo el No. 56.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA: - De acuerdo a lo previsto en el artículo 91-Fracción Cuarta, Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el Proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta gráficamente en el Anexo No. 49 de este contrato consistirá, en la participación del predio mencionado en la Cláusula Primera del presente instrumento en manzanas, lotes y calles, teniendo todos los lotes acceso a la vía pública que de acuerdo a las necesidades del propio Proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, cantidad de lotes por manzana, area vendible y de donación, vialidad, así como el número total de lotes.

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREA

PORCION	PROPIETARIO	MZA.	DEL LOTE AL LOTE	CANTIDAD LOTES	AREA VENDIBLE	AREA DON.	USO
1	RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUNURI	2	1 al 12	12	2,423.64		HABITAC.
6	NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN	2	13 al 16	4	806.36		"
4	NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN	3	1 al 8	8	1,589.92		"
10	JUAN MANUEL CARRILLO GONZALEZ	3	9 al 18	10	1,987.40		"
13	NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN	3	19 al 26	8	1,590.68		"
19	JUAN MANUEL CARRILLO GONZALEZ	4	1 al 14	14	2,660.00		"
2	NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN	5	1 al 12	12	2,641.80		"
3	RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUNURI	5	13 al 22	10	2,205.20		"
4	JUAN MANUEL CARRILLO GONZALEZ	6	1 al 12	12	2,641.80		"
5	CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN	6	13 al 22	10	2,205.20		"
7	RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUNURI	7	1 al 14	14	2,678.62		"
8	NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN	7	15 al 26	12	2,299.38		"
11	CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN	8	1 al 14	14	2,678.62		"
14	RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUNURI	9	1 al 14	14	2,678.62		"
15	CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN	9	15 al 26	12	2,299.38		"
20	CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN	10	1 al 14	14	2,719.50		"
21	NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN	11	1 al 14	14	2,646.00		"
22	RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUNURI	12	1 al 11	11	2,226.80		"
9	RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUNURI	16	1 al 16	16	3,040.00		"
8	CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN	1				4,168.647	EQUIP.
12	JUAN MANUEL CARRILLO GONZALEZ	8	15 al 26	12	2,299.38		URB.
	CUAUHTEMOC PEREZ ROMAN	1				1,389.549	AREA VERDE
SUMAS :				233	46,318.30	5,558.196	

## DISTRIBUCION DEL SUELO :

1.- Area Vendible :		46,318.30 Mts. 2
2.- Area de Donación:		5,558.196 M2.
a) Equipamiento Urbano:	4,168.647	
b) Area Verde	<u>1,389.549</u>	
3.- Vialidad :		<u>25,317.4448 M2.</u>
	AREA TOTAL :	<u>77,193.9408 M2.</u>

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos con signados en el párrafo anterior, mismos que sólo podrán ser modi ficados con previa autorización del Ayuntamiento de Cajeme otorga da conforme a las normas jurídicas en vigor.

CUARTA: - En cumplimiento a lo prescrito en los artí- culos 106 fracción primera, 141 fracción segunda de la Ley No. -- 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONA- DORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los pla nos, especificaciones, presupuestos y datos a los que se refieren las cláusulas segunda y tercera de este contrato, las obras de -- trazo terracería por apertura de calle, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias, introducción de la red de al- cantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbra- do público, guarniciones y banquetas, nomenclatura de calles y se ñalamientos de tránsito, quedan también incluidas las obras de ur banización necesarias para ligar el Fraccionamiento que nos ocupa con el resto de Desarrollo Urbano de Ciudad Obregón, Sonora.

QUINTA: - Independientemente de lo contenido en la cláu sula anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a construir también por- su cuenta cajas contenedoras de basura, una caja contenedora por ca da 20 lotes, obedeciendo en las especificaciones y proyectos descri tos en el plano anexo al presente contrato, bajo el No. 38, y a ubi carlos en puntos estratégicos dentro del Fraccionamiento elegidos a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos- ó su equivalente.

SEXTA: - "LA FRACCIONADORA" se compromete a terminar -- las obras de urbanización a que se refieren las cláusulas CUARTA y- QUINTA en un plazo no mayor de 18 meses contados a partir de la fe- cha de la firma del presente contrato.

SEPTIMA: - En virtud de que será necesario realizar en- el futuro una obra para suministrar agua potable de la red munici--

pal que sustituirá a la que actualmente suministra agua a los Fraccionamientos Villa Itson, Tepeyac, ISSSTESON, Fraccionamiento Nainari del Yaqui, Fraccionamiento del Lago y el Fraccionamiento motivo de este contrato, es decir, Villas del Nainari, "LA FRACCIONADORA" se compromete a pagar en su momento la parte proporcional que le corresponde de acuerdo al área beneficiada por dicha obra.

OCTAVA: - Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de urbanización según lo estipulado en la cláusula SEXTA de este contrato, deberá notificarlo al "AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA: - En el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 140, 155 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los Lotes del Fraccionamiento a que se refiere el presente contrato, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, quien solo podrá otorgarla en caso de que las obras de urbanización a las que se refieren las cláusulas CUARTA y QUINTA, hayan quedado debidamente terminadas, o bien si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal de Cajeme y a satisfacción de ésta una fianza que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes para la etapa que se refiera, importe que será cuantificado en su monto por la oficina de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, más un 50% del mismo que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional.

En el texto de la poliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior deberá expresarse textualmente que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido terminadas, aceptadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas.

DECIMA: - "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar en buen estado las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, esta obligación será cumplida por cuenta y cargo de "LA FRACCIONADORA" y subsistirá hasta que se levante el "ACTA DE RECEPCION" a que se refiere la cláusula DECIMA SEGUNDA del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: - Cuando la Fraccionadora haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este Contrato deberá dar aviso de terminación mediante escrito dirigido al H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

El aviso mencionado en el párrafo anterior la Fraccionadora deberá anexar los siguientes documentos:

- a).- Certificado o Acta de aceptación expedida por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del AYUNTAMIENTO DE CAJEME por lo que se refiere a la introducción de agua potable y al cantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.
- b).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del AYUNTAMIENTO DE CAJEME en lo correspondiente a las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, pavimentación, alumbrado público, equipamiento en parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, así como las obras de urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto del Desarrollo Urbano de Ciudad Obregón, Sonora.
- c).- Certificado o Acta de aceptación expedida por la Dependencia dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.

DECIMA SEGUNDA: - Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado por la cláusula anterior, podrá solicitar al H. Ayuntamiento de Cajeme la recepción de las obras de urbanización, pero para este efecto habrá de acreditarse por cualquier medio legal que ha sido enajenado al menos el 80% de los Lotes vendibles.

DECIMA TERCERA: - Ambas partes convienen en que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las cláusulas NOVENA, DECIMA y DECIMA PRIMERA de este instrumento, el "AYUNTAMIENTO" le expedirá por medio de la oficina de Desarrollo Urbano o su equivalente la correspondiente "ACTA DE RECEPCION DE OBRAS", relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente contrato.

Para este efecto la oficina mencionada deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente "LA FRACCIONADORA" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de las diligencias respectivas.

DECIMA CUARTA: - Con fundamento en lo perceptuado en el artículo 106 fracción Cuarta de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" dona al "AYUNTAMIENTO", en forma gratuita y este acepta y recibe una superficie de 4,168.647 m2. destinada a Equipamiento Urbano y, 1,389.549 M2.- destinada a Parque, mismas que en total suman 5,558.196 M2. que representan un 12% del area vendible de esta primera etapa del Fraccionamiento.

Para los efectos de esta primera etapa "LA FRACCIONADORA" cede al Ayuntamiento las áreas que ocupan las calles, avenidas y pasos dentro del fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo en el contenido.

Las áreas de donación, para todos los efectos legales entrarán en pleno derecho al Dominio Público del Ayuntamiento y estarán regulados por lo propuesto en la Ley Orgánica No. 43 de Administración Municipal.

Todas las partes de urbanización deberán consignar el uso asignado en este Contrato; mismo que solo podrá modificarse por el AYUNTAMIENTO DE CAJEME cuando existan razones de interés social que así lo justifique.

DECIMA QUINTA.- En cuanto de lo establecido en los artículos 95 de la 1a Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado "LA FRACCIONADORA" deberá cubrir a la Tesorería General del Estado la cantidad de:

#### L I Q U I D A C I O N :

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
326-II	Por subdivisión del suelo en varios lotes.	233	Lotes	4,000.00	992,000.00
326-III	Supervisión de obras de urbanización	7.71	Has.	18,158.24	140,000.00
			SUB-TOTAL:		1'132,000.00
219	Sostenimiento UNISON			10%	113,200.00
289	Para Junta para Progreso y Bienestar			15%	169,800.00
			TOTAL:		1'415,000.00

DECIMA SEXTA.- Convienen ambas partes en que el AYUNTAMIENTO podrá en todo tiempo por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos o su equivalente, vigilar, mediante inspección y supervisión el cumplimiento del presente contrato en lo que se refiere a la ejecución de las

obras de urbanización, pudiendo hacer la "FRACCIONADORA" las ob -  
servaciones que considere pertinentes o incluso disponer la sus -  
pensión parcial

...o total de las obras y los trabajos, cuando consideren que es -  
tos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA SEPTIMA: "LA FRACCIONADORA" se obliga a --  
dar aviso por escrito al "AYUNTAMIENTO DE CAJEME" y a la Dirección  
de Agua Potable y Alcantarillado de Cajeme cuando inicie las obras  
de introducción de la red de Agua Potable, Tomas domiciliarias, --  
Red de Alcantarillado y descargas sanitarias, correspondientes a -  
esta primera etapa.

DECIMA OCTAVA: - En el cumplimiento de las preven -  
ciones establecidas en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley No. -  
101 para el Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "LA FRACCIONA -  
DORA" se obliga a ordenar por su cuenta y cargo la publicación del  
presente Contrato en el Boletín Oficial del Estado e inscribirlo -  
en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito -  
Judicial de Cajeme a fin de que surtan plenamente sus efectos, la -  
traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula  
la DECIMA TERCERA del presente contrato.

DECIMA NOVENA: - "LA FRACCIONADORA" se obliga a -  
insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con -  
respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza una cláusula  
en la que el adquirente queda obligado a mantener indivisible  
el lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se men -  
cionan en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato misma que se -  
tiene por reproducida en esta cláusula como si se hubiese inserta -  
do a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" in -  
cumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en  
el presente Contrato o derivados de la Ley, el H. AYUNTAMIENTO -  
DE CAJEME, podrá declarar la rescisión del presente instrumento  
en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facul -  
tades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia

VIGESIMA PRIMERA.- En caso de inconformidad por -  
parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los -  
términos de la cláusula inmediata anterior el AYUNTAMIENTO y -  
la FRACCIONADORA se someterán en forma voluntaria a la competen

cia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo tercero de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y LO FIRMAN DE PLENA CONFORMIDAD A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

" POR EL AYUNTAMIENTO "

LIC. JUAN S. BENITEZ MALDONADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. SOSTENES VALENZUELA MILLET  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

PROFR. GUILLERMO OCHOA MURRIETA  
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO

ING. JESUS AGUILAR ZAMORA  
DIECTOR DE DESARROLLO URBANO

M26 16

" POR LA FRACCIONADORA "

ARQ. CUAUHEMOC PEREZ ROMAN

LIC. NETZAHUALCOYOTL PEREZ ROMAN.

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO GONZALEZ.

LIC. RAYMUNDO GARCIA DE LEON P.

## JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.

HERMOSILLO, SONORA

## E D I C T O.

- - - Juicio Hipotecario Expediente Número 1763/85, promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., contra CIA. GANADERA Y ENGORDADORA DEL SOL, S.A., en su carácter de acreditada, VENTURA SIERRA SOTOMAYOR Y BLANCA ESTIELA FIGUEROA DE SIERRA como Avalistas y obligados solidarios, y Señores JOSE JOB SIERRA SOTOMAYOR Y MARIA CECILIA MEZA DE SIERRA, en su carácter de Terceros Garantes, señalándose las 13:00 Horas del día 4 de Marzo de 1988, tenga lugar éste -- Juzgado, Remate Segunda Almoneda de los siguientes bienes inmuebles.

- - - Lote de terreno, y sus construcciones e instalaciones, No. 1 uno, de la manzana 3 tres, del Cuartel exaerpuerto de la colonia Modelo de esta Ciudad, con superficie de 582.30 Metros y las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 35.54 Mts., con Avenida Circunvalación "Periférico Norte"; Al Sur en 34.63 Mts., con Avenida Perimetral Norte calle (Huasteca), colonia Modelo; Al Este en 20.85 -- Mts., con Lote 2 dos y al Oeste 12.76 Mts., con Avenida de Nacoziari;

-- Sirviendo base Remate \$17'202,100.00 y Postura Legal que cubra las dos terceras partes de dicho Avalúo, con rebaja del 20 %.

- - - Lote de terreno con construcciones e instalaciones No. 1 uno y 2 dos de la manzana 26 Veintiseis del Cuartel XVIII Dieciocho de esta Ciudad, con superficie total de 357.35 Mts. y las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 20.42 Mts. con calle Roberto Astiazaran; Al Sur, en 20.42 Mts., con Lote 19 Diecinueve y 20 veinte; Al Este, en 17.50 - Mts., con Lote 3 tres; Al Oeste en 17.50 Mts., con calle López del Castillo;

- - - Sirviendo base Remate: \$15'356,875.00 y Postura Legal que cubra las dos terceras partes de dicho Avalúo con rebaja del 20 %.

A251 14 '16

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

LIC. GLORIA SOLEDAD CONDE ORTIZ

## E D I C T O

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE HERMOSILLO, SONORA.

NOTIFICACION A : BALEROS INDUST. DE OCC., ESTRUCTURAS METALICAS, AGROPECUARIA LABORIN, ALMACENES EL FENIX, ANDER SON CLAYTON, ABA GRIGY MEXICANA, ACEITES DEL MA YO, A GARAZ MIGUEL, A. TELANO BENJAMIN, ACEVES JULIO, ACUMULADORES Y SER. AAA, ARRENDADORA CON PIA, ASOCIACION DE AVICULTORES, AMAVIZCA HECTOR, ARRENDADORA DEL ATLANTICO, ANAYA MIGUEL, BANCO MEXICANO SOMEX, BALEROS, RUEDAS Y RETENES, BIO VET, CARRASCO OLGA, CARRASCO PERLA, COTA OCTAVIO CEVERA SIMON, COMERCIAL AGROPECUARA DEL NORTE, COMERCIAL AGROPECUARIA, CRUZ HERRERA FEDERICO, DIESEL ELECTRICA DE SONORA, COMERCIAL VETERINA--RIA, DIST. DE ART. DE FERRETERIA, EQUIPOS Y ACC. HIDRAULICOS, EXIMBANK, FIGUEROA DELIA, FIGUEROA CAMOU GILDA, FABRICA DE JALON IA CORONA, MANUEL FLORES, FLETES POR PAGAR, REFACCIONARIA EL VIEJO FERRETERIA VERACRUZ, FALTA, S.A., FEDERICO LEON ESTRELLA, GUTIERREZ MIGUEL, GARCIA MIGUEL ANGEL, HOFFER ALFONSO, HERNANDEZ HOY S HUMBERTO, HOENING GEORGE, ITUR, S.A., INDUSTRIAL SALINERA, INFRA, S. A., ING. Y DISTRIBUCIONES, JUEBBERT DUARTE JULIO, LEON RICARDO, LOGOGRAFICA COLOR, LEO ESTRELLA FE DERICO, LA SEGUNDA, S.A., LLITERAS ALFONSO MARTI NEZ DE CASTRO C., MONTEVERDE RAFAEL, MARTINEZ == RUIZ JESUS, MIRANDA FRANCISCO, MULTIBANCO COMER- MEX, NACIONAL FINANCIERA, NOTY FORMAS DEL PACIFI CO, OBREGON ALVARO, OJEDA B. VICTOR M., OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, OBREGON L. ANTONIO, OBREGON B. JORGE, OCHOA ROBERTO, OFFSET KINO, PRECIADO RAMON, PRODUCTOS AGROPECUARIOS BASICOS, PRODUCTOS ROCHE, S.A., PRODUCTOS AGROPECUARIOS SOL, PECUA- RIAS REPRESENTACIONES, REDO NORMA HOFFER D., RO DRIGUEZ RAMON, RON RICARDO, , REN- TAS POR PAGAR, SOL KATZEN, SALSBURY, SANCHEZ RA- MON, SANCHEZ AURELIO, SOTO MARIO ALBERTO, SONORA DIESEL, SUELDOS POR DISTRIBUIR, SOMEX, SOMEX CRE DITO ANTERIOR, SOMEX REESTRUCTURACION, TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, TALLER ELECTRICO DE SONORA, UNIBANCO, VAUGHAN CONSUELO HOE, VETERINARIA SER- VICI INC., VILLA ALFONSO, VILLALOBOS JOSE, WRIGHT FUENTEVILLA, SHCP, SEGURO SOCIAL, IMSS, TESORERIA GENERAL DEL ESTADO 1X S/ REM., SHCP CONVENIO I.S. R., SHCP CONVENIO INFONAVIT, FER VER MADERA, FE- RRERERIA LA PALMA, FERRETERIA LOS 4 ORTIZ, ESTRU- TURAS METALICAS, RECTIFICACIONES REVOLUCION.-

EN EL EXPEDIENTE No. 1717/85 el 19 de Noviembre de 1985, se dictó SENTEN CIA, declarando en ESTADO DE SUSPENSION DE PAGOS A "CARNES DE AVES DE -- SONORA, S.A. DE C.V.", previniéndose a la misma se abstenga de hacer pa- gos, entregar efectos o bienes de cualquier clase; continuando ésta con la administración normal de sus operaciones comerciales sujeta a la vigi lancia del Síndico actual Lic. Jesús "madeo Atondo Rodríguez, SE CITA, a todos los acreedores para que dentro del palzo de CUARENTA Y CINCO -- DIAS presenten sus demandas de Reconocimiento de Crédito; plazo que con- tará a partir del día siguiente de la última publicación del presente -- fallo extractado, CONVOQUESELES, a la Junta de Reconocimiento y Graduac ión de Crédito que se señalará oportunamente; hágaseles saber sus dere chos a designar interventor.

A300 15 16 17

ENERO 18 DE 1988.

C. JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL



C. SECRETARIO TERCERO DE ACUER- DOS.

JUZGADO 2º CIVIL

## E D I C T O

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE HERMOSILLO, SONORA.

NOTIFICACION A: AGROPECUARIA DEL PACIFICO, A.T.U., ALTIERE GAONA-Y HOOP, AGENCIA AV. RODOLFO, ASOC. NAL. FAB.ALIM. BALEROS, S.A., BALEROS Y ACEROS, S.A., BASF MEXICANA, BALEROS Y RETENES DE SONORA, BATERIAS BETO, BELTRAN MARIA CRISTINA, COMERCIAL DEL NORTE, S.A. COMERCIAL VETERINARIA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., COMERCIAL VETERINARIA VEJAR, S.A. DE C.V., CASA-ROMO, COMERCIAL DE ACEROS, CONASUPO, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PITIC, CHICKEN HUT DE MEXICO, S.A., CARNES MEZQUITAL DEL ORO, S.A., CAJA DE AHORROS EMPLEADOS, COMPRAS CONTADO, DISTRIBUIDORA ELECTRI CA COMERCIAL, DECOMSA, ELECTRICA TRES B, ENGORDA, S.A. DE C.V., EL SAHUARO GASOLINERA, FUNDIDORA -- LOS TECOS, FERTIMEX, S.A., FILOTREX, PLETES POR -- PAGAR, GARCIA BRITO JOSE, GENERAL DE SERVICIOS -- TECNICOS, HIDRAULICOS DE SONORA, GUTIERREZ FRAN-- CISCO, INDUSTRIAL BERMEJO S., IMPULSORA DE OFICI-- NAS, INFONAVIT, I.S.P.T., LUBRICANTES EL SERI, LU BRIMEX, S.A., LABORATORIOS CERTIFICADOS, S.A. DE-- C.V., LA SEGUNDA, LLANTERA SUGICH, S.A., LLANTERA SUGICH, MANGE AUTO CENTRO S., MANGE AUTO CENTRO, -- .S.A., MANTENIMIENTO DIESEL DE HERMOSILLO, MANU-- FACTURAS MOMO S., MOLINOS HARINERO SAN LUIS, S.A. DE C.V., MANGUERAS CONEXIONES PONCE, MORALES VAL-- DEZ ANDRES, MANUFACTURAS MOMO, MANTENIMIENTO DIE-- SEL DE HERMOSILLO, MEZQUITAL DEL ORO DE OCCIDENTE S.A., NUTRIMENTOS PITIC S., NOTARIA MONTES DE -- OCA, NAFINSA (EXIM-BANK), OROPLAN MATRIZ, S.A DE C.V., OROPLAN OCCTE., S.A. DE C.V., PROVEEDORES -- AGROPECUARIA, PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE, -- PROTEINAS Y GRASAS D., PALAFOX MARIA DOLORES, -- P.T.V., PRODUCTOS ROCHE, S.A., REFACCIONARIA CUA-- TRO, REFACCIONARIA AZTECA, RECONSTRUCCION DE ---- CLUTCH MARTINEZ, REPRESENTACIONES AGROPECUARIAS -- DE JALISCO, RODRIGUEZ ADAN, ROSS GAMEZ Y ASOCIA-- DOS, SERVILLANTAS, S.A., S.P.R. DEL NORTE, SERVI-- CIO Y DISTRIBUCION PITIC, SERVILLANTES, S.A., SER-- VICIO OLIMPIA DE SONORA, SEGUROS DEL ATLANTICO, -- S.A., SUELDOS Y SALARIOS, S.H.C.P. ISPT., S.H.C.P. ISR., S.H.C.P. 1% S.R.P., S.H.C.P. CONVENIO ISPT-- 1%, S.H.C.P. ISR., S.H.C.P. P.T.V., S.H.C.P. PTV., TRANSMISIONES IND. DEL NOROESTE, TINSA, TALLER DE TORNO LUCA, TALLER ELECTRICO BRIC, TALLER MARQUEZ, TALLER EL ARABE, TALLER ELECTRICO MEI, TALLER --- ELECTRICO SAN ISIDRO, TALLER SAN BERNARDO, TALLER-- ELECTROMECANICO BRICENO, TESORERIA DE LA FEDERA-- CION, TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, TRANSPORTES-- MEZQUITAL DEL ORO, S.A., TESORERIA DEL ESTADO 1%-- S.R.P., TESORERIA DEL ESTADO IVA, VELAZQUEZ ARTU-- RO, VAZQUEZ CORREA ENRIQUE, VEHICULO DEL YAQUI, - VELARDE S.J. JESUS,

EN EL EXPEDIENTE N<sup>o</sup>. 1713/85 el 19 de Noviembre de 1985, se dictó SENTENCIA, declarando en ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS A MOLINOS-MEZQUITAL DEL ORO, S.A., previéndose a la misma se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase; continuando ésta con la administración normal de sus operaciones comerciales sujeta a la vigilancia del Síndico actual Lic. Jesús Amadeo Atondo Rodríguez, SE CITA, a todos los acreedores para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS presenten sus demandas de reconocimiento de crédito; plazo que contará a partir del día siguiente de la última publicación del presente fallo extractado, CONVOQUESELES, a la Junta de Reconocimiento y Graduación de crédito que se señalará oportunamente, gaseales saber sus derechos a designar interventor.

ENERO 12 DE 1988

C. JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, C. SRIO TERCERO DE ACUERDOS.

C. LIC. GPE. AMPARO VERDUGO P. CIVIL C.P. LIC. TIBERIO SIULOK OTO. A311 15 16 17 Sonora

## E D I C T O

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE HERMOSILLO, SONORA.

NOTIFICACION A: AMERICAN REF. PRODUC., ACUMULADORES NORIEGA, ARANCIA INGREDIENTES, A.F. GEARMORE, S.A., ARRENDADORA CONFIA, ARRENDADORA DEL ATLANTICO, AUTO REFACCIONARIA, BANPACIFICO, S.N.C., BANCO B.C.H., BANCO B.C.H. FIRA, B.C.H. REESTRUCTURACION, BARRON CARLOS -- LIC., CONVERTIDORA QUIMICA, CARLIN FOODS CORPORATION, CALFER DE MEXICO, S.A., CENTRO EMPRESARIAL DEL NOROESTE, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DURO DE MEXICO, S.A., DESCUENTO FONACOT, DAVILA OSCAR, EJIDO DELICIAS, ESTABLO LA HABANA, ESTABLO BACAHI, EMPRESAS IND. DE GUAD., ENVASES CUAUTITLAN, ESTABLO HUEPAC, ELECTRICA PEÑA, ESTABLO SANTA FE, ENVASES GAMA, S.A., ESTABLO ARENA BLANCA, ESTABLO JACINTO LOPEZ, FINOSA, FRI CAL VEN, FRENOS Y EMBARGUES, FRIGORIFICA Y EMPACADORA, GERMANTHOWN MANUFACT, GUTIERREZ HNOS., S.A, HIELERA Y REFRIGERADORA, HIELERA VERACRUZ, IRCO, IMPULSORA DE ALIMENTOS SAMEX, INDUSTRIAL MADERA PENINSULAR, LECHERIA EVITA, MOLDES Y PLASTICOS DE MONTERREY, MUNDO MOTRIZ, MANGUERAS Y CONEXION, MADERERIA CARLOS V., MANTENIMIENTO QUIMI., MOLINOS MEZQUITAL DEL ORO, S.A., NACIONAL FINANCIERA, NORIEGA LACY ALPONSO, NUTRISON, S.A., DE C.V., OROPLAN, SUC. MEXICO, PAPELES ENC. DIXIE, POLI INDUSTRIAS DE SONORA, PRODUCTOS PLASTICOS, PINTURAS SELECTAS, PLASTI ENVASES DE BAJA CALIF. P.U.R.T.Y., S.A., PONDIMEX, PROVEEDORA QUIMICA D., PRODUCTOS LACTEOS DESID, PROSOSA, PAPELES ENGERADO, PLASTI ENVASES, PURITYSA, POLIINDUSTRIAS DE S., QUIJADA CARRANZA ABELARDO, QUIMICA P.H., S.A. RODAMIENTOS DEL NOROESTE, REFACCIONES DIESEL, REACSA, ROHESA, ROBLES AGUSTIN, SANCHEZ LUTHEROH ALBA, SAROMA, SONORA DIESEL, S.A., SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS, SERVICIO DE DIST. PITIC, SERVICIOS TECNICOS DE CONTROL DE PLAGAS, TETRAMEX, TECNOINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE SONORA, TRANSFORMADORA DE CACAO, TESORERIA FEDERAL DE HACIENDA, TESORERIA DE LA FEDERACION, TETRAPAK DE MEXICO, TETRA MEX, UNPA SA. VALVULAS Y EQUIPOS DE B., XEROX DE MEXICO,

EN EL EXPEDIENTE No. 1709/85 el 19 de Noviembre de 1985, se dictó SENTENCIA, declarando en ESTADO DE SUSPENSION DE PAGO A LACTEOS DE SONORA, S.A., previniéndose a la misma se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase; continuando ésta con la administración normal de sus operaciones comerciales sujeta a la vigilancia del Síndico actual Lic. Victor Manuel Romo -- Munguía, SE CITA, a todos los acreedores para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS presenten sus demandas de reconocimiento de crédito; plazo que contará a partir del día siguiente de la última publicación del presente fallo extractado, CONVOQUESELES, a la Junta de Reconocimiento y Graduación de créditos que se señalará oportunamente; hágaseles saber sus derechos a designar interventor.

ENERO 12 DE 1988.

C. JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL. C. SRIO. TERCERO DE ACUERDOS.  
JUZGADO 2do. CIVIL

C. LIC. GPE. AMPARO VERDUGO, Hermosillo, Sonora. LIC. TIBERIO SIULOK SOTO.

E D I C T O

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE HERMOSILLO SONORA.

NOTIFICACION A : ACEITES DEL MAYO, S.A., ANDERSON CLAYTON, S.A. DE HERMOSILLO, SONORA Y EMPALME, SONORA, AGROSERVICIOS RAGASA, A GROPECUARIA LAHORIN, AGENCIA AUAANAL RODOLFO JOFROY DE NOGALES, SONORA Y NOGALES ARIZONA, AUXILIARES Y ACCESORIOS AGROP., ACEDO T. BENJAMIN, ARAIZA S. LUIS FERNANDO, ARRENDADORA DEL ATLANTICO, AVICOLA EL DORADO DE OCCIDENTE, AUTOSERVICIOS HERNANDEZ, BANCA SERFIN, CALCIO Y DERIVADOS, S.A., CASA ROMO, S.A., CUDDY FARMS, INC., COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CRUZ HERRERA FEDERICO, CAMPOS Y VETERINARIOS, CASTRO JORGE, CANANEA MOTORS, DUBOIS MEXICANA, S.A., DISTR. DE ART. DE FERRETERIA, DISTR. FARM. LABORATORIOS, DISTR. FERRETERA, S.A., ELECTRICA TRES B, EQUIPOS CIENTIFICOS DE OCCTE., EQUIPOS Y SERVICIOS DE COMUNICACION, EJIDO CHILPANGINGO, FARM. LABORATORIOS DEL PACIFICO FERRETERA DE ABASTOS, S.A., FLETES POR PAGAR, GARCIA ESPINOZA JOSE, GARCIA V. RAMIRO, H. Y N. INC., INDUSTRIAL SALINERA, S.A., INDUSTRIAS CONASUPO, INDIAN RIBEN INTERNACIONAL, INSUMOS PECUARIOS, S.A., JAIME BUENO FRANCISCO, JOFROY WARE KOUSE IN, KATZUDA MARIA DE PALAFOX, LABORATORIOS SERVA, LABORATORIOS BIOFAR, S.A., LEON ESTRELLA FEDERICO, LOPEZ JOSE DE J., LA SEGUNDA, S.A., LEON FEDERICO, LLANTERA SUGUICH MANGE AUTOCENTRO, MORALES LUNA JUAN CARLOS, MORENO FRANCISCO, NAFINSA, NICHOLAS TURKEY BREE, NORWICH PHARMACAL CD. DE MEXICO, NAFINSA DE C.V. (EXCHANGE, EXIM BANK), OCHOA ROBERTO, OPERADORA DE LIMPIEZA, POSPOROS INORGANICOS, PROQUISA, PALAFOX LOPEZ MARIO, R. E.P. P. E. C., S.A., REFRIGERACION BERNAL, RAMIREZ GARCIA, SOMEX SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.I., SALSBURY, S.A., SUELDOS POR PAGAR, SUELDOS Y SALARIOS, SENAFONE, SABASA, TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, TALLER MIRANDA FRANCISCO, TRACTO DIESEL DE SONORA, TUBERIAS INDUSTRIALES, TALLER ELECTRICO SAN ISIDRO, TALLER ELECTRICO SONORA, TALLER MIRANDA, TALLER SAN BERNARDO, TESHIBA, VINDIOLA ELIZARDO, VILLACENCIA ANGELA, ZEPEDA C. MARGARITA, TESORERIA DEL ESTADO IVA POR PAGAR, TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, S.H.C.P. I.S.P.T., SEGURO SOCIAL- CUOTA IMSS, AGENCIA FISCAL DEL ESTADO, S.H.C.P. 5% PARA LA VIVIENDA, S.H.C.P. I.S.R., RETENIDO, S.H.C.P. I.S.P.T. DE GUADALAJARA, JAL., IMSS SEGURO SOCIAL, TESORERIA DEL ESTADO IVA POR PAGAR, CASTILLO FRANCISCO.

EN EL EXPEDIENTE N° 1721/85 el 19 de Noviembre de 1985, se dictó SENTENCIA declarando en ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS A "INCUBADORAS MEZQUITAL DEL ORO, S.A.", previniéndose a la misma se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o billetes de cualquier clase; continuando ésta con la administración normal de sus operaciones comerciales sujeta a la vigilancia del Síndico actual LIC. JESUS AMADEO ATONDO RODRIGUEZ, SE CITA, a todos los acreedores para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS, presenten sus demandas de reconocimiento de crédito; plazo que contará a partir del día siguiente de la última publicación del presente fallo extractado, CONVOCUESELES, a la Junta de Reconocimiento y Graduación de Créditos que se señalará oportunamente; hágaseles saber sus derechos a designar inter-

ENERO 19 de 1988.-

C. JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.

A299 15 16 17

LIC. GUADALUPE AMPARO VERDUGO



C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.

JUZGADO 2do. CIVIL DE LIC. TIBERIO SIULOK SOTO.  
Hermosillo, Sonora

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL

EDICTO : MEXICO, D.F.

NOTIFICACION A: LUIS MOSSO VALDEZ.

La C. Juez 1ºo. Civil, de esta Capital, dictó un auto en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MENDEZ JIMENEZ MENDEZ LUIS en contra del ARQ. FE-LIPE VILLEGAS MAYTORENA, y dice:

---"México, Distrito Federal., a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.---Dada cuenta - con los presentes autos y toda vez que del certificado de gravámen que obra en autos, se desprende que el embargo a que se refiere dicho certificado lo ordenó el C. Juez primero de lo civil con jurisdicción en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mediante edictos que se publiquen en la GASETA DEL ESTADO DE SONORA - por tres veces consecutivamente. Notifíquese AL ACREEDOR LUIS MOSSO VALDEZ el auto de fecha veintiseis -- de mayo del año en curso, en consecuencia gírese --- atento exhorto al C. Juez Competente en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para que en auxilio de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación que corresponda. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy fe.- Róbricas."-----ACUERDO.-----México, Distrito Federal., a veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-A sus -- autos el escrito de cuenta y vista la constancia de autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio, en relación con el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles -- de aplicación supletoria del Código de Comercio hága se la notificación que se solicita al acreedor LUIS MOSSO VALDEZ el estado de ejecución del bien reembargado para que intervenga en el avalúo, si así lo considera. Se tiene por acusada la rebeldía a la parte -- demandada al no desahogar la vista que se dió por auto de fecha siete de mayo del año en curso.....Ró-- bricas."-----

EXPEDIENTE NUMERO 1142/85.

MEXICO, D.F., a 13 de octubre de 1987.  
EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL.

LIC. FAUSTO VAZQUEZ APARICIO.

A284 14 15 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CABORCA, SONORA.

EDICTO :

ARMANDO URIAS FIGUEROA PROMUEVE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD FIN DE QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO RESPECTO DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 7 HECTAREAS UBICADO A 2 KILOMETROS RUMBO AL SURESTE DE ATIL, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : NORTE 140 METROS - CON CAMINO PUBLICO, SUR 140 METROS CON RIO ASUNCION, ESTE 500 METROS CON TERRENO QUE FUERA DE MANUEL M. CELAYA Y OESTE 500 METROS CON EJIDO ATIL. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBIRSE 10.00 HORAS 15 FEBRERO 1988, CITACION COLINDANTES, REGISTRADOR PUBLICO, REPRESENTANTE SOCIAL Y SINDICO MUNICIPAL. EXPEDIENTE - NUMERO 521/87.

H. CABORCA, SON. ENERO 14 DE 1988  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA.

RUBRICA

A248B1S1 13 16 19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA FRANCISCA FIGUEROA DE MENDEZ. CONVOQUESE QUIENES -- CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS DIA QUINCE DE MARZO PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 6/1988.

C. SECRETARIO CIVIL DE ACUERDOS  
LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA  
RUBRICA

A248BIS 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE FLORES MILLAN. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ - HORAS DEL DIA SEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 216/88.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. ESPERANZA SALAZAR CANO  
RUBRICA

A248BIS2 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL ROSARIO BERRELLER PUEENTES. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. - JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DE 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 673/87.

CD. OBREGON, SON. A 8 DE FEBRERO DE 1988

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO  
RUBRICA

A248BIS3 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SON.

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSEFA MEZA GUILLEN. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ - HORAS DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO - 482/85.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C. JESUS LEYVA CHAVEZ  
RUBRICA

A337 16 19

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO --  
POR EL LICENCIADO FIDEL ANTONIO COVARRU  
BIAS GUERRA, ENDOSATARIO EN PROCURACION  
DE GRUPO SOLIDARIO DE EJIDATARIOS ASO-  
CIADOS DE SAN JOSE CONTRA FRANCISCO HUI  
COZA MORENO. ORDENOSE REMATE SEGUNDA AL  
MONEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE : LOTE -  
17 MANZANA 12 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA  
CALIFORNIA, SUPERFICIE 181.125(SIC) M2.  
CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE. CONVOQUE-  
SE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTU-  
RA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS  
PARTES DE \$17'038,000.00 (DIECISIETE MI  
LLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100  
M.N.) MENOS EL 20% SOBRE IMPORTE AVALUO.  
CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES. REMA-  
TE VERIFICARSE LOCAL DE ESTE JUZGADO -  
DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS -  
OCHENTA Y OCHO A LAS NUEVE HORAS CON -  
TREINTA MINUTOS. EXPEDIENTE NUMERO 1407/  
86 CD. OBREGON, SON. FEBRERO 2 DE 1988.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.  
LIC. MARIANO SOTO QUINTERO.  
RUBRICA

A285 15 16 17

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO -  
POR LICENCIADO FERNANDO IGNACIO CONTRE-  
RAS SOTO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE  
NORBERTO FIGUEROA BRICEÑO CONTRA FORTI-  
NO CAZARES IRINEO Y ROSARIO GONZALEZ DE  
IRINEO. CONVOQUESE REMATE PRIMERA ALMO-  
NEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE : LOTE UR-  
BANO NUMERO 4 Y FINCA SOBRE EL CONSTRUI-  
DA DE LA MANZANA 10, UBICADO EN EL FRAC-  
CIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE, CON SU-  
PERFICIE DE 157.50 METROS CUADRADOS, --  
CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDAN-  
CIAS : AL NORTE EN 7 METROS CON EL LOTE  
NUMERO 47 DE LA PROPIA MANZANA 10, AL  
SUR EN 7 METROS CON CALLE LIRIOS, AL ES-  
TE EN 22.50 METROS CON EL LOTE NUMERO 3  
DE LA MENCIONADA MANZANA 10 Y AL OESTE  
EN 22.50 METROS CON EL LOTE NUMERO 5. -  
SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS -  
PARTES DE \$8'025,000.00 (OCHO MILLONES  
VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). CON  
VOQUESE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE -  
VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA  
10 DE MARZO DE ESTE AÑO, 11.30 HORAS. -  
EXPEDIENTE 1746/87.

CD. OBREGON, SON. 15 DE FEBRERO DE 1988.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
C. LIC. MARIA DE PILAR GARCIA RAMOS.  
RUBRICA

A292 15 16 17

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :

EJECUTIVO MERCANTIL POR BANCA SERFIN, -  
CONTRA MARIO CARLOS TALAMANTE LOPEZ POR  
TILLO E IRMA ELENA MADRID DE TALAMANTE.  
JUEZ PRIMERO CIVIL MANDO REMATAR EN PRI-  
MERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN : CASA HA-  
BITACION DOS PLANTAS UBICADA EN MANUEL  
Z. CUBILLAS Y CAMPODONICO, CENTENARIO,  
CIUDAD, CONSTRUIDA EN TERRENO CON SUPER-  
FICIE DE 735.15 MTS.2, MEDIDAS Y COLIN-  
DANCIAS : AL NORTE EN 23.34 MTS. CON -  
PROPIEDAD DE JAIME ROMO, AL SUR EN 21.  
13 MTS. CON CALLE MANUEL Z. CUBILLAS, -  
AL ESTE EN 28.15 MTS. CON CALLE CAMPODO-  
NICO, AL ESTE EN 38.00 MTS. CON ARNOLDO  
SALAZAR. AVALUO \$108'854,500.00 M. N. -  
ANUNCIA VENTA Y CONVOCA POSTORES, SEÑA-  
LA 9.00 HRS. DEL 7 DE MARZO 1988, TENGA  
LUGAR JUZGADO PRIMERO CIVIL. POSTURA LE-  
GAL DOS TERCERAS PARTES DE \$108'854,500.  
00 M.N. EXPEDIENTE 1183/86.

HERMOSILLO, SON. ENERO 25 DE 1988.  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.  
RUBRICA

A295 15 16 17

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO.

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA  
EN EL EXPEDIENTE No. 786/86 RELATIVO AL  
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO -  
POR CARLOS AUBRY LEMARROY ENDOSATARIO -  
EN PROCURACION DE BANOBRAS, S.N.C. EN -  
CONTRA DE JOSE MIGUEL GUERRERO MENDOZA.  
C. JUEZ SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA -  
CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO PARA  
QUE TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZ-  
GADO, EL REMATE DE LOS SIGUIENTES BIE-  
NES MUEBLES : SIERRA RADIAL DE 12", MO-  
TOR DE 1 1/2 H.P. MARCA DAVIS WELLS, SE-  
RIE 1363 \$370,000.00 PESOS MONEDA NACIO-  
NAL.- CANTEADORA DE 6" MOTOR DE 1 1/2 -  
H.P. MARCA DAVIS WELLS SIN SERIE VISI-  
BLE \$275,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.-  
CANTEADORA DE 6" MOTOR DE 1 1/2 MARCA -  
POWER MATIC SIN SERIE VISIBLE \$290,000.  
00 PESOS MONEDA NACIONAL.- SIERRA CINTA  
MARCA ROWEL DE 14" MOTOR DE 3/4 H.P. SE-  
RIE BV7502 \$140,000.00 PESOS MONEDA NA-  
CIONAL.- ESCOPEADOR DE MEDIA, MOTOR -  
DE 1/2 H.P. TRIFASICO MOTOR No.94060127  
\$85,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- TROM-  
PO DE 3/4 MOTOR DE 2 H.P. TRIFASICO MO-  
TOR No.15102 B \$115,000.00 PESOS MONEDA  
NACIONAL.- TORNIO 14" POR 75" MOTOR DE 1  
H.P. SERIE 9340T0004 \$105,000.00 PESOS  
MONEDA NACIONAL.- JUEGO DE SALA DE DOS  
PIEZAS INDIVIDUAL Y PARA DOS PERSONAS,  
FORRADO EN TELA TERCIPELO TIPO CARLOS  
V COLOR ROJO \$120,000.00 PESOS MONEDA -  
NACIONAL.- MESA DE MADERA COLOR CAFE -  
CON CUATRO PATAS TORNEADAS \$38,000.00 -  
PESOS MONEDA NACIONAL.- STEREO MARCA HI-  
TACHI CON A.M.F.M. 8 TRACKS CASSETTE -  
TORNAMESA INTEGRADA MUEBLE MADERA CAFE  
CUBIERTA POLIETILENO Y 2 BOCINAS \$70,  
000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- DOS BAN-  
QUITOS DE MADERA COLOR CAFE EN MALAS -  
CONDICIONES \$12,000.00 PESOS MONEDA NA-  
CIONAL.- REFRIGERADOR MARCA ACROSS -

COLOR BLANCO MODELO R1-68 SERIE No. 1815 \$130,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- SILLON REPOSET CAFE FORRADO EN VINIL \$55,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- BARRA DE MADERA COLOR CAFE DE 1.00 M. LARGO POR 50 CMS. ANCHO CON PILAR CUADRADO DE 15X 15 CMS. POR UN METRO DE ALTURA \$20,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- JUEGO COMEDOR 6 PIEZAS, SILLAS FORRADAS EN TELA - COLOR LILA, MESA RECTANGULAR SIN CRISTAL \$135,000.00 .- RADIOGRABADORA A.M.F. M. SERIE JF 103737 SIN MARCA VISIBLE MATERIAL PLASTICO GRIS EN NEGRO \$15,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- BALANZA MARCA OKEN BLANCA CALCOMANIA 179812 \$35,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- TELEVISOR MARCA ZENIT DE 19" MUEBLE PLASTICO IMITACION MADERA SERIE 5705199 A COLORES \$75,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- RELOJ DESPERTADOR A.M.F.M. RADIO COLOR NEGRO \$12,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL. COCINA INTEGRAL DE 11 CAJONES, 9 PUERTAS CON FORMAICA COLOR BEIGE DE MADERA AL PARECER CEDRO COLOR MIEL \$320,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- GUITARRA MARCA VALENCIANA MADERA COLOR CAFE \$35,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- NIVEL MARCA - STANLEY COLOR AZUL \$7,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- DOS RAQUETAS PARA TENIS - \$13,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- COMO DA MADERA COLOR CAFE CON DOS PUERTAS Y DOS CAJONES \$25,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- RESPALDO PARA CAMA MADERA COLOR BEIGE CON BARROTES TORNEADOS \$55,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- EXTRACTOR PURIFICADOR MODELO EC-76 BLANCO OSTION MARCA SANAIRE \$35,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- CARPA PARA CUATRO PERSONAS TELA ALGODON VERDE ESTRUCTURA DE ALUMINIO, BOLSA DE FERRON MOSTAZA \$40,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- 17 ROLLOS PAPEL TAPIZ DIFERENTES COLORES Y FIGURAS \$40,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- 4 PUERTAS DE 15 CMS. DE ANCHO POR 1.20 METROS DE ALTURA MADERA COLOR CAFE UNA SIN VIDRIO \$12,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- CALENTADOR ELECTRICO MODELO 811 LAMINA GRIS \$18,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- CAMARA MINOLTA 35 MILIMETROS MODELO SRT 200 LENTE No. 1774459 ESTUCHE CUERO NEGRO \$60,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- LENTE DE 50 PIES COLOR NEGRO MARCA MINOLTA MODELO CELTIC 1-35 \$20,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- FLASH - MARCA MINOLTA MODELO 20 ELECTROFLASH ESTUCHE VINIL NEGRO \$15,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- MALETA PARA CAMARA TRES CIERRES COLOR NEGRO \$4,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- 2 FIGURAS DE RATAN COLGAR PARED EN FORMA DE BUHO \$4,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- CUADRO DE 1.40 METROS DE ALTO X 73 CMS. DE ANCHO COLOR VERDE CLARO PAISAJE FLORES \$9,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- MACETERO TRES SECCIONES MATERIAL FIERRO AMARILLO \$1,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- BURO CAFE CLARO DE 50 CMS. ANCHO CON 6 CAJONES, CUATRO PUERTAS \$15,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- SIERRA PARA CARPINTERO COLOR GRIS Y ROJO \$90,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- LENTES RAIBAN VIDRIOS VERDES

AROS DORADOS \$20,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- CALCULADORA MARCA CASIO COLOR BLANCA Y GRIS \$8,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- DOS PISTOLAS, UNA CALIBRE 25 CROMADA, SERIE 565105 - MARCA POWER, OTRA, CALIBRE 22 MARCA LLAMA TIPO ESCUADRA NEGRA, SERIE - 185127 CON 19 TIROS CALIBRE 22 Y ESTUCHE PIEL COLOR BAQUETA \$60,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- 2 BUROS CON UN CAJON CADA UNO Y PUERTA COLOR MIEL MADERA CEDRO \$45,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- CABECERA ADORNOS TIPO COLONIAL CON RATAN - PARTES LATERALES MADERA CEDRO \$60,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- APARATO REFRIGERACION MARCA POLARIS MODELO PX125 SERIE 114886 COLOR BEIGE \$100,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- CHIPONIER AZUL - CON CUATRO CAJONES MADERA \$17,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- VEHICULO MARCA - DODGE TIPO CLUB CAP MODELO 1985 COLOR - BLANCO Y CAFE METALICO, REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS No. 7276246 PLACAS DE CIRCULACION VV7723 BIENIO 84-85 SERIE - L5-04725 \$6'000,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- ANILLO AL PARECER ORO CON INICIALES J.M.G.M. \$45,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- ANILLO ORO CON PIEDRA AL PARECER OJO DE TIGRE \$60,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- ESCLAVA PARA DAMA INICIAL A CON CRUCIFIJO Y MEDALLA ESFINJE JESUCRISTO \$160,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- MEDALLA IMAGEN LA DOLOROSA Y JESUCRISTO \$10,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- 2 JUEGOS ARETES AL PARECER ORO BLANCO CON 6 CIRCONIAS Y DOS CIRCONES CADA JUEGO \$80,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- ANILLO DAMA ORO BLANCO 4 CIRCONIAS, 1 CIRCON \$30,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL.- SIRVIENDO BASE DEL REMATE LAS CANTIDADES ANTES SEÑALADAS Y POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHAS CANTIDADES. HAGASE PUBLICACION CONVOCANDO A POSTORES Y ACREDORES.-

HERMOSILLO, SON. A 11 DE FEBRERO DE 1988  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACURDOS  
RAMON RENÉ RAMÍREZ ORTIZ  
A294 15 16 17 RUBRICA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA.

EDICTO :  
EMPLAZAMIENTO A JOSE RUIZ NIETO.- AUTO ENERO VEINTISIETE DEL AÑO EN CURSO, ADMITIOSE DEMANDA DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ROSA MARINA ATONDO RAMIREZ - DE RUIZ EN SU CONTRA. EMPLACESELE CONTESTEN(SIC) DEMANDA TERMINO CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION. COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION ESTE JUZGADO. EXP. No. 1601/87.

H. NOGALES, SON. A 27 DE ENERO DE 1988.  
EL C. SECRETARIO PRIMERO  
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ.  
RUBRICA

A306 15 16 17

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :

RADICOSE ESTE TRIBUNAL JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PROPIEDAD) PROMOVIDO POR IGNACIO LOMAS VEGA.- ACREDITAR POSESION FRACCION TERRENO URBANO LOTES CATORCE Y QUINCE MANZANA NUMERO TREINTA Y OCHO, SUPERFICIE 333 METROS CUADRADOS, PLANO OFICIAL DE ESPERANZA, SONORA. AUDIENCIA TESTIMONIAL - VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO DOCE HORAS DIA DOS MARZO DE 1988. CITENSE INTE RESADOS, COMPAREZCAN A LA MISMA, HAGAN VALER DERECHOS. EXPEDIENTE NUMERO 1773/87.

CD. OBREGON, SON. 22 DE ENERO DE 1988  
EL PRIMER SECRETARIO  
JUZGADO PRIMERO RAMO CIVIL  
LIC. MARIANO SOTO QUINTERO  
RUBRICA

A176 10 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :

MANUEL TOLANO BORBOA PROMOVIO J.V. PRES CRIPCION POSITIVA OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN : "FRACCION DE TERRENO UBICADA APROXIMADAMENTE EN EL KILOMETRO 5.5 DE LA CARRETERA INTERNACIONAL UBICADA EN ESTA CD., MISMA QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,260.97 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO No. 1 CON RUMBO N89° 33' E, SE MIDEN 42.14 M. HASTA LLEGAR AL PUNTO No. 2, COLINDANDO EN ESTA PARTE CON PROPIEDAD DEL SR. DEMERUTIS; DEL PUNTO No. 2 CON RUMBO N28°32'(SIC) SE MIDEN 81.87 M. HASTA LLEGAR AL PUNTO No. 3 Y DE ESTE PUNTO CON RUMBO N12°12' E, SE MIDEN 7.05 M. HASTA LLEGAR AL PUNTO No. 4, COLINDANDO EN ESTOS DOS PUNTOS ULTIMOS CON PROPIEDAD DE LA CONFEDERACION DE ASOCIACIONES AGRICOLAS DEL ESTADO DE SINALOA; DEL PUNTO No. 4 CON RUMBO S88°20' W, SE MIDEN 39.80 M. HASTA LLEGAR AL PUNTO No. 5, COLINDANDO EN ESTE LADO CON PROPIEDAD DEL SR. DEMETRO(SIC) P. KIRIAKIS Y DEL PUNTO No.5 CON RUMBO S28°38' W, SE MIDEN 88.84 M. HASTA LLEGAR AL PUNTO No. 1, COLINDANDO EN ESTE LADO CON PROPIEDAD DEL SR. DEMERUTIS".- RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO - INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, - PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. EXP. No. - 1627/87.

H. NOGALES, SON. A 21 DE ENERO DE 1988.  
EL C. SECRETARIO PRIMERO  
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ  
RUBRICA

A177 10 13 16

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
URES, SONORA.

EDICTO :

RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PROPIEDAD) PROMOVIDO POR FRANCISCO CESAR RAMIREZ CONTRERAS, SE DECLARE PROPIETARIO - DEL PREDIO DENOMINADO "EL CUMARITO" CON SUPERFICIE DE 356-50-27 HAS. Y QUE COLINDA : AL NORTE PREDIO LOS NOGALES, AL SUR LA GRUTA PROPIEDAD DE SERGIO YESCAS, AL ESTE CON PROPIEDAD DE JORGE SUAREZ - ARVIZU Y AL OESTE CON PROPIEDAD DE RAFAEL SALAZAR. INFORMACION TESTIMONIAL - RECIBASE A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. EXP. 10/88.

URES, SON. A 9 DE FEBRERO DE 1988.  
LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO  
T.A. T.A

MA. DE LA LUZ ANDRADE ESPERANZA MEDINA  
RUBRICA RUBRICA  
A243 13 16 19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

EUSTAQUIO RAMIREZ DURAZO PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD TERRENO DE AGRI CULTURA DENOMINADO "EL TAMBOR" UBICADO - FRACCIONAMIENTO AGRICOLA PIVIPA, MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, MEDIDAS Y COLINDANCIAS : NORTE 400.00 METROS EDUARDO FIGUEROA CHAVEZ; SUR 400.00 METROS FRANCISCO FIGUEROA, ESTE 92.00 METROS PROPIEDAD DE JOSE MARIA MIRANDA ABRIL, OESTE - 92.00 METROS CON EJIDO SAN CLEMENTE DE TERAPA. SUPERFICIE TOTAL 3-68-00 HECTAREAS. SEÑALARONSE FECHA TESTIMONIAL DIEZ HORAS DIA VEINTINUEVE DE FEBRERO AÑO EN CURSO, CON CITACION AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO Y COLINDANTES. EXPEDIENTE CIVIL - No. 3/88.

CUMPAS, SON. A 13 DE ENERO DE 1988  
LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA  
HILDA I. ABRIL P. BETANIA QUINTERO B.  
RUBRICA RUBRICA

A179 10 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CABORCA, SONORA.

## EDICTO :

RADICACION JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD. ARTURO MONTOYA VALENZUELA ADQUIRIRIO PRESCRIPCION POSITIVA PREDIO URBANO ESTE MUNICIPIO, SUPERFICIE 375 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS : NORTE 12.50 METROS CON MARIA SIXTA CONDE, SUR 12.50 METROS CON CALLE 16, ESTE 35 METROS CON GUILLERMO MARTINEZ, OESTE 35 METROS CON AV. ADALBERTO SOTELO. INFORMACION TESTIMONIAL, DIEZ HORAS VEINTINUEVE MARZO - 1988. EXPEDIENTE 110/88.

CABORCA, SONORA, 10 FEBRERO 1988  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA.  
RUBRICA

A316 16 19 22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

CANDELARIA ONTIVEROS BELTRAN PROMOVIO - J.V. DECLARATIVO DE PROPIEDAD OBJETO DE CLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE -- BIEN : "FRACCION DE TERRENO QUE SE LOCALIZA EN COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD, - CON SUPERFICIE TOTAL DE 184.24 METROS - CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : NORTE EN 9.80 M. CON PROPIEDAD DE RAUL OLVERA, SUR EN 10.00 M. CON CALLE PLAYA MIRAMAR, ESTE EN 17.30 M. CON CALLE PLAYA EL PARAJE Y OESTE EN 18.80 M. CON PROPIEDAD DEL SR. HECTOR - ACUÑA CORELLA".- RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA ONCE DE ABRIL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. EXP. No. 177/87.

H.NOGALES, SON. A 15 DE FEBRERO DE 1988.  
EL C. SECRETARIO PRIMERO.  
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ  
RUBRICA

A330 16 19 22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

IGNACIO DELGADO CONTRERAS PROMOVIO J.V. PRESCRIPCION ADQUISITIVA OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN : "FRACCION DE TERRENO UBICADO EN COLONIA BOLIVAR ESTA CIUDAD CON SUPERFICIE DE - 1,050 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : NORTE EN 55.00 MTS. CON PROPIEDAD DE ANTONIA MONROY DE REYNA, SUR EN LINEA QUEBRADA DE 40.00 METROS CON ADELAIDA VEGA DE MARTINEZ Y - 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, ESTE EN 15.00 METROS CON CALLE SIMON BOLIVAR Y OESTE EN 30.00 METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO IRASTORZA".- RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO - LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE - MARZO AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCI-

MIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. EXP.No. 532/87.

H.NOGALES, SON. A 15 DE FEBRERO DE 1988.  
EL C. SECRETARIO SEGUNDO  
LIC. CARLOS CORONADO FLORES.  
RUBRICA

A331 16 19 22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

JESUS GONZALO VALENZUELA LEAL PROMOVIO J.V. INFORMACION DE DOMINIO OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE -- BIEN : "FRACCION DE TERRENO LOCALIZADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD - CON SUPERFICIE TOTAL DE 236.03 METROS - CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : NORTE EN 42.72 M. CON PROPIEDAD DE JOSE LUIS MIRANDA, SUR EN LINEA QUEBRADA DE 22.70 M. CON PROPIEDAD DE ABUNDIO MARTINES Y 7.25 Y 20.00 M. - CON PROPIEDAD DE JESUS CASILLAS, AL ESTE EN 1.65 M. CON CALLEJON HIDALGO Y AL OESTE EN 8.95 M. CON CALLE INGENIEROS - DE ESTA CIUDAD".- RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA DOCE DE ABRIL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. EXP. No. 1607/87.

H.NOGALES, SON. A 11 DE FEBRERO DE 1988.  
EL C. SECRETARIO PRIMERO  
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ.  
RUBRICA

A332 16 19 22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

JOSEFINA HERNANDEZ PADILLA PROMOVIO J.V. PRESCRIPCION POSITIVA OBJETO DECLARAR - PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN : "IN MUEBLE UBICADO EN LA COLONIA DEL ROSARIO DE ESTA CIUDAD CON LAS SIGUIENTES - MEDIDAS Y COLINDANCIAS : NORTE 10.00 M. CON CALLE MARTIRES DE 1906, SUR EN 10.00 METROS CON CALLEJON DE PASO, ESTE - 30.00 METROS CON PROPIEDAD DE FRANCISCO RAMON QUEZADA, OESTE 30.00 METROS CON - CALLEJON 6 DE ABRIL, CUBRIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 M2". RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO - LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. EXP. No. 1411/87.

H.NOGALES, SONORA A 9 DE ABRIL DE 1988.  
EL C. SECRETARIO PRIMERO.  
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ  
RUBRICA

A334 16 19 22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BALTAZAR CABALLERO IBA RRA Y LUCIA MIRANDA DE CABALLERO. CONVO QUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 161/88.

CD. OBREGON, SON. A 8 DE FEBRERO DE 1988  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO  
RUBRICA.

A317 16 19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE VALENZUELA PARRA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 58/88.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS  
C. JESUS LEYVA CHAVEZ  
RUBRICA.

A322 16 19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELODIA GARCIA DE VAZQUEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 37/88.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
C. LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO  
RUBRICA.

A324 16 19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARCO ANTONIO CEBALLOS MUÑOZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS VEINTICINCO MARZO ACTUAL, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 42/88.

17 FEBRERO 1988

C. LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA  
RUBRICA.

A325 16 19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
URES, SONORA

EDICTO :  
RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BELEM MARTINEZ DE GANDARA, PROMOVIDO POR ALICIA SAMUDIO SOQUI. SE CONVOCA PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES SE PRESENTEN A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. EXPEDIENTE NUMERO 131/87.

URES, SONORA A 15 DE FEBRERO DE 1988  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. LIC. JOSE DE JESUS MENDIVIL OLIVARRIA  
RUBRICA.

A326 16 19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LEONEL ALCAZAR SOLORZANO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ TREINTA HORAS DIA CATORCE MARZO AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 137/88.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ  
RUBRICA.

A333 16 19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CUMPAS, SONORA

EDICTO :  
INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFA MORENO VDA. DE DURAZO. CONVOQUEN SE QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTENSE DEDUCIRLOS. JUNTA HEREDEROS CELEBRARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS DIA TREINTATUNO DE MARZO AÑO EN CURSO. EXPEDIENTE CIVIL 18/88.

CUMPAS, SON. A 18 DE FEBRERO DE 1988  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. MARIO VALENZUELA VEGA  
RUBRICA.

A335 16 19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GERARDO CARRANZA CUBILLAS Y DOLORES TOBIN DE CARRANZA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO. 1680/87.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. ESPERANZA SALAZAR CANO  
RUBRICA.

A336 16 19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
URES, SONORA

## EDICTO :

ANTONIO RAMIREZ SALAZAR PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD (JURISDICCION VOLUNTARIA) FIN ACREDITAR POSESION APTA - SOBRE TIERRA "LA PERALTEÑA" DE CINCO - HECTAREAS UBICASE SANTA MARGARITA, OPODEPE, SONORA, COLINDA : NORTE OSWALDO - DE LA VARA, SUR Y SURESTE FRANCISCO CESAR RAMIREZ CONTRERAS, OESTE RIO SAN MIGUEL. TESTIMONIAL RECIBIRASE ONCE HORAS VEINTITRES MARZO ENTRANTE. EXPEDIENTE - 9/1988.

S E C R E T A R I O  
LIC. JOSE JESUS MENDIVIL OLIVARRIA.  
RUBRICA

A318 16 17 18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

EMPLAZAMIENTO SRES. GENARO GONZALEZ MIRANDA Y MANUEL TERAN GAMEZ.- QUE COMPARECIO JUZGADO EL C. JORGE PESQUEIRA -- LEAL ENDOSATARIO EN PROCURACION DE C. - MARCIA LUZ ZARATE, INTERPONIENDO DEMANDA EN CONTRA USTED VIA EJECUTIVO MERCANTIL RECLAMANDO CANTIDAD \$2'377,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), SUERTE PRINCIPAL Y OTRAS PRESTACIONES INHERENTES. EN VIRTUD DE DESCONOCER DOMICILIO, SE ORDENO EMPLAZAMIENTO EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTA DOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION, VERIFIQUE PAGO, SEÑALE BIENES SU PROPIEDAD EM BARGO Y CONTESTE DEMANDA, ASI COMO SEÑALE DOMICILIO CIUDAD PARA NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO, SE APLICARA ARTICULO 1069 CODIGO COMERCIO. COPIA TRASLADO SU DISPOSICION SECRETARIA SEGUNDA ACUERDOS ESTE TRIBUNAL. EXPEDIENTE No. 2976/86.

HERMOSILLO, SON. A 7 DE ENERO DE 1988  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. RENE RAMIREZ ORTIZ.  
RUBRICA

A319 16 17 18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

EMPLAZAMIENTO SRES. GENARO GONZALEZ MIRANDA Y MANUEL TERAN GAMEZ.- QUE COMPARECIO JUZGADO EL C. JORGE PESQUEIRA -- LEAL ENDOSATARIO EN PROCURACION DE C. - MARCIA LUZ ZARATE, INTERPONIENDO DEMANDA CONTRA USTED VIA EJECUTIVO MERCANTIL RECLAMANDO CANTIDAD \$2'958,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) SUERTE PRINCIPAL Y OTRAS PRESTACIONES INHERENTES. EN VIRTUD DE DESCONOCER DOMICILIO SE ORDENO EMPLAZAMIENTO EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION VERIFIQUE PAGO, SEÑALE BIENES SU PROPIEDAD EMBARGO Y CONTESTE

TE DEMANDA, ASI COMO SEÑALE DOMICILIO - CIUDAD PARA NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO, SE APLICARA ARTICULO -- 1069 CODIGO COMERCIO. COPIA TRASLADO SU DISPOSICION SECRETARIA SEGUNDA ACUERDOS ESTE TRIBUNAL. EXPEDIENTE No. 54/87.

HERMOSILLO, SON. A 7 DE ENERO DE 1988  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. RENE RAMIREZ ORTIZ.  
RUBRICA

A320 16 17 18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA.

## EDICTO :

PRIMERA ALMONEDA.- EN EL EXPEDIENTE -- 1729/85 RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JESUS ENRIQUEZ BURGOS CONTRA RODOLFO TORRES GUTIERREZ, C. JUEZ SEÑALO LAS 10.00 HRS. DEL DIA 16 - DE MARZO DE 1988 PARA QUE TENGA LUGAR - EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO REMATE DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE : LOTE DE TERRENO NO No. 5 DE LA MANZANA 18 Y DE LA CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA DENOMINADA SEGUNDA ETAPA DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "LOS ARCOS" DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : AL NORTE EN 21.05 MTS. CON LOTE 4, AL SUR EN 21.00 MTS. CON LOTE 6, AL ESTE EN 12.00 MTS. CON CALLE - FRAY PEDRO DE GANTE, AL OESTE EN 10.00 MTS. CON LOTE 4 Y EN 2.00 MTS. CON LOTE 5.- SIRVIENDO COMO BASE PARA REMATE LA CANTIDAD DE \$16'380,000.00(DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS - 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA - QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS - PARTES DE DICHA CANTIDAD. HAGASE PUBLICACION CONVOCANDO A POSTORES.

HERMOSILLO, SON. FEBRERO 9 DE 1988  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. CESAR SAUL ACOSTA GARCIA  
RUBRICA

A321 16 17 18

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA.

## EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR FRACCIONADORA LOS OLIVOS, S.A. DE - C.V. EN CONTRA DE RAMON GARCIA RIOS. SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DE 1988 PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES UBICADO EN LA MANZANA 43 DEL CUARTEL SAN ANGEL DE ESTA CIUDAD, - CON SUPERFICIE DE 119.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : NORTE EN 7.00 MTS. CON LOTE - 15, SUR EN 7.00 MTS. CON AV. SAN BERNAR DINO, ESTE EN 17.00 MTS. CON LOTE 34 Y OESTE EN 17.00 MTS. CON LOTE 32. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$6'947,000.00 SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS - 00/100 M.N., Y POSTURA LEGAL QUE CUBRA - LAS DOS TERCERAS DE DICHO AVALUO. EXPE-

DIENTE No. 819/87.

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. GLORIA SOLEDAD CONDE ORTIZ  
RUBRICA

A323 16 17 18

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE HERMOSILLO, SONORA.- NOTIFICACION A : BALE ROS S.A. BALEROS Y ACEROS, BALEROS Y RETENES DE SONORA, CARRANZA GERARDO, CORELLA JOAQUIN, CAMPO AGRICOLA EL SAHUARAL, CONS.ARNOLDO, DURAZO SERGIO M., ESTRUCTURAS Y MECANIZACIONES, ELECTRICAL MESON, HAROS RAMON HUMBERTO, INDUSTRIALIZADORA DE CARNES DE SONORA, INFONAVIT, S.A., - INFRA DEL NORTE S.A., INDUSTRIAL COM S.A., LA COSALTECA, S.A., LOHR BARZO FRANCISCO, LUBRICANTES ALFA, S.A., MANTENIMIENTO QUIMICO INDUSTRIAL, MINI FRUTERIA SANTA MONICA, MUÑOZ WILFREDO, PEREZ H. AGUSTIN, ROMERO SANCHEZ ENRIQUE, REFACCIONES INDUSTRIALES, SERVICIO EL GALLO, S.A., SERVICIOS DOLISA, S.A., - TRANSMISIONES INDUSTRIALES, TELLEZ ALFONSO, TALLERES VARA, S.A., TALLERES HERRERIAS ALVAREZ, WELSON E HIJOS, ZAPATERIA PRECIADO Y ZAMORA DAVID.- EN EL EXPEDIENTE No. 1705/85, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1985, SE DICTO SENTENCIA DECLARANDO EN ESTADO DE SUSPENSION DE PAGOS A ALIMENTOS BALANCEADOS MAYORAL, S.A., - PREVINIENDOSE A LA MISMA SE ABSTENGA DE HACER PAGOS, ENTREGAR EFECTOS O BIENES DE CUALQUIER CLASE, CONTINUANDO ESTA CON LA ADMINISTRACION NORMAL DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, SUJETA A LA VIGILANCIA DEL SINDICO ACTUAL LIC. ALBERTO BARREDA ROBINZON. SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS PRESENTEN SUS DEMANDAS DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO, -- PLAZO QUE CONTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE FALLO EXTRACTADO. CONVOQUESELES A LA JUNTA DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS QUE SE SEÑALARA -- OPORTUNAMENTE, HAGASELES SABER SUS DERECHOS A DESIGNAR INTERVENTOR.

DICIEMBRE 14 DE 1987.

C. JUEZ SEGUNDA DEL RAMO CIVIL  
C. LIC. GPE. AMPARO VERDUGO.

RUBRICA

C. SRIA. TERCERA DE ACUERDOS  
C. LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ V.  
RUBRICA

A327 16 17 18

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE HERMOSILLO, SONORA.- NOTIFICACION A AGROSERVICIOS DE HERMOSILLO, AGENCIA ADUANAL JOFFROY, ALIMENTOS BALANCEADOS MAYORAL, BANCO MEXICANO SOMEX, MEXICO, D.F.,

BANCO MEXICANO SOMEX, MONTERREY, N.L., - BANCO CONTINENTAL, CARNES MEZQUITAL DEL ORO, S.A., DEKALB SWINN BREDEER, DESCUENTO FONACOT, ENGORDA, S.A. DE C.V., - GASOLINERA PERI-SUR, IMPULSORA MAYORAL, S.A., IMPRESIONES DANESA, IMSS., MEZQUITAL DEL ORO, S.A., MOLINOS MEZQUITAL DEL ORO, S.A., PROYECTOS TAMAULIPAS, - PRESTAMOS INFONAVIT, SERVICIO EL GALLO. EN EL EXPEDIENTE No. 1707/85 EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1985 SE DICTO SENTENCIA, - DECLARANDO EN ESTADO DE SUSPENSION DE PAGOS A "PORCICOLA SAN JOSE, S.A. DE C.V.", PREVINIENDOSE A LA MISMA SE ABSTENGA DE HACER PAGOS, ENTREGAR EFECTOS O BIENES DE CUALQUIER CLASE, CONTINUANDO ESTA CON LA ADMINISTRACION NORMAL DE SUS OPERACIONES COMERCIALES SUJETA A LA VIGILANCIA DEL SINDICO ACTUAL LIC. ALBERTO BARREDA ROBINZON. SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS PRESENTEN SUS DEMANDAS DE RENOCIMIENTO DE CREDITO, PLAZO QUE CONTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE FALLO EXTRACTADO. CONVOQUESELES A LA JUNTA DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS QUE SE SEÑALARA -- OPORTUNAMENTE. HAGASELES SABER SUS DERECHOS A DESIGNAR INTERVENTOR.

ENERO 19 DE 1988.

C. JUEZ SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.  
LIC. GPE. AMPARO VERDUGO PALACIOS.

RUBRICA.

C. SRIO. TERCERO DE ACUERDOS  
C.P. LIC. TIBERIO SIULOK S.  
RUBRICA

A328 16 17 18

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :

NOTIFICACION A : BMS-FISOMEX-FICORCA, - BANAMEX REESTRUCTURACION, BANAMEX, BANCO MEXICANO SOMEX, INFONAVIT, SERVICIO AUTO ELECTRICO, SESMA HUMBERTO, SOMEX, TESORERIA GENERAL DEL ESTADO. EN EL EXPEDIENTE No. 1708/85 EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1985 SE DICTO SENTENCIA, DECLARANDO EN ESTADO DE SUSPENSION DE PAGOS A "ENGORDA, S.A. DE C.V.", PREVINIENDOSE A LA MISMA SE ABSTENGA DE HACER PAGOS, ENTREGAR EFECTOS O BIENES DE CUALQUIER CLASE, CONTINUANDO ESTA CON LA ADMINISTRACION NORMAL DE SUS OPERACIONES COMERCIALES SUJETAS A LA VIGILANCIA DEL SINDICO ACTUAL LIC. ALBERTO BARREDA ROBINZON. SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS PRESENTEN SUS DEMANDAS DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO, PLAZO QUE CONTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE FALLO EXTRACTADO. CONVOQUESELES A LA JUNTA DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS QUE SE SEÑALARA OPORTUNAMENTE. HAGASELES SABER SUS DERECHOS A DESIGNAR INTERVENTOR.

ENERO 18 DE 1988.

C. JUEZ SEGUNDA DEL RAMO CIVIL  
C. LIC. GPE. AMPARO VERDUGO P.

RUBRICA

C. SRIO. TERCERO DE ACUERDOS  
C.P. LIC. TIBERIO SIULOK SOTO  
RUBRICA

A329 16 17 18

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAMIENTO A GRUPO LINARES, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO SU REPRESENTANTE LEGAL SR. JOSE FORTUNATO ZUÑIGA MUÑIZ, ASI COMO A LOS SEÑORES JOSE FORTUNATO ZUÑIGA MUÑIZ Y MARIA DEL CARMEN GALINDO RODRIGUEZ DE ZUÑIGA, EN SU CARACTER DE AVAILISTAS. RADICOSE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL BAJO EL EXPEDIENTE No. 725/87 DE MANDANDO ALAN VANEGAS LIZARRAGA EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCA SERFIN, S.N.C. EN CONTRA DE USTEDES. PROTESTANDO IGNORAR EL DOMICILIO, EL C. JUEZ MANDO EMPLAZARLES POR EDICTOS, HACIENDOSELES SABER QUE TIENEN LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, COPIAS DE TRASLADO DE LEY. SE LES PREVIENE DESIGNEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, TODAS LAS POSTERIORES, AUN PERSONALES, SE HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO.

HERMOSILLO, SON. A 10 DE NOV. DE 1987

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. ELSA IMELDA HINOJOSA.  
RUBRICA

A268 14 15 16

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR.  
RESIDENCIA H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO SALVADOR VALDOVINOS VASQUEZ CONTRA DIONICIO MARTINEZ GOMEZ, SU CESORES GREGORIO LOPEZ CASTILLO Y ENCARGADO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD, EMPLAZASE A JUICIO DEMANDADOS CONTESTEN DEMANDA DENTRO 30 DIAS CONTADOS ULTIMA PUBLICACION ESTE EDICTO, FIN HAGAN VALER DEFENSAS, EXCEPCIONES TUVIEREN Y QUISIERAN HACER VALER Y SEÑALEN DOMICILIO OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS NO SAÑALARLO, SE LES HARAN FORMA LEGAL. COPIAS - TRASLADO QUEDARAN SU DISPOSICION SECRETARIA JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 285/87.

H. CABORCA, ENERO 26 DE 1988.  
SECRETARIO PRIMERO ACUERDOS  
WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA  
RUBRICA

A271 14 15 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR BANCA SERFIN, S.N.C. EN CONTRA DE - FLORENTINA LOPEZ QUINTERO. ORDENOSE SACAR REMATE SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: LOTES 4 y 5 MANZANA 24 DE LA COLONIA -

SAN VICENTE BOULEVARD PEDRO G. MORENO - ENTRE CALLE 10 DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE TOTAL 280.00 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : NORTE 28.00 METROS CON LOTE SEIS, SUR 28.00 - METROS CON LOTE TRES, ESTE 10.00 METROS CON CALLE 8 (CALLE SEGUNDA ACTUAL), OESTE 10.00 METROS CON BOULEVARD PEDRO G. MORENO. SERA POSTURA LEGAL EN TERCERA - ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO. DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARASE DIEZ HORAS - DIA DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CON VOCANDOSE POSTORES. EXPEDIENTE 157/86.-

GUAYMAS, SONORA ENERO 28 DE 1988.

EL C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
P.D. C. VICTOR MARTIN TREJO GALAZ.  
RUBRICA

A272 14 15 16

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICALI, B. C.

EDICTO :

AL PUBLICO : EN LOS AUTOS DEL JUICIO - EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO DEL NOROESTE, S.N.C. EN CONTRA DE BLANCA BELTRAN DE NIETO, SE SEÑALON LAS - DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE FEBRE RO PROXIMO PARA LA CELEBRACION DEL REMATE DE LOS SIGUIENTES BIENES: TERRENO - RUSTICO LOTE 4 MANZANA 1 FRACCIONAMIENTO REAL DEL ALAMITO IRA. SECCION DE HERMOSILLO, SONORA, CON CLAVE CATASTRAL -- 23-009-003 . SUPERFICIE DEL TERRENO : - 10,000.00 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION GRAL. DEL PREDIO: TERRENO TIPO CAMPESTRE RECREATIVO, RUSTICO, DESTINADO A - GRANJAS FAMILIARES RECREATIVAS, VALOR - \$800.00(SIC) METROS CUADRADOS, TOTAL :- \$8'000,000.00 M.N.- LOTE 643 DEL SECTOR O CUARTEL RANCHITOS CAMPESTRE DE SAN - CARLOS, COMISARIA DE NUEVO GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA. CLASIFICACION DE LA ZONA : CAMPESTRE TURISTICA.- SUPERFICIE 1000.00 METROS CUADRADOS. - DESCRIPCION GENERAL: TERRENO BALDIO, NI VELADO CON LIGEROS MATORRALES Y COLINDANCIAS DEFINIDAS CON MOJONERAS DE FACIL IDENTIFICACION. VALOR DEL TERRENO - METRO CUADRADO: \$2,800.00 M.N.. TOTAL : \$2'800,000.00 MONEDA NACIONAL.- LO QUE SE HACE SABER A LOS INTERESADOS Y AL PUBLICO EN GENERAL QUE SIRVA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, PRECIO DEL AVALUO Y DE QUE SERA - POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, QUE PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, DEBERAN - LOS LICITADORES CONSIGNAR PREVIAMENTE - EN LA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., UNA SUMA IGUAL POR LO MENOS DEL DIEZ POR - CIENTO EN EFECTIVO DEL VALOR DE LOS BIENES QUE SE REMATAN. PARA SU PUBLICACION EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN EL BOLETIN JUDICIAL DE HERMOSILLO Y - GUAYMAS, SONORA, RESPECTIVAMENTE Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR

CIRCULACION DE DICHAS CIUDADES, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPEDIENTE NUMERO 2211/84. SE CONVOCAN POSTORES.-

MEXICALI B.C., A 20 DE ENERO DE 1988.  
EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JOSE ARTURO NAVARRO MUÑOZ.  
RUBRICA

A280 14 15 16

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAMIENTO A URIEL FERNANDO ORTEGA - GIL Y TARCILA AHUMADA DE ORTEGA. SE EM PLAZA A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION PRINCIPAL DE CUM PLIMIENTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE EN CUENTA CORRIENTE CON INTERES, ASI COMO LAS ACCIONES ACCESORIAS REALES HIPOTECARIA Y PRENDARIA A URIEL FERNANDO ORTEGA GIL Y TARCILA AHUMADA DE ORTEGA PROMOVIDO EN SU CONTRA POR CREMERIA DEL YAQUI, S.A. DE C.V PARA QUE EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADO A PARTIR FECHA ULTIMA PUBLICACION ESTE EDICTO, QUE SE HAGA POR TRES VECES CONSECUTIVAS, CONTESTEN DEMANDA EN TABLADA EN SU CONTRA, OPONGAN EXCEPCIONES Y SEÑALEN DOMICILIO CONOCIDO ESTA CIUDAD OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIMIENTO NO HACERLO ASI, SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN PERSONALES, SE HARAN ESTRADOS JUZGADO. COPIAS TRASLADO Y CEDULA HIPOTECARIA CORRESPONDIENTE, QUE DAN SU DISPOSICION SECRETARIA JUZGADO.- REQUIERASE DEMANDADO HAGAN PAGO PRESTACIONES RECLAMADAS DENTRO DICHO TERMINO, ASIMISMO NOMBREN PERITO AVALUO FINCA HI POTEADA, APERCIBIDOS NO HACERLO, JUZGADO HARA EN REBELDIA, ASIMISMO, REQUIERE SELE DEPOSITARIO URIEL FERNANDO ORTEGA GIL, ENTREGA BIENES OTORGADOS GARANTIA PRENDARIA, PONERLOS DEPOSITO PERSONA DESIGNA ACTOR APERCIBIDO CON ARRESTO HASTA QUINCE DIAS CASO DESOBEDIENCIA, IGUALMENTE SABER DEMANDADOS QUEDAN DEPOSITARIOS FINCA HIPOTECADA CONFORME LEY. EXPEDIENTE No. 175/88.

CD. OBREGON, SON. FEBRERO 12 DE 1988  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
LIC. MARIANO SOTO QUINTERO.  
RUBRICA

A281 14 15 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VIDAL MADUEÑO LOPEZ. CON VOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2024/87.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.  
C. JESUS LEYVA CHAVEZ  
RUBRICA

A238 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARLOS CASTRO NIVON. CON VOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DIA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 625/87.

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
C. VICTOR MARTIN TREJO.  
RUBRICA

A241 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL.  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA LUISA GARCIA FLETCHER Y FORTUNATO GARCIA VALENCIA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS DIA VEINTISEIS DE FEBRERO AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1374/87.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS.  
LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS  
RUBRICA

A239 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA ELENA ROBLES DE CORDOVA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1819/87.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS  
C. LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO.  
RUBRICA

A240 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS R.C. SONORA.

EDICTO :

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO - CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, RADICO SE INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS CC. MARIA FELICITAS VALLEJO GALVAN Y J. GUA DALUPE MARTINEZ RAMIREZ, PROMOVIDO POR FEDERICO MARTINEZ VALLEJO. CONVOQUESE - PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEDUCIR DERECHOS TERMINOS ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA - EL ESTADO. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE - MARZO DEL AÑO EN CURSO. EXP. No. 97/88.

SAN LUIS.R.C.SON.A 2 DE FEBRERO DE 1988  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ  
RUBRICA

A230 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS R.C. SONORA.

EDICTO :

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO - CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO TRECE - DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO Y - VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. RA DICOSE INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE PADILLA OROZCO PROMOVIDO POR JUANA ARMI DA CASTILLO VDA. DE PADILLA. CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEDUCIR DERECHOS TERMINOS ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA - EL ESTADO. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. EXP. No. 1180/87.

SAN LUIS R.C.SON. A 27 DE ENERO DE 1988  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ  
RUBRICA

A232 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS R.C. SONORA.

EDICTO :

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO - CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. RADICASE INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA - PIEDAD URIBE VILLANUEVA VDA. DE CUIEL, PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARIA CECILIA - CUIEL URIBE. CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEDUCIR TERMINOS ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. - EXPEDIENTE NUMERO 104/88.

SAN LUIS R.C.SON.A 1 DE FEBRERO DE 1988  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ  
RUBRICA

A233 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS ROMERO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO - 1326/86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.  
C. JESUS LEYVA CHAVEZ.  
RUBRICA

A234 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JULIO CORREA FLORES. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA. DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ - HORAS DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO - 21/88.

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.  
C. VICTOR MARTIN TREJO GALAZ  
RUBRICA

A235 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL.  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROGELIO ALMEIDA AGUIRRE. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS - ONCE HORAS DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 19/88.

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
C. VICTOR MARTIN TREJO GALAZ  
RUBRICA

A236 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL.  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JULIAN ARCE VALENZUELA Y MARTINA ESCALANTE DE ARCE. CONVOQUESE - QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIR LO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS - DIA CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, - LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO - 4/86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C. JESUS LEYVA CHAVEZ.  
RUBRICA

A237 13 16



BIENES DE ELODIA GARCIA DE VAZQUEZ. ....	82
BIENES DE MARCO ANTONIO CEBALLOS MUÑOZ. ....	82
BIENES DE BELEM MARTINEZ DE GANDARA. ....	82
BIENES DE LEONEL ALCAZAR SOLORZANO. ....	82
BIENES DE JOSEFA MORENO VDA. DE DURAZO. ....	82
BIENES DE BALTAZAR CABALLERO IBARRA Y OTRA. ....	82
BIENES DE JOSE VALENZUELA PARRA. ....	82
BIENES DE GERARDO CARRANZA CUBILLAS Y OTRA. ....	82
ANTONIO RAMIREZ SALAZAR. ....	83
JORGE PESQUEIRA LEAL. (2) ....	83
JESUS ENRIQUEZ BURGOS. ....	83
FRACCIONADORA LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. ....	83
ALIMENTOS BALANCEADOS MAYORAL (SUSPENSION DE PAGOS)	84
PORCICOLA SAN JOSE, S.A. DE C.V. (SUSPENSION DE PAGOS)	84
ENGORDA, S.A. DE C.V. (SUSPENSION DE PAGOS). ....	84
ALAN VANEGAS LIZARRAGA. ....	85
SALVADOR VALDOVINOS VAZQUEZ. ....	85
BANCO DEL NOROESTE, S.N.C. ....	85
CREMERIA DEL YAQUI, S.A. DE C.V. ....	86
BIENES DE VIDAL MADUÑO LOPEZ. ....	86
BIENES DE CARLOS CASTRO NIVON. ....	86
BIENES DE MARIA LUISA GARCIA FLETCHER Y OTRO. ....	86
BIENES DE MARIA ELENA ROBLES DE CORDOVA. ....	86
BIENES DE MARIA FELICITAS VALLEJO GALVAN Y OTRO. .	87
BIENES DE JOSE PADILLA OROZCO. ....	87
BIENES DE PIEDAD URIBE VILLANUEVA VDA. DE CURIEL .	87
BIENES DE JESUS ROMERO. ....	87
BIENES DE JULIO CORREA FLORES. ....	87
BIENES DE ROGELIO ALMEIDA AGUIRRE. ....	87
BIENES DE JULIAN ARCE VALENZUELA Y OTRA. ....	87